

DIA DEL PODER JUDICIAL

A MODO DE RESUMEN ANUAL



7 DE ENERO DE 2008

DR. JORGE A. SUBERO ISA
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Primera edición
2000 ejemplares.

Coordinación General:
Dianivel Guzmán C.
Coordinadora Ejecutiva
Coordinación Ejecutiva de Presidencia

Diagramación:
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano
CENDIJD

Diseño de portada:
Enrique Read
Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial

Corrección:
Departamento de Sentencias y Publicaciones

Impreso en:
Editora Corripio, C. por A.

República Dominicana
Enero 2008

www.suprema.gov.do



A MODO DE RESUMEN ANUAL AÑO 2007

En ocasión de la celebración del Día del Poder Judicial, damos a conocer, como lo hemos hecho en los últimos 10 años, la labor realizada por la Suprema Corte de Justicia tanto desde el punto de vista jurisdiccional como el técnico y administrativo, conforme se describe a continuación.

LABOR JURISDICCIONAL

1. Pleno de la Suprema Corte de Justicia

1.1. Materia Constitucional

1.1.1. Decisiones de la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral.- Están basadas en textos legales que se presumen acordes con la Constitución hasta tanto no se declare su inconstitucionalidad, por lo que, las decisiones son constitucionales. (Sentencia del 30 de mayo del 2007).

Considerando, que, como se desprende de todo lo expresado por el impetrante en su instancia, la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, aunque aquel disiente de su criterio, ha juzgado en virtud de las disposiciones expresas contenidas en los ordinales I y II, letras b y b respectivamente, del artículo 6 de la Ley Electoral No. 275 del 21 de diciembre de 1997, modificada por la Ley No. 02-03 del 7 de enero de 2003, cuya constitucionalidad debe presumirse mientras no haya sido declarado lo contrario por el órgano jurisdiccional competente regularmente apoderado, lo que no ha ocurrido; que no siendo manifiesta ni evidente la alegada inconstitucionalidad de las resoluciones impugnadas y en razón de que no es competencia de esta Corte en su función de Tribunal Constitucional, hacer un pronunciamiento sobre la legalidad de lo juzgado por

la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral en sus citadas resoluciones, como lo ha requerido el candidato a Senador por la Provincia de Valverde por entender que hubo un erróneo y parcializado conteo de votos en su perjuicio, lo que constituye un hecho cuyo juzgamiento escapa a esta jurisdicción, procede declarar la incompetencia de esta Corte en lo referente a este aspecto del recurso.

1.1.2. Derecho de Defensa.- Interpretación del Art. 413 del Código Procesal Penal.- El tribunal de alzada analiza si el recurso tiene méritos para ser conocido en esa instancia, por lo que, su declaración de inadmisibilidad no violenta el derecho de defensa. (*Sentencia del 22 de agosto del 2007*).

Considerando, que contrario a lo invocado por la impetrante, el artículo 413 del Código Procesal Penal garantiza el doble grado de jurisdicción a fin de que un tribunal superior determine la certeza de lo decidido en primer grado, solo que da potestad a éste para que exprese si el recurso incoado tiene méritos para conocer el mismo en esa alzada o simplemente carece de justificación para celebrar una audiencia donde los recurrentes puedan aportar pruebas en apoyo del mismo; que asimismo, no obstante la declaratoria de inadmisibilidad del recurso contra una sentencia, no puede interpretarse como la vulneración del derecho de defensa del recurrente, puesto que el tribunal de alzada está en la obligación de examinar los motivos que han sido expuestos por el recurrente en su escrito.

1.1.3. Impuestos.- Exención legal de un impuesto también establecido por una norma legislativa.- No aplicación de la exención por parte de la entidad recaudadora.- Cuestión de ilegalidad, no de inconstitucionalidad.- Inadmisible. (Sentencia del 29 de agosto del 2007).

Considerando, que, sin embargo, el cobro por los conceptos de certificaciones de antecedentes penales, impedimentos de salida y otros señalados por las accionantes, en el caso de la especie, no procedía ser decidido, en atención de las alegaciones de inconstitucionalidad invocadas, sino a la luz de las previsiones de la Ley núm. 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, cuyo artículo 6 dispone lo siguiente: “Exención. En cumplimiento de sus funciones, la Oficina Nacional de Defensa Pública está exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, sellos, papel timbrado, derechos, tasas por copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposición”; que resulta obvio, por tanto, que la impugnación del cobro en cuestión debió plantearse en su momento ante la jurisdicción correspondiente como una acción en ilegalidad, ya que de lo que se trataba era de una presunta violación a la ley y no a la Constitución, como se ha visto.

1.1.4. Ley 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal.- Finalidad de la ley. (Sentencia del 4 de julio del 2007).

Considerando, que como se observa en la especie, están en juego diversos valores constitucionales, o

sea la igualdad, la libertad, la razonabilidad, el orden y la utilidad; que esta Suprema Corte de Justicia, estima que el legislador al emitir la Ley 278-04 del 13 de agosto del 2004, dio prioridad a dichos principios de razonabilidad, orden y utilidad, con el fin de evitar que el trámite de los casos surgidos al amparo del Código de Procedimiento Criminal, al Código Procesal Penal, fuera caótico y se consagraran privilegios a favor de una de las partes en litis, cuando es un deber ineludible mantener un sano equilibrio entre todos los que se encuentren en un proceso judicial.

1.1.5. Participación de los imputados en una infracción.- Interpretación del Art. 339 del Código Procesal Penal.- El grado de participación ayuda al juez a determinar la pena.- No se establece privilegios sobre los imputados.- No violatorio a la Constitución. (Sentencia del 4 de julio del 2007).

Atendido, que el grado de participación del imputado en la infracción y su conducta posterior al hecho, así como su grado de educación, su desempeño laboral y situación familiar, establecidos como criterios en el momento de la imposición de la pena por el Juez, no constituyen privilegios en beneficio de los imputados, sino que son circunstancias y elementos que permiten al Juzgador adoptar la sanción que entienda más adecuada a la peligrosidad del sujeto; que las ciencias penales modernas tienden a mitigar el impacto del castigo, a estimular la regeneración de los infractores de la ley y su reinserción a la sociedad,

por lo que lejos de ser contrarias a la Constitución, constituyen avances en nuestra legislación.

1.1.6. Potestad del Presidente de la República de designar a los síndicos y demás autoridades municipales cuando sus plazas se encuentren vacantes.- Designación de las autoridades municipales previo a la entrada en vigencia de la Ley que crea el Municipio.- Cuestión de ilegalidad no de inconstitucionalidad.- Inadmisibile. (Sentencia del 29 de agosto del 2007).

Considerando, que en vista de lo anterior, el Poder Ejecutivo al dictar su decreto designado las autoridades municipales de Puñal, sin la ley que crea este municipio haber entrado en vigor, lo que dependía de la celebración de elecciones de conformidad con las previsiones del artículo 82 de la Constitución, lo que no ha ocurrido, como se ha visto, ha actuado de manera extemporánea y, por tanto, en desconocimiento de la Ley No. 145-06 que en su artículo 28 establece, como condición suspensiva para su entrada en vigencia, el que fueren celebradas las elecciones correspondientes para la designación de las autoridades de ese municipio; que en consecuencia, en la especie, como se trata de una violación a la ley la incurrida por el Poder Ejecutivo a través del decreto en cuestión, no se está frente a un situación que demande una acción en inconstitucionalidad sino de pura ilegalidad, cuyo conocimiento y decisión por vía directa, como se ha dicho, escapa a la competencia de esta Corte.

1.1.7. Tribunales Liquidadores.- Su apoderamiento no constituye una violación del principio de irretroactividad de la ley. (Sentencia del 4 de julio del 2007).

Considerando, que la impetrante está alegando, esencialmente, que ella interpuso un recurso de oposición contra una sentencia dictada por el Juez de Paz para Asuntos Municipales de la calle Barahona, y que el mismo debe ser conocido de acuerdo con el Código de Procedimiento Criminal, por lo que solicita la inconstitucionalidad del artículo 4 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que le da potestad a la Suprema Corte de Justicia para establecer los tribunales liquidadores tres meses antes por lo menos del 27 de septiembre del 2004, que continuarían el conocimiento y resolución de las causas iniciadas bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884;

Considerando, que ella entiende que designar un tribunal liquidador en su caso, despojando al Juez de Paz que está apoderado, violaría el principio de irretroactividad de la leyes;

Considerando, que el bloque de constitucionalidad comprende entre otros principios y normas tales como el orden, la paz, la seguridad pública, la igualdad, la utilidad, la justicia y otros que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, se configuran como patrones de razonabilidad, principio establecido en el ordinal 5to. del artículo 8 de la Constitución Dominicana;

Considerando, que el ordinal 5to. del artículo 8 de la Constitución, establece: “A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica”;

Considerando, que las observaciones de esos principios cardinales, se evidencia que fundamentado en los valores de utilidad y razonabilidad que se infieren del inciso 5 del artículo 8 antes mencionado, el legislador tuvo el cuidado de dictar la Ley 278-04 del 13 de agosto del 2004, sobre Implementación del Proceso Penal;

Considerando, que como se observa en la especie, están en juego diversos valores constitucionales, o sea la igualdad, la libertad, la razonabilidad, el orden y la utilidad; que esta Suprema Corte de Justicia, estima que el legislador al emitir la Ley 278-04 del 13 de agosto del 2004, dio prioridad a dichos principios de razonabilidad, orden y utilidad, con el fin de evitar que el trámite de los casos surgidos al amparo del Código de Procedimiento Criminal, al Código Procesal Penal, fuera caótico y se consagraran privilegios a favor de una de las partes en litis, cuando es un deber ineludible mantener un sano equilibrio entre todos los que se encuentren en un proceso judicial;

Considerando, que esa tesis se robustece por un asunto de pura razonabilidad y de utilidad para la sociedad en general, evitando con ello escandalosas decisiones que cuestionaran o pusieran en tela de

juicio el poder del Estado como ente regulador de las relaciones entre todos los gobernados;

Considerando, que al carecer de fundamento la inconstitucionalidad planteada por el imputado y consecuentemente procede decidir que las normas consagradas en el artículo 148 del Código Procesal Penal resultan inaplicables en la especie y por tanto se desestima;

Considerando, que ese principio no tiene ninguna aplicación en la especie, ya que el artículo 4 cuya inconstitucionalidad se pide, no colide con ningún precepto de nuestra Carta Magna, como se pretende.

1.2. Materia Disciplinaria

1.2.1. Chantaje.- Acoso Sexual.- Conducta inadecuada de un juez.- Destitución del cargo. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando, que de la instrucción y declaraciones del denunciante se pudo dar por establecido que el magistrado en su despacho y en presencia del Lic. Claudio E. Jiménez le expresó al denunciante que dictaría una sentencia en reparación de daños y perjuicios, por la muerte de Juan Paulino Pérez Matos y contra Edesur y CEDEE por un monto de doce millones de pesos; que en efecto la sentencia No. 360 del 22 de septiembre del 2005 condena efectivamente a las referidas empresas; que de dicha suma debía pagarle al Lic. Claudio E. Jiménez Castillo, intermediario del magistrado, la suma de dos millones de pesos; que el

magistrado ha tratado de chantajear al denunciante a fin de que le entregue una parte de la suma por él devengada como honorarios; que en el despacho del magistrado le entregó al Lic. Claudio Jiménez el cheque por valor de Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Cinco pesos a favor de Flavio Pérez Silva, reuniones no negadas por el magistrado, y actuaciones que no pudieron ser descartadas aun cuando el magistrado alegó que se trataba de procedimientos conciliatorios que considera propios de sus funciones; que por otra parte en el plenario se puso de manifiesto que el magistrado observa una conducta moral impropia a su magisterio debido al acoso sexual que mantiene con las empleadas y estudiantes de la Universidad UTESUR donde imparte docencia;

Considerando, que, de otra parte, es de notoriedad pública en la comunidad de Azua y sus vecindades el comportamiento inadecuado en el seno de la comunidad observado por el magistrado Federico Augusto Pérez, a tal punto que su deteriorada fama se ha venido reflejando negativamente en la magistratura que ostenta, en desmedro del buen nombre e imagen del cuerpo a que pertenece: el poder judicial; que se entiende por fama el buen estado del hombre que vive correctamente, conforme a la ley y las buenas costumbres y por fama pública, cuando la opinión pública se manifiesta respecto de la representación, actuación o comportamiento de alguien, de manera que la fama pública se pone de manifiesto cuando toda una población o su mayoría afirma de alguien alguna cosa; que en el expediente del caso existen abundantes evidencias de que el Magistrado

prevenido no posee la buena fama que requiere su investidura.

1.2.2. Falta de cortesía.- Trato irrespetuoso para con sus subalternos.- Ausencias injustificadas.- Manifestación de una conducta impropia de juez.- Amonestación escrita. (Sentencia del 24 de enero del 2007).

Considerando, que para ello el juez o empleado judicial debe actuar con cortesía, la que el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, define como: “la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia”;

Considerando, que la conducta contraria a ese proceder es sancionada por el numeral 2) del artículo 65 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, el cual considera como una falta: “Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los subalternos, a los superiores jerárquicos y al público”;

Considerando, que del estudio y ponderación de los documentos mas arriba indicados y de la instrucción de la causa se ha podido establecer que dicha prevenida solicita reiteradamente permisos por alegadas razones de salud sin que los mismos estén justificados; que se ausenta con frecuencia del trabajo sin ninguna razón válida, entorpeciendo de ese modo el desenvolvimiento de las labores del tribunal; que se comporta de forma irrespetuosa con el personal y los

usuarios; que no observa la disciplina; que se arroga atribuciones que son exclusivas de la autoridad del presidente de la corte, quedando tipificados los hechos que se le imputan a la misma lo que le hace pasible de la sanción que dispone el numeral 2do. del artículo 65 de La Ley de Carrera Judicial.

1.2.3. Inspectoría Judicial.- Inexistencia del informe.- La suerte de un proceso disciplinario no está sujeta a la existencia o no de dicho informe. (Sentencia del 1ro. de mayo del 2007).

Considerando que de la lectura de dicho texto se puede apreciar que cualquier diligencia preliminar informativa que resulte ser necesaria o se considere necesaria podrá ser realizada por el inspector judicial que se designe al efecto, lo que supone que tal procedimiento tiene un carácter potestativo de la autoridad sancionadora y que el mismo puede ser utilizado por la Suprema Corte de Justicia, siempre que lo juzgue de lugar a fin de proceder a la vigilancia y comprobación del buen funcionamiento de los tribunales del orden judicial, a través del Departamento de Inspectoría Judicial, sin que dichas actuaciones, al ser realizadas por esa unidad administrativa, constituyan un juicio preliminar al juicio disciplinario, sino una simple labor de orden administrativo con fines informativo, y como tal incapaz de violentar el derecho de defensa de un juez a quien se haya denunciado la comisión de faltas en el desempeño de sus funciones;

Considerando, que en vista de ello la suerte de un proceso disciplinario no está sujeta a la existencia o

no del informe de un inspector judicial, al cual se le puede dar comienzo cuando el órgano sancionador estime que los elementos acusatorios puedan ser establecidos por cualquier medio, siendo a partir de ese inicio cuando se podría incurrir en violación al derecho de defensa de un imputado, si no se observaren las reglas establecidas para el conocimiento de los juicios disciplinarios;

Considerando, que las medidas adoptadas por este tribunal al conceder aplazamientos para el estudio del expediente, presentación de testigos y la ponderación y decisión sobre las conclusiones de las partes, revela que en el presente juicio disciplinario se están cumpliendo con las normas del debido proceso, garantizando a la procesada y a la denunciante su legítimo derecho de defensa, razón por la cual los pedimentos propuestos deben ser rechazados.

1.2.4. Juez.- Comportamiento.- Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. (Sentencia del 18 de julio del 2007).

Considerando, que para dicho logro, un juez debe comportarse, tal como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, al señalar que: “el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función”.

1.2.5. Suspensión.- Se realiza cuando la naturaleza de la imputación pudieran resultar afectadas las actividades a cargo del juez imputado.- No se refiere a una pena anticipada.- Rechazada la revisión de la suspensión. (*Sentencia del 25 de abril del 2007*).

Considerando, que como se dijo precedentemente, el pedimento de revisión de la suspensión sin disfrute de salario el prevenido lo fundamenta en que “no tiene otra actividad productiva que no sea la magistratura”, que la suspensión “constituiría una pena anticipada y que dicha sanción le lesiona moral y materialmente”;

Considerando, que la decisión de la suspensión sin disfrute de sueldo del Magistrado prevenido tiene su fundamento en el artículo 171 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Carrera Judicial que autoriza a la Suprema Corte de Justicia a acordar la suspensión provisional “cuando por la naturaleza de la imputación pudieran resultar afectadas las actividades a cargo del juez imputado”; lo que ocurre en la especie; que como la suspensión del Magistrado Julio Andrés Adames, conlleva la cesación temporal en funciones como juez del Juzgado de la Instrucción de la Segunda Circunscripción de La Vega, resulta una consecuencia normal, el no disfrute del pago de los salarios correspondientes, lo cual no es óbice para que le sean reembolsados en caso de no resultar responsable de las faltas que se le imputan;

2. Cámaras Reunidas

2.1. Aplicación del principio “Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente”.- **¿Cómo determinar este principio?.- Factores para poder apreciarlo.** *(Sentencia del 24 de enero del 2007).*

Considerando, que el principio “del interés superior del niño, niña o adolescente” enunciado en la indicada Convención sobre los Derechos del Niño y asimilado por la normativa nuestra referida a éstos, se señala que debe ser tomado en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, siendo obligatorio el cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Buscando con esto contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales; que para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, en la referida normativa se debe apreciar, entre otros,...: e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas;

Considerando, que es de principio, además, que el Estado y la sociedad deben asegurar, con “prioridad absoluta”, todos los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y adolescentes y comprende, entre otros:... d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos;

Considerando, que, por todo lo antes expuesto, para la Suprema Corte de Justicia resulta procedente decidir que para todos los casos de solicitud de fijación de pensión alimentaria, como en la especie, el procedimiento aplicable, es el instituido por la Ley No 136-03, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños Niñas y Adolescentes, toda vez que el procedimiento ordinario instituido por el código procesal penal, no privilegia el interés superior de éstos.

2.2. Astreinte.- Objeto del mismo. (Sentencia del 2 de mayo del 2007).

Considerando, que respecto al agravio relativo a la astreinte acordada en el caso, basado en los mismos argumentos esgrimidos contra los intereses legales dispuestos en la especie por los jueces del fondo, esta Corte de Casación estima improcedente y carente de fundamento jurídico dicha queja casacional, por cuanto siendo la astreinte, conforme a la más reconocida orientación jurisprudencial y doctrinal, “una condenación pecuniaria, conminatoria, accesoria, eventual e independiente de los daños y perjuicios, pronunciada a fines de asegurar la ejecución de una condenación principal”, su objetivo fundamental, por definición, y dado su carácter autónomo, rebasa los parámetros de la prestación principal, al estar dirigida a vencer la resistencia del deudor a honrar la condenación pronunciada en su perjuicio; que, como se observa, la astreinte fijada en este caso no participa de los elementos justificativos de la condena dictada contra la empresa aseguradora, hoy

recurrente, ni está dentro de los límites de la cobertura de riesgos contratada en la especie, sino que la misma tiene por objeto cubrir una actitud eventual, posterior a la condenación, consistente en la rebeldía a pagar lo adeudado, como consecuencia de una conducta eminentemente voluntaria e injustificada, que se manifiesta al margen del proceso principal, de suyo previsible y consecuentemente superable con la referida astreinte; que, por esas razones, no procede admitir, como erróneamente lo pretende la recurrente, el criterio de que la astreinte en cuestión sobrepasaría el límite de la cobertura pecuniaria pactada en el presente caso, por lo que tal agravio carece de sentido jurídico y debe ser desestimado.

2.3. Casación.- Corte de envío que sobrepasa los límites de su apoderamiento. (Sentencia del 28 de marzo del 2007).

Considerando, que la cuestión del monto indemnizatorio no fue objeto de crítica por parte de esta Suprema Corte de Justicia en su sentencia de envío, por lo que este aspecto se hizo definitivo; en consecuencia, al aumentar la Corte a-qua las sumas otorgadas a título de indemnización, excedió los límites de su apoderamiento; por lo tanto, procede anular la sentencia únicamente en lo concerniente al aumento del monto de las indemnizaciones dispuesto por la Corte a-qua, manteniendo su vigencia este aspecto de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

2.4. Casación.- Recurso declarado inadmisibile.- Emplazamiento realizado innominadamente.- Deber de la parte emplazante de emplazar personalmente con los nombres a todos los miembros de una sucesión debido a que es indivisible. (Sentencia del 28 de marzo del 2007).

Considerando, que ciertamente, tal como lo alega la parte recurrida, el recurrente está obligado a poner en causa a las personas contra quienes va dirigido el recurso de casación; que tales personas son aquellas que se benefician de lo dispuesto por la sentencia impugnada; es decir, los beneficiarios del fallo; que en el caso de la especie, el emplazamiento ha sido formulado innominadamente en el domicilio de elección que fue usado por ante el Tribunal a-quo por los sucesores de Emilio Conde Puig, no sólo sin mencionar ni notificar personalmente o en su domicilio a cada uno de dichos sucesores, sino que además en el expediente no hay constancia de que fueran emplazadas las demás personas a cuyo favor se produjo el fallo impugnado en casación;

Considerando, que aunque es de principio que las instancias tienen un efecto relativo, ésta regla procesal sufre una excepción cuando el asunto es indivisible y hay pluralidad de demandados, como sucede en la especie, por lo que los actos deben ser notificados a todas las personas que integran esa parte, en interés de preservar los fines esenciales de la administración de justicia y de la unidad de las decisiones judiciales de modo que el litigio se resuelva por una sola decisión, por lo que, cuando un recurrente emplaza innominadamente a una sucesión, o sea, sin emplazar

personalmente o en su domicilio a las personas con los nombres de quienes la componen, el recurso es y debe ser declarado inadmisibile, mucho más en el presente caso en que dichos herederos fueron determinados por la sentencia recurrida; que en vista de esa omisión, y tratándose de un asunto indivisible, el recurso a que se contrae la presente sentencia debe ser declarado inadmisibile, por lo que no procede el examen de los medios de casación propuestos.

2.5. Coautoría.- Manifestación de la misma a través de los hechos. (*Sentencia del 19 de diciembre del 2007*).

Considerando, que es cierto que cuando una infracción ha sido cometida por varias personas, éstas no necesariamente están en la misma situación en cuanto a su participación se refiere, toda vez que pueden ser inducidas a una respuesta motivada por un impulso individual, que se efectúa en un mismo momento, no importando que su acción influya sobre otros, aún cuando ésta no ha sido concertada con nadie; que también es cierto, que cuando entre los mismos individuos exista un acuerdo, una acción común, un esfuerzo conjunto, concertado, una meta, una misma intención para realizar el ilícito penal propuesto, su accionar, más que la figura de la complicidad caracteriza la figura del coautor.

2.6. Competencia de la SCJ.- La competencia de la SCJ establecida en el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República para conocer de las causas penales mencionadas en dicho artículo,

corresponde para conocer las audiencias en única instancia.- Incompetencia de la Suprema Corte para conocer de un recurso donde el imputado sea uno de los funcionarios enunciados por la Constitución. (Sentencia del 26 de septiembre del 2007).

Considerando, que el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República le atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogados del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario;

Considerando, que en la especie la coimputada Providencia Gautreaux ostenta el cargo de Juez de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y por lo tanto es uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República;

Considerando, que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante sentencia de fecha 8 de marzo del 2007 envió ante esta Suprema Corte de Justicia el presente proceso judicial, a fin de conocer del recurso incoado por la Junta de Vecinos Edda, en razón del

privilegio de jurisdicción que goza la coimputada Providencia Gautreaux; no obstante, en virtud del numeral 1 del artículo 67 de la Constitución de la República, antes transcrito, corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia conocer en única instancia de las causas penales seguidas, entre otros funcionarios del Estado, a los Jueces de Cortes de Apelación; de lo cual se deriva, a juicio de este Pleno, que es en instancia única y no como tribunal de alzada, que esta Corte tiene capacidad legal para procesar el presente caso donde figura como coimputado un Juez de Corte de Apelación; por lo que la referida decisión de envío ante este Pleno resulta inadmisibile.

2.7. Derecho de Defensa.- Violación al derecho de defensa.- Corte a-qua que conoce los méritos del recurso de apelación sin la presencia del imputado. (Sentencia del 21 de marzo del 2007).

Considerando, que tal y como alega el imputado, ahora recurrente, la Corte a-qua conoció los méritos del recurso de apelación, como tribunal de envío, sin la presencia del imputado, violándole así su sagrado derecho de defensa, toda vez que no reposa entre las piezas que conforman el expediente constancia de citación a éste para la audiencia que conocería sobre los méritos de su apoderamiento, por lo que procede acoger el alegato propuesto.

2.8. Desahucio.- Comunicación de una empresa informando al trabajador la decisión de suspender el pago de los salarios, no puede ser considerada

como fin de la relación contractual. (*Sentencia del 1ro. de agosto del 2007*).

Considerando, que la comunicación que dirija una empresa a un trabajador informándole su decisión de suspender el pago de los salarios que éste recibe no es demostrativa de que con esa actitud el empleador le puso fin a la relación contractual mediante el uso del desahucio, pues la misma no es suficiente para revelar la voluntad inequívoca del empleador de poner término a la relación contractual de manera unilateral.

2.9. Desistimiento Tácito.- ¿Cómo se manifiesta? (*Sentencia del 14 de marzo del 2007*).

Considerando, que mediante conclusiones incidentales, la defensa del imputado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, plantea, en síntesis, que sea declarado el desistimiento por parte de los actores civiles y el Ministerio Público toda vez que a su entender, la Corte le ha dado la oportunidad de presentar verbalmente la acusación y uno de los motivos del desistimiento tácito es la no presentación de la acusación y que sea condenado el actor civil al pago de las costas;

Considerando, que la parte querellante, por su parte, aduce, que el pedimento de la defensa es inoportuno porque ellos están conscientes de la querrela; porque tenemos copia recibida del documento notificado por acto de alguacil. No hay excusas. Pedimos que se rechace;

Considerando, que por disposición de las normas procesales vigentes, el actor civil puede desvincularse

del ejercicio de la acción en el proceso penal, sea a través del desistimiento expreso o tácito en cualquier estado de causa, con la obligación de sufragar las costas originadas por su actuación;

Considerando, que por consiguiente, el desistimiento resulta expreso, cuando el actor civil manifiesta en forma explícita su voluntad de abandonar el proceso; que, por el contrario, éste se manifiesta en forma tácita cuando el actor civil no concreta sus pretensiones oportunamente o cuando sin justa causa, después de ser debidamente citado, no comparece a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica se requiere su presencia, siempre que haya sido regularmente citado; no comparece a la audiencia preliminar o no comparece al juicio, se retire de la audiencia o no presente conclusiones, sea porque estando presente no las concreta, sea por que abandona la audiencia antes de la discusión final, sin haberlas realizado.

2.10. Embargos.- Concurso de embargos.- Obligación de la Corte a-quá de establecer las implicaciones dinerarias de los embargos. (*Sentencia del 10 de enero del 2007*).

Considerando, que, en cuanto a la otra parte de los agravios resumidos precedentemente, esta Corte de Casación ha podido verificar, mediante el análisis de los motivos expresados al respecto en la sentencia objetada, que, efectivamente, la Corte a-quá ha incurrido en el desconocimiento del artículo 1242 del Código Civil, como aduce la recurrente, porque,

si bien comprobó que en la especie existían varios embargos retentivos u oposiciones en manos de la actual recurrente y en perjuicio de la recurrida, lo que le permitió reconocer que el tercero embargado no es juez de la validez del embargo y “estando por tanto obligado a abstenerse de hacer el pago de la suma que se reconozca deudora”, prescindió de considerar en detalle, sin embargo, el alcance pecuniario de esos embargos para establecer si la cuantía de los mismos permitía o no el cumplimiento de las obligaciones económicas de la recurrente frente a la actual recurrida, limitándose a afirmar que “al momento en que la demandante expresa su voluntad de transar con ella resulta un saldo a favor de la demandante que obligaba a La Universal de Seguros, S. A., a pagar lo acordado” (sic), adoleciendo dichas expresiones, como se observa, de una imprecisión y vaguedad evidentes, por cuanto le impiden a esta Corte de Casación comprobar las implicaciones dinerarias de tales embargos y sopesar si la Corte a-qua actuó correctamente o no al proclamar el incumplimiento de la póliza de seguro por parte de la hoy recurrente, no obstante la indisponibilidad causada por los embargos retentivos en cuestión.

2.11. Difamación e Injuria. Los actores del sistema poseen inmunidad forense en el desarrollo de un proceso judicial. Casa con envío. (Sentencia del 26 de diciembre del 2007).

Considerando, que de lo antes transcrito, así como de los alegatos expuestos, resulta una premisa inquestionable que ante un debate judicial existe una inmunidad forense para todos aquellos actores del

sistema que son partes en el proceso, sea en representación de sí mismo, por medio de la asistencia o por representación; entendiéndose por partes, aquellos sujetos implicados expresamente, sea mediante pretensión o asunción en los intereses específicos del objeto del proceso, a quienes se atribuye la acción, la gestión y el poder de excepción; Considerando, que por consiguiente, como bien establece el Código Penal, no habrá injuria ni difamación ante los discursos pronunciados con motivo de una demanda judicial, artículo 374 del Código Penal, parte in fine; en consecuencia, la Corte a-qua incurrió en una errada interpretación de la ley; Considerando, que, sin embargo, en el caso de que hubiere en la instancia escritos o alegatos pretendidamente injuriosos o difamatorios, el juzgador, puede mandar a que los mismos sean suprimidos y aún imponer, si lo juzga conveniente, penas disciplinarias; que el juzgador para estos fines debe entenderse el juez o el Ministerio Público, en los casos autorizados por la ley y que tienen un carácter judicial; que en la especie, en la audiencia de conciliación las partes alegadamente profirieron injurias una contra la otra, lo que por consiguiente, no caracteriza la infracción que la ley penal prevé;

2.0.12. Filiación.- La misma puede ser probada por cualquier vía, no se encuentra sujeta a ninguna restricción. (*Sentencia del 24 de octubre del 2007*).

Considerando, que en cuanto a la calidad para suceder a la parte civil inicialmente constituida, cuestio-

nada por el recurrente, así como la motivación en la que se basó el tribunal de envío, es preciso afirmar que cuando la cuestión de la filiación no constituye un debate directo, como en la especie, sino una cuestión de reparación de daños y perjuicios debidos a una acción en responsabilidad civil, la prueba del parentesco es libre y no está sujeta a ninguna restricción, pudiendo, por tanto admitirse, al tenor del artículo 46 del Código Civil, por todos los documentos públicos o privados, y también por testimonios, lo que se impone porque para la víctima reclamante en responsabilidad civil el establecimiento del estado de una persona escapa, en principio, a su voluntad, siendo en ocasiones difícil establecer una genealogía por la producción regular y no interrumpida de todas las actas del estado civil; en consecuencia, procede rechazar ese medio.

2.13. Incomparecencia.- La incomparecencia de los imputados no puede ser interpretada como un desistimiento. (Sentencia del 24 de enero del 2007).

Considerando, que no se puede interpretar la no comparecencia de los imputados como un desistimiento del recurso interpuesto, y que en el caso de la especie la Corte a-quá debió decidir de conformidad con las previsiones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal. Por lo que al declarar el desistimiento del recurso de los imputados, alegando falta de interés por incomparecencia, la Corte a-quá no se ajustó a las condiciones establecidas en los artículos precitados.

2.14. Nulidad.- Nulidad de un documento no puede estar basada en otro.- Deber de la parte reclamante de realizar los requerimientos legales. (Sentencia del 21 de marzo del 2007).

Considerando, que, como se advierte en las motivaciones de la sentencia criticada, las razones jurídicas expuestas en este caso son correctas y válidas en todo su contenido y alcance, por cuanto no es atendible en buen derecho, como erróneamente pretende el recurrente, que se declare la nulidad de una sentencia de adjudicación inmobiliaria en base a un simple documento emanado de un particular, no importa su calidad personal de notario público, donde se declare sencillamente, sin mayores formalidades, que las firmas estampadas en otro documento son falsas, incluyendo la suya propia, y que, por lo tanto, ese documento es nulo, sobre todo si se toma en cuenta que en la especie, como consta en el fallo impugnado, no se utilizó el procedimiento de inscripción en falsedad, tratándose como se trata en el caso de actos con firmas legitimadas por notario público; que, de todas formas, el procedimiento de embargo inmobiliario y la adjudicación del inmueble embargado no fueron objeto en la especie de las consabidas acciones procesales previstas en la ley, ni la impugnación a la referida adjudicación se corresponde con los lineamientos jurisprudenciales consagrados al efecto, como correctamente proclamó la sentencia ahora atacada.

2.15. Privilegio de Jurisdicción.- Pensión Alimentaria.- Procedimiento iniciado en la jurisdicción normal de Niños, Niñas y Adolescentes.- Existencia

de una pensión provisional.- Competencia de la Suprema Corte para conocer sobre la fijación de la pensión definitiva. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando, que el estudio de las conclusiones de la querellante revela que la parte medular de las mismas se contrae a la solicitud de que esta Corte se pronuncie sobre la sentencia que dictara la Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, el 4 de mayo de 2005, que fijó una pensión provisional y un astreinte a cargo del ciudadano Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, en el sentido de que esa sentencia mantiene su vigencia plena;

Considerando, que como esta Suprema Corte de Justicia no está apoderada para actuar como tribunal de alzada sino para continuar un procedimiento iniciado ante una jurisdicción de primer grado que devino incompetente por haber adquirido el imputado, en el curso de esa instancia la condición de Senador de la República, que le otorga el privilegio de ser juzgado por esta alta jurisdicción, resulta imperativo que esta Corte, ante la existencia de un fallo sobre pensión alimentaria provisional, de cuya revisión no está apoderada ni de ninguna de las medidas cautelares ya ordenadas, declare que en la especie, el ámbito de su competencia se circunscribe, con base en las abundantes piezas y documentos que conforman el expediente, a estatuir sobre la fijación de la pensión alimentaria que proceda a favor de los menores mencionados, y declinar, en virtud de las previsiones del artículo 195 de la Ley No. 136-03, que rige la ma-

teria, la ejecución de las disposiciones y sentencias que hayan intervenido con motivo de la presente reclamación de alimentos, al ministerio público de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente, por lo que procede desestimar las conclusiones incidentales de la querellante y, ordenar la continuación de la causa.

3. Primera Cámara

3.1. Confiscación General de Bienes.- Inaplicabilidad de la sanción penal.- Derogación de dicha sanción a través de la constitución dominicana, votada en 1966. (Sentencia del 17 de octubre del 2007).

Considerando, que, al respecto, la decisión impugnada expresa que “la ley No. 5924 del 1962 no se aplica en el presente asunto, puesto que ésta fue votada a los fines de regular la situación que advino con motivo de la decapitación de la tiranía, régimen que sí se sirvió del Poder para producir innumerables y constantes abusos, tanto del déspota como de sus lacayos, situación que dió lugar a que el Estado reglamentara la base legal para perseguir y condenar a los servidores del régimen encontrados culpables por el abuso del Poder, y se estableciera mediante la ley citada la pena de confiscación general de bienes de los que amparados en ese período de oprobio se enriquecieron ilícitamente a expensas de los desamparados”;

Considerando, que, ciertamente, la referida legislación fue adoptada por el legislador dominicano a

raíz del ajusticiamiento del dictador Rafael Leonidas Trujillo Molina y de la estampida hacia el extranjero de sus familiares y allegados, y a consecuencia también de los innumerables abusos y usurpaciones cometidos en perjuicio de la sociedad dominicana por los personeros de la tiranía trujillista, basados en el uso desmedido del Poder, como sostiene la decisión atacada, y que ha permitido, asimismo, en base a dicha ley, la reivindicación de los bienes y derechos conculcados a los ciudadanos al amparo del régimen político representado por Trujillo, incluso con las condignas condenaciones indemnizatorias; que, como acertadamente declara el fallo objetado, el citado instrumento legal vino a regular la situación resultante de los atropellos y despojos cometidos por la tiranía contra el pueblo dominicano, resultando improcedente y mal fundado el alegato casacional de que las disposiciones de la ley en cuestión “son de carácter general, tanto para la época en que se dictó, como para los gobiernos y funcionarios del porvenir” (sic), según erróneamente afirma la recurrente en el medio analizado, tanto más cuanto que, a partir de la Constitución votada y proclamada el 28 de noviembre de 1966, incluso la que nos rige actualmente (artículo 8, numeral 13), dispusieron que “no podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político”, lo que, si bien no deroga cabalmente la Ley 5924 de referencia, ha dejado a dicha ley abjetiva sin la referida sanción penal; que, por lo tanto, el agravio que en tal sentido sustenta el medio examinado, carece de fundamento y debe ser desestimado.

3.2. Contratos.- Ley aplicable a los mismos.- Incapacidad de los tribunales dominicanos cuando las partes han establecido en el mismo contrato, que todas las cuestiones serán resueltas de acuerdo a la legislación extranjera. (Sentencia del 11 de abril del 2007).

Considerando, que tal y como se ha expuesto, el recurrente alega en los medios que se han reunido para su examen, que la Corte a-quá, no ponderó ni el contrato ni sus documentos, ni se refirió a la declaración de las prestatarias de garantizar con todos sus bienes el cumplimiento de su obligación; que de haber considerado estas circunstancias hubiera otorgado competencia a nuestros tribunales para conocer de la demanda de que se trata; que, como se ha venido externando en el desarrollo de las respuestas dadas a los medios analizados precedentemente, la Corte a-quá no estaba obligada a contestar los pedimentos del recurrente en sus conclusiones, ni de ponderar documentos que no interesaran a la declaratoria de incompetencia formulada por los recurridos y a la que estaba obligado a responder en primer término; que, como ella se declaró correctamente incompetente, como se ha analizado, en base a la cláusula estipulada por las partes en el artículo 9.5 del contrato, no tenía que ponderar nada más, puesto que al establecer dicha cláusula en lo que respecta a la “Ley aplicable” que el contrato y sus documentos debían ser interpretados en armonía con las leyes de Puerto Rico, un tribunal dominicano no estaba en capacidad de juzgar en base a leyes extrañas a nuestro ordenamiento jurídico; que por

tanto en la sentencia impugnada no se ha incurrido en las violaciones enunciadas por el recurrente por lo que procede que también estos medios sean desestimados y con ello rechazado el recurso.

3.3. Culpabilidad penal.- Cuando es establecida por el tribunal penal, no puede ser cuestionada en el tribunal civil. (Sentencia del 9 de mayo del 2007).

Considerando, que, como se observa en las consideraciones incursas en el fallo atacado, y contrariamente a las pretensiones de las compañías recurrentes, la Corte a-qua ha realizado en el caso una relación cabal de los hechos de la causa y una subsecuente aplicación correcta del derecho, en razón de que, independientemente de que ese tribunal verificó y retuvo regularmente la falta cometida por el conductor del vehículo propiedad de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., debidamente asegurado por la Universal de Seguros, C. por A., establecida dicha culpabilidad por la jurisdicción penal correspondiente, en forma definitiva e irrevocable, cuyas implicaciones no pueden ser objeto de críticas en las instancias civiles, lo que trajo consigo la debida aplicación de los artículos 1382 y 1384 del Código Civil, no obstante esas circunstancias, como se puede apreciar, el alcance del recurso de apelación, según consta en la decisión ahora impugnada, se limitó a contradecir el justiprecio de los daños materiales sufridos por el automóvil del hoy recurrido y de la documentación que lo sustenta, pero, como se ha dicho precedentemente, la Corte a-qua ejerció apro-

piadamente su poder soberano de apreciación sobre las pruebas documentales aportadas al debate, sin haberlas desnaturalizado en modo alguno, lo que escapa al control casacional de la Suprema Corte de Justicia, ofreciendo al respecto una motivación suficiente y pertinente, que le permite a esta Corte verificar la inexistencia de los vicios denunciados por las recurrentes y la justificación del dispositivo de la sentencia objeto del presente recurso de casación, el cual en consecuencia debe ser desestimado.

3.4. Daño moral.- Es un elemento subjetivo que es apreciado soberanamente por los jueces. (Sentencia del 16 de mayo del 2007).

Considerando, que al indicar la Corte a-qua que por tratarse de una reparación del daño moral los ascendientes no tenían que probar el daño causado pues los daños morales sufridos por la madre de una de las víctimas del accidente se derivan del dolor profundo que genera en una madre la pérdida de un hijo, actuó conforme a derecho, pues ha sido juzgado que el daño moral es un elemento subjetivo que los jueces del fondo aprecian en principio soberanamente, deduciéndolo de los hechos y circunstancias de la causa, teniendo siempre por base un sufrimiento interior, una pena, un dolor, lo que pudo deducir la corte a-qua al analizar los hechos concretos del caso; que la existencia del daño moral puede ser evidente en razón de su propia naturaleza o ser fácilmente presumible de los hechos de la causa; que habiendo comprobado la Corte a-qua la existencia del perjuicio, deducida del lazo de

parentesco existente entre la víctima del accidente y la madre reclamante del daño moral, el litigio quedaba limitado a su evaluación;

Considerando, que en cuanto a la indemnización acordada, ha sido juzgado que cuando se trata de reparación del daño moral, en la que entran en juego elementos subjetivos que deban ser apreciados por los jueces, se hace muy difícil determinar el monto exacto del perjuicio, que por eso es preciso admitir que para la fijación de dicho perjuicio debe bastar que la compensación que se imponga sea satisfactoria y razonable, en base al hecho ocurrido.

3.5. Exequátur. Sentencias extranjeras constitutivas o declarativas de derechos no necesitan ser homologadas, sin embargo los fallos condenatorios sí lo necesitan. (*Sentencia del 11 de abril del 2007*).

Considerando, que además sólo las sentencias constitutivas o declarativas de derechos, como son las que se refieren al estado y la capacidad de las personas, no necesitan para su ejecución en el país de la referida homologación o exequátur; que los fallos condenatorios, como el de la especie, que imponen el cumplimiento de una prestación positiva de dar o de hacer, o negativa de no hacer, requieren del exequátur para ser ejecutables en el territorio de la República; que por lo expresado, los medios del recurso que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

3.6. Falsa subasta.- Incumplimiento de las cláusulas de adjudicación.- Aplicación de los Arts. 733 y 738 del Código de Procedimiento Civil. (Sentencia del 23 de mayo del 2007, No. 17).

Considerando, que el artículo 733 del Código de Procedimiento Civil establece que “si el adjudicatario no ejecutare las cláusulas de la adjudicación, se venderá el inmueble por falsa subasta a su cargo”; que la declaratoria de falsa subasta que prevé este artículo implica el derecho de perseguir una nueva venta del inmueble adjudicado que corresponde a todo interesado, como se desprende del artículo 734 del Código de Procedimiento Civil, entre los cuales se encuentran el persiguierte, los acreedores hipotecarios inscritos, el embargado, los acreedores quirografarios del embargado por virtud del artículo 1166 del Código Civil (acción pauliana u oblicua) y por el derecho que tienen al eventual sobrante que resulte de la adjudicación después de los pagos a los acreedores hipotecarios, y también el adjudicatario en la primera subasta, quien tiene justo y obvio interés en participar en una nueva subasta después de la puja ulterior, en procura de reivindicar su situación original, ofreciendo un precio mayor o si el adjudicatario en esta última incurre en algún incumplimiento procesal;

Considerando, que si bien lo anterior es así, no menos cierto es que el artículo 738 del Código de Procedimiento Civil establece que “si el falso subastador justificare haber cumplido las condiciones de la adjudicación no se procederá a ésta”, por lo que en el caso, la Corte a-qua pudo comprobar que el

recurrente cumplió con las condiciones de la adjudicación puesto que éste había retirado del tribunal la sentencia de la adjudicación ocurrida el 22 de noviembre del 2000 el día 13 de febrero de 2001 y procedió a hacer la transcripción de la misma en fecha 12 de marzo de 2001; que al momento en que la parte embargada y ahora recurrente había interpuesto la demanda en declaratoria de falsa subasta y solicitud de reventa, el 1ero. de mayo de 2001, las supuestas causas de reventa ya habían desaparecido, máxime cuando el fin que persigue el legislador al establecer la falsa subasta es sancionar al adjudicatario que pretende hacer fraude y colusión, razón por la cual procede rechazar los medios y argumentos examinados por carecer de fundamento.

3.7. Falta delictual voluntaria. Tercero embargado.- Entrega irregular de valores. (Sentencia del 17 de enero del 2007).

Considerando, que contrario a lo alegado por la parte recurrente de que si habría lugar de retenerse alguna falta ésta sería contractual, por lo que era necesario aplicar el artículo 1153 del Código Civil, según el cual “en las obligaciones que se limitan al pago de cierta cantidad, los daños y perjuicios que resulten del retraso en el cumplimiento no consisten nunca sino en la condenación a los intereses señalados por la ley, salvo las reglas particulares del comercio y de las finanzas” esta Corte ha comprobado por el estudio del fallo impugnado, que si bien es cierto que entre el esposo y el banco existía una relación contractual de depósito, no menos cierto es que no se daba la

misma relación respecto de la esposa (oponente) ahora recurrida con dicha entidad bancaria pues, entre ésta y aquella no existe ningún contrato de depósito que haga aplicable dicha disposición legal, sino que la situación creada lo que configura es una falta delictual e incumplimiento voluntario a cargo del banco que se rige para el cálculo de los daños y perjuicios que resulten, por las disposiciones del artículo 1382 del Código Civil y no por el 1153 del mismo código.

3.8. Fumigación Agrícola.- Aplicación de un fungicida puede acarrear responsabilidad contractual y delictual. (Sentencia del 20 de junio del 2007).

Considerando, que los razonamientos expuestos por la Corte a-quá en el fallo atacado, se corresponden perfectamente con los hechos comprobados por ella al amparo de las pruebas testimoniales y literales aportadas al debate, debidamente ponderadas y admitidas en su valor y alcance probatorios, como consta en la sentencia cuestionada, por cuanto resulta procedente y razonable que, aunque entre el co-demandado original Carlos Madera y la actual recurrente existiera un contrato de compraventa de un producto de fumigación agrícola, cuyas implicaciones podían dar lugar entre los contratantes a una responsabilidad contractual, la aplicación de tal fungicida sobre los predios agrícolas del comprador, podía generar frente a terceros, como lo fueron las hoy recurridas, la responsabilidad civil delictual o cuasidelictual de la vendedora del producto, por el defecto comprobado del mismo, y/o eventualmente

de la persona o entidad que aplicó sobre el terreno dicho producto, o, en fin del comprador de éste; que, sin embargo, en la especie la Corte a-qua descartó la responsabilidad cuasidelictual del demandado original Carlos Madera, por no haberse comprobado falta a su cargo, y retuvo respecto de las ahora recurridas la responsabilidad cuasidelictual de Brugal & Cía., C. por A., por haber suministrado una mercancía defectuosa que produjo daños a terceros, con la referencia tangencial a la posible responsabilidad de la empresa que aplicó el fungicida, la cual no ha sido parte en el presente proceso, por haber omitido las partes envueltas en este caso la intervención forzosa de la misma, y que, por ello, no es factible imputarle aquí ni mucho menos retenerle, responsabilidad alguna;

Considerando, que resulta atendible en buen derecho que la falta atribuida por la Corte a-qua a la actual recurrente, generadora de la responsabilidad cuasidelictual por haber suministrado un producto de fumigación agrícola que produjo daños, no sólo al propio comprador de tal mercancía, sino también a terceros, como lo son las ahora recurridas, haya sido conceptualizada por la Corte a-qua, esa acción faltiva, en el hecho de reconocer dicha empresa de manera implícita, pero inequívoca, los defectos e ineficacia del producto aplicado a las plantaciones de guineo de Carlos Madera, que le ocasionaron perjuicios económicos a éste, y que por ello le pagara una compensación pecuniaria ascendente a RD\$2,400,000.00, según consta en la decisión atacada; unido ese hecho no controvertido entre los litigantes, a la verificación de que esa fumigación

“se expandió a otras fincas, produciéndose el mismo daño”, reteniendo válidamente la jurisdicción a-quo que esos hechos fueran “la causa eficiente de los daños sufridos” por las hoy recurridas, configurando así la responsabilidad civil cuasidelictual de Brugal & Cía., C. por A. frente dichas recurridas; que, en ese tenor, resulta indiferente a tales consecuencias que la indemnización pagada a Carlos Madera lo haya sido con o sin demanda judicial previa, porque lo que cuenta, en realidad, es el reconocimiento de culpabilidad que trajo consigo el pago reparatorio en mención; que, finalmente, la lectura de los motivos en que descansa el fallo objetado, revela que la responsabilidad civil regida por el artículo 1384 del Código Civil, que en efecto difiere de las consagradas en los artículos 1382 y 1383 de ese texto legal, como aduce la recurrente, realmente no fue objeto de examen ni consideración por parte de la Corte a-qua, por lo que los agravios denunciados en tal sentido por la recurrente carecen de sentido y, por ello, deben ser desestimados.

3.9. Guarda de menores.- Igualdad de idoneidad de los padres.- Importancia de la preferencia del niño. (Sentencia del 30 de mayo del 2007).

Considerando, que los alegatos de la recurrente respecto de la decisión alegadamente discriminatoria contra la madre, resultan improcedentes, puesto que no se evidencia en el fallo impugnado intención discriminatoria contra la madre; que, por el contrario, los pedimentos de las partes en litis fueron objeto de una evaluación en la que no se evidencia inclinación injustificada al padre o a la madre, de la que pudiera

evidenciarse la alegada discriminación, que no fuera el interés superior de la niña Adeliz; que, en uno de sus considerandos, la sentencia recurrida expresa que el primer requisito para el otorgamiento de la guarda es aquel en que la persona a quien se otorgue garantice el bienestar del niño; y en este sentido, es preciso evaluar la idoneidad de la parte que la reclama; y en uso de este criterio, la Corte expresó que, aunque se han hecho imputaciones respecto del comportamiento y actitudes de la madre, no se ha depositado prueba alguna que establezca su falta de idoneidad en el mantenimiento de la guarda; pero que, sin embargo, la Corte entendió, a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, y el deseo manifestado por la niña de retornar a la casa del padre, debe ser tomada en cuenta su opinión; que, exhibiendo ambos padres condiciones similares de aptitud para ser favorecidos con la guarda, era preferible tomar en cuenta la preferencia manifestada por la niña envuelta en el asunto; que al no haberse establecido prueba alguna de manipulación en perjuicio de la niña, ni acto discriminatorio imputable a la Corte a-qua, procede desestimar el cuarto y último medio de casación y con ello, el recurso de casación de que se trata.

3.10. Hecho negativo.- Cargo de la prueba.- A quién incumbe. (*Sentencia del 17 de marzo del 2007*).

Considerando, que, en efecto, si bien es verdad que la prueba del hecho negativo en principio no es susceptible de ser establecida por quien lo invoca, no menos válido es que, conforme con la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente princi-

palmente en el país originario de nuestra legislación, cuando ese hecho es precedido por un hecho afirmativo contrario bien definido, la prueba recae sobre quien alega el acontecimiento negado, así por ejemplo, el que repite lo indebido debe establecer que no era deudor;

Considerando, que en el presente caso, Víctor Manuel Peña Valentín, hoy recurrido, estableció, como fue verificado y retenido válidamente por la Corte a-qua, que ostentó la calidad de accionista fundador y miembro del consejo de administración de la compañía ahora recurrente, lo que constituye el hecho positivo que promovió la obligación para dicha empresa de probar su afirmación de que dicho demandante original no era accionista de la sociedad, lo que no fue establecido en forma alguna por esa entidad, según consta en el fallo atacado; que, en esa situación, los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

3.11. Hipoteca Judicial.- Conversión a definitiva.- Requisitos para la realización de dicha conversión.- Aplicación del Art. 545 del Código de Procedimiento Civil. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que, en ese orden de ideas, ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, que al tenor del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda ser convertida en definitiva una hipoteca judicial provisional, tomada con autorización de juez competente, como es el caso de la especie, no es suficiente

que el acreedor esté provisto de un documento que pruebe la existencia de su crédito, sino que es necesario que haya intervenido sentencia con autoridad de cosa juzgada que condene al deudor al pago de la obligación contraída; que es evidente que en la especie no se ha producido ni ante el tribunal de primer grado ni ante la Corte a-qua, la sentencia condenatoria aludida, ni el crédito si es exigible, está contenido en un acto auténtico con fuerza ejecutoria, conforme al artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, por lo que al fallar como lo hizo dicha Corte, aunque con motivos erróneos porque no debió acoger la inadmisión por falta de interés formulada por el apelante, hoy parte recurrida, sino rechazar la demanda original “en validez de hipoteca judicial provisional”, por ser violatoria del señalado artículo 54, el dispositivo de la sentencia atacada se corresponde con el objetivo del recurso de apelación juzgado por la indicada Corte a-qua.

3.12. Interés Legal.- Derogación del mismo.- Sólo es posible su aplicación si las partes han acordado el establecimiento del mismo.- Interés Convencional. (*Sentencia del 11 de abril del 2007*).

Considerando, que ciertamente, el artículo 91 del Código Monetario y Financiero o Ley núm. 183-02, derogó expresamente la Orden Ejecutiva 311 de 1919 en lo concerniente a la institución del 1% como interés legal y el artículo 90 del mencionado código, derogó de manera general todas las disposiciones legales o reglamentarias en cuanto se oponga a los dispuesto en dicha ley, por lo cual no existe ya, por

haber desaparecido, el interés legal preestablecido, dejando el legislador en libertad a los contratantes para concertar el interés a pagar en ocasión de un préstamo o en virtud de cualquier contrato, cuando establece en el artículo 24 que las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera, serán determinadas libremente entre los agentes del mercado; que, por tanto, ya no es posible aplicar el antiguo interés legal a título de indemnización supletoria; que por las razones expuestas procede casar el fallo impugnado, sólo en el aspecto aquí analizado, concerniente a la imposición de una condena al recurrente consistente en el pago de los intereses legales.

3.13. Medios de inadmisión.- Cuáles pueden ser susceptibles de ser promovidos de oficio. (Sentencia del 18 de abril del 2007).

Considerando, que si bien ha sido admitido que no tienen carácter limitativo los fines o medios de inadmisión señalados en el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, no todos son considerados de orden público, como se desprende del artículo 47 de la indicada ley, cuando expresa que los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ejercerse las vías de recurso y el que resulta de la falta de interés; que ha sido labor de la jurisprudencia y de algunas leyes especiales la de atribuir carácter de orden público a ciertos medios de inadmisión, como también la de no re-

conocerle este carácter a otros; que en ese orden, una jurisprudencia constante reconoce el carácter de orden público y la facultad para el juez de suplir de oficio el medio de inadmisión deducido de la falta de interés (también consagrada legalmente); así como a la inadmisibilidad de un recurso de apelación inmediata contra un fallo que no resuelve una parte o la totalidad de lo principal; a la resultante de un recurso de apelación por vicios de forma en un procedimiento de embargo inmobiliario; la que resulta de la interposición del recurso de apelación en lugar de la impugnación (contredit), entre otros casos; que, por el contrario, no pueden ser suplidos de oficio los medios de inadmisión derivados de la falta de calidad, que es el caso de la especie, el de la prescripción; el que resulta de la demanda nueva en apelación, o la falta de conexidad suficiente entre una demanda incidental y una demanda principal, entre otros casos.

3.14. Medios de inadmisión.- Cuándo pueden ser suplidos de oficio. (Sentencia del 18 de abril del 2007).

Considerando, que es criterio admitido también, producto de la jurisprudencia como de la doctrina, que los fines de inadmisión, en la medida en que tienden a contestar la admisibilidad de la demanda, y no su fundamento, son sometidos a un régimen particular resultando de ello, que sólo son susceptibles de ser suplidos de oficio los fines de inadmisibilidad de orden público: casos en que el fin de inadmisión es de orden público y en los cuales, el juez está

obligado en principio, a suplirlo de oficio, lo que sería distinto en los casos excepcionales en que la ley, reconociendo al juez su poder de suplir de oficio un fin de inadmisión, lo deja a su discrecionalidad usando la expresión “puede”.

3.15. Patente de invención.- Finalidad de las formalidades exigidas por la Ley núm. 4994 del 1911, sobre Patente de Invención. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando, que, como resulta de la correcta aplicación del artículo 17 de la Ley núm. 4994 del año 1911, sobre Patentes de Invención, si bien es cierto que el autor de un hallazgo ya registrado en el extranjero puede obtener en la República Dominicana una patente del mismo, por un tiempo que no exceda al fijado en el otro país, también es verdad que tal facultad está supeditada, entre otros requisitos, a que sean cumplidas “las formalidades y condiciones determinadas” en la referida ley, como dispone la parte final de su artículo 17; que, en ese orden, el Reglamento núm. 960 del año 1964, aplicable en el presente caso, específicamente en sus artículos 3, 8, 14 y 23, establece de manera clara y precisa entre otros requerimientos, que “no se podrá conceder una patente de invención, conforme a la ley relativa vigente, de los productos a que se refiere este Reglamento, sin el previo dictamen aprobatorio del Departamento de Salud Pública”, el cual suplantó al “juro médico” referido en la Ley núm. 4994 del año 1911, y que “sin el previo registro aprobatorio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social no podrá anunciarse, importarse, fabricarse,

venderse o proporcionar al público los productos a que se refiere este Reglamento, “que conforme al artículo 3 del mismo, son Alas medicinas de patente y especialidades farmacéuticas”, con “sus fórmulas centesimales íntegras, sin abreviaturas, símbolos o fórmulas químicas, ni sinonimias que no figuren en la farmacopea o formularios legales”, “dosis en que se administra el producto, según prescripción y usos a que se destina”, entre otros requisitos; que tales disposiciones legales persiguen el objetivo evidente, axiomático, de establecer mecanismos de control sobre las sustancias que componen los productos farmacéuticos que consume la población, en el entendido de que tal obligación legal, en obvio interés de preservar la salud del usuario, a cargo de la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Estado de Salud Pública, pondere la pertinencia o conveniencia de que determinados componentes forman parte de la composición química de una medicamento dirigido al público consumidor de la República Dominicana, por lo que resulta improcedente el concepto de que al ser patentado el producto en el extranjero no tenía que someterse a los requisitos legales de nuestro país, como incorrectamente estiman las empresas recurrentes.

3.16. Patente de invención.- Objeto del plazo de 12 meses que otorga la Convención de París de 1883. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando, que, independientemente de las razones ya expuestas en este fallo por la Suprema Corte de Justicia, en lo referente al concepto novedad en los inventos o descubrimientos dirigidos

a patentarse y a la inexistencia en nuestra legislación de las llamadas “patentes de confirmación”, lo que de entrada desmeritan los alegatos incurridos en el medio en cuestión, la Corte a-qua expone en su fallo que, ciertamente, la Convención de París del 20 de marzo de 1883 prevé que “el autor del descubrimiento se agencie otro u otros registros en diferentes países, distintos del lugar en que decidiera patentarlo por primera vez”, y que el artículo 4 de dicha Convención establece un derecho de prioridad al titular del primer registro, para que pueda “patentar su hallazgo en otro(s) lugar (s) Estado (s) signatario (s) hasta un máximo de doce (12) meses, desde la fecha del depósito de la primera solicitud”, pero que A en la especie que ahora nos ocupa, el compuesto químico “Losartán” fue registrado en los Estados Unidos el 11 de agosto de 1992 y luego fue patentado en República Dominicana en el año 1995”; que, una vez retenidas regularmente dichas circunstancias por la Corte a-qua, ésta llega a la conclusión, y así lo proclama en su sentencia, que el simple cotejo de las fechas de tales hechos la llevó a la “comprobación efectiva de que la patentización del producto en nuestro país se produjo en exceso del término de los doce (12) meses acordados por la Convención de París de 1883”, cuya finalidad, dice la Corte acertadamente, Aes de habilitar un compás de espera razonable sin que durante él nadie que no sea el propio inventor, esté en capacidad de agenciarse en otros países adscritos al tratado, los derechos exclusivos de explotación de la obra de su ingenio”, pero sin prolongarse indefinidamente en el tiempo, “ya que a raíz de la primera inscripción es natural

que la fórmula se haga de consumo masivo y mal podría extenderse el privilegio” para siempre.

3.17. Patente de invención.- Requisitos para concederla. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando, que la tesis sostenida por la Corte aqua, según se articula anteriormente, resulta legal y jurídicamente correcta a despecho de la posición litigiosa de las recurrentes, toda vez que como se desprende de la aplicación cabal del artículo 17 de la Ley núm. 4994, sobre Patentes de Invención, y conforme a criterio sustentado en igual sentido por esta Corte de Casación en un caso anterior, si bien el autor de una invención ya registrada en el extranjero puede obtener una patente de la misma en la República Dominicana, también es válido convenir en que ello está supeditado, entre otros requisitos, a que sean cumplidas con antelación “las formalidades y condiciones determinadas en la presente ley”, como lo expresa la parte final del primer párrafo del citado artículo 17, y que, además, el invento esté revestido de novedad, la cual será descartada, según dispone el artículo 19 de la referida ley, cuando el descubrimiento “haya recibido una publicidad suficiente en la República o en el extranjero”; que resulta evidente, como se infiere de la economía del señalado artículo 17, que este precepto no sólo persigue la seguridad de que el producto inventado o descubierto sea algo realmente nuevo, sino también el cumplimiento de las disposiciones que obligaban a las actuales recurrentes a someter su solicitud de patente de invención a los requisitos correspondien-

tes y controles previos de las autoridades sanitarias dominicanas, en cuyo país se explotaría el consumo del producto farmacéutico de que se trata, en aras de preservar obviamente la salud de los usuarios.

3.18. Patente.- Inexistencia del término: “Patente de confirmación”. (Sentencia del 31 de enero del 2007).

Considerando... que, además, resulta improcedente la denominada acepción de “patente de confirmación” atribuida por los recurrentes a la patente registrada ahora en la República Dominicana de su producto “Losartán”, como una extensión de la patente inscrita por ellos en el extranjero, en razón de que no sólo la ley de la materia hace mutis sobre el particular al no contemplar en absoluto la posibilidad de tal calificación de patentes, sino porque su admisión conllevaría una flagrante violación a los requisitos previos establecidos por la ley dominicana para obtener una patente de invención en materia de medicamentos farmacológicos, como se verá más adelante;

Considerando...que el argumento concerniente a la “coexistencia de las patentes de confirmación y las patentes de prioridad”, estas supuestamente creadas por la citada Convención, esgrimido por los recurrentes en apoyo de la denuncia contenida en el medio analizado, carece de fundamento alguno y debe ser desestimado, no solo porque el señalado tratado internacional no contempla en modo alguno tal “coexistencia”, ni de su economía se desprende esa posibilidad, sino también en razón de que,

como se ha expresado precedentemente en esta misma decisión, la legislación dominicana no tiene prevista la peculiar clasificación de patentes de confirmación, amén de que, como se ha dicho, su eventual admisión conllevaría una obvia violación a los requerimientos previos establecidos por la ley nacional para obtener patentes de invención; que, en ausencia en nuestro ordenamiento legal de las denominadas “patentes de confirmación” en la materia que nos ocupa, resulta improcedente hablar de concurrencia o coexistencia con el derecho de prioridad durante doce meses de que dispone el titular del primer registro, para conseguir su registro en otro país, al tenor de la Convención de París del año 1883; que, en consecuencia, resulta procedente desestimar el segundo medio examinado.

3.19. Recurso de Oposición.- Descargo puro y simple en apelación.- Inadmisibilidad de dicho recurso. (Sentencia del 23 de mayo del 2007).

Considerando, que el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “Si el demandante no compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria. Si el demandado no compareciere, serán aplicables los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156 y 157”; que, en consecuencia, dicha disposición excluye el recurso de oposición contra toda otra sentencia que no sean las consignadas en dicho artículo 150, como lo sería el caso de defecto por falta de concluir, tanto del demandante como

del demandado, y lo hace así, no sólo para atribuirle mayor celeridad al proceso, sino para imponerle una sanción al defectuante, por considerar que dicho defecto se debe a su falta de interés o su negligencia.

Considerando, que, en tales circunstancias, una sentencia que haya declarado el defecto del apelante por falta de concluir y pronunciado el descargo puro y simple de su recurso de apelación, no puede ser recurrida en oposición, pues, como se ha expresado, éste recurso sólo es admisible cuando es interpuesto por haber hecho defecto el demandado por falta de comparecer, si el fallo apelable no ha sido notificado a su persona misma o a la de su representante legal, quedando cerrado este recurso, para el caso de defecto por falta de concluir, que es en el que incurre el recurrente, como en este caso, en contra del cual ha sido pronunciado el descargo; que, por tanto, y en esas condiciones, el recurso de oposición resulta inadmisibile, medio de puro derecho suplido de oficio por esta Suprema Corte de Justicia.

3.20. Recursos.- Revisión Civil.- Definición y Objeto. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que, como se ha dicho anteriormente, la revisión civil es un recurso extraordinario mediante el cual se impugna una sentencia dictada en única o en última instancia, a fin de hacerla retractar, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o se han cometido irregularidades que no le son imputables; que, en ese tenor, si bien es cierto que dicho recurso constituye una limitante a la autoridad de cosa juzgada incurrida en una sentencia

obtenida injustamente y viciada de errores, no menos cierto es que por tener tal limitación un carácter excepcional, ese recurso sólo puede ser empleado como medio de impugnación de ciertas sentencias, en los plazos y formas taxativamente determinados por la ley.

3.21. Recursos.- Revisión Civil.- Requisitos para su admisibilidad. (*Sentencia del 10 de enero del 2007*).

Considerando, que el recurso de revisión civil establecido en nuestra legislación está regulado por los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil disponiendo el primero de éstos, lo siguiente: Alas sentencias contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales o juzgados de primera instancia y de apelación, así como las sentencias en defecto dadas también en última instancia, y que no estén sujetas a la oposición, podrán retractarse a solicitud de aquellos que hayan sido partes de dichas sentencias, o que hubiesen sido legalmente citados”; enumerando a seguidas dicho texto, los casos específicos en los cuales es permisible la revisión civil; que de la lectura de éste texto se infiere que el recurso extraordinario de revisión civil es admisible, exclusivamente, contra las sentencias dictadas en única o en última instancia; que las expresiones “último recurso” y a última instancia” contenidas en el citado artículo, implican como requisito indispensable para ejercer el mencionado recurso extraordinario, que el asunto no pueda ser impugnado por la vía de la apelación o la oposición, pudiendo intentarse en

los casos siguientes: 1.- Contra las sentencias de la corte de apelación, que son generalmente dictadas en última instancia; 2.- Contra las sentencias de los juzgados de primera instancia, tanto en los casos en que deciden sin apelación, esto es, en instancia única, en materia civil o comercial, como en los casos en que deciden sobre apelación contra fallos del juez de paz, esto es, en última instancia; 3.- Contra las sentencias del juez de paz, en los casos en que deciden sin apelación, esto es, en única instancia y, 4.- Las sentencias en defecto no susceptibles de oposición; que, como se observa, es de principio que la posibilidad de que exista algún recurso ordinario para atacar la decisión intervenida, sea el de apelación o el de oposición, excluye y suprime necesariamente el recurso extraordinario de la revisión civil.

3.22. Referimiento.- Suspensión de ejecución.- Definición de contestación seria. (Sentencia del 22 de agosto del 2007).

Considerando, que para justificar su fallo la Corte aqua, en su rol de tribunal de alzada, para censurar al juez de referimiento sobre el aspecto nodal retenido para ordenar la suspensión de la venta de las acciones propiedad de Aster Communications, LTD., dadas en prenda al Banco Central de la República Dominicana, por efecto de la cesión de crédito hecha en su favor por el Banco de Reservas de la República Dominicana, expresó lo siguiente: “que el segundo aspecto que confunde el Juez a-quo se refiere a la noción de ‘contestación seria; que en efecto, en el primer considerando de la página 12 de la ordenanza, el juez,

para justificar la medida asumida por él respecto de la demanda, estima que ‘hay una contestación seria, clara y precisa en relación a lo (sic) dispuesto por el artículo 10 de la ley de lavado (sic) número 72-02; que la contestación seria a la que hace alusión el artículo 109 de la Ley 834-78 debe ser aprehendida al interior del caso concreto que le es sometido y no asumida por el análisis de elementos extrínsecos al asunto de que se trata; que procede acoger las pretensiones de la parte recurrente”, continúa razonando la Corte a-qua, “toda vez que, en apariencia de buen derecho se comprueba: a) la existencia de dos personas morales diferentes, es decir Aster, S. A., y Aster Communications, LTD; b) existe en favor de la parte recurrente situaciones derivadas de convenciones libremente concertadas, que no pueden ser desconocidas por el juez, según se han puesto de relieve en la relación de hechos: contrato de prenda, cesión de crédito; c) que se trata de personas morales cuya buena fe se presume”;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, estima correctos los conceptos y razonamientos expuestos en la decisión impugnada, por lo que en ella no se ha incurrido en la violación denunciada de los artículos 1, numeral 3; 9, 10, 34, 35 y 36 No. 72-02, sobre Lavado de Activos, en consideración, además, de que el estudio del expediente y, particularmente el memorial de casación, ha permitido comprobar, lo que se afirma en el fallo atacado, que sólo los bienes y activos propiedad de Aster Comunicaciones, S. A., vinculada a Ramón Báez Figueroa, fueron incautados e inmovilizados, en virtud a lo establecido por el artículo

8 de la Ley No. 72-02, como consta en el acta de incautación levantada al efecto el 11 de junio de 2003, por el Dr. Manuel Isaura Rivas Batista, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, no así los de Aster Communications, LTD., garante real con sus acciones del préstamo de treinta millones de dólares americanos (US\$30,000,000.00) otorgado por el Banco de Reservas de la República Dominicana, originalmente, a Ramón Báez Figueroa, lo que hace que la existencia de una contestación sería a que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley No. 834, de 1978, que tenga conexión con otros bienes y activos, no puede tener influencia en el caso de la especie en que los bienes (acciones) cuya ejecución se persigue, no han sido incautados para quedar afectados como se indica en los artículos 9, 10 y 34 de la Ley sobre Lavado de Activos No. 72-02; que, en consecuencia, el medio examinado carece de pertinencia y debe ser desestimado;

Considerando, que si bien es cierto que dada la similitud que existe, sobre todo en el nombre, entre las sociedades Aster Comunicaciones, S. A. y Aster Communications, LTD., en que la primera es la emisora de 994, 554 acciones de a cien pesos (RD\$100.00) cada una, cuyo certificado No. 1, acredita la propiedad de Aster Communications LTD. sobre las mismas, no es menos cierto que ambas, como lo afirma la Corte a-quá, constituyen dos personas morales diferentes, inclusive, una constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y la otra organizada conforme a las leyes de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas; que tanto en la sentencia impugnada como en el memorial contentivo del recurso de casación de que se trata,

constan como piezas del expediente: la orden de incautación e inmovilización de bienes, emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como la copia (sic) auténtica del acta de incautación y designación del administrador, referentes a los bienes de la entidad Aster Comunicaciones, S. A., redactada por el Dr. Manuel Isaura Rivas Batista, abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, la cual se vincula al señor Ramón Báez Figueroa; que el estudio de esos documentos revelan palmariamente que los bienes de la Aster Communications, LTD, entre los cuales se incluyen las 994, 554 acciones emitidas en su favor por la Aster Comunicaciones, S. A., no han sido objeto de incautación ni de inmovilización al amparo de las disposiciones de la Ley No. 72-02, del 7 de junio, sobre Lavado de Activos; que, en cambio, sí existe testimonio en las piezas examinadas de que los bienes de la Aster Comunicaciones, S. A., emisora de las acciones propiedad de la Aster Communications, LTD., fueron incautados o inmovilizados y puestos bajo el control de las autoridades competentes, lo que pone en evidencia que la incautación de bienes decretada, como antes se dice, sólo afecta a la Aster Comunicaciones, S. A., y, por tanto, los bienes de ésta no pueden ser mezclados con los de Aster Communications, LTD., que sí pudo, como lo hizo, ofrecer en garantía al Banco de Reservas de la República Dominicana, las acciones de que es propietaria, en una operación lícita (préstamo de los US\$30,000,000.00 a Ramón Báez Figueroa) susceptibles de una ejecución forzosa por no existir contra ella (la garante prendaria) medida cautelar alguna que impidiera la disponibilidad y movilización de sus bienes;

Considerando, que de las comprobaciones hechas por la Corte a-qua respecto de los bienes de Aster Communications, LTD., esta Suprema Corte de Justicia es del criterio que sobre dichos bienes y, particularmente, sobre las 994, 554 acciones cuya ejecución persigue el Banco Central de la República Dominicana, no recae ninguna contestación seria que impida la venta de dichas acciones por vía de la ejecución prendaria a que tiene derecho la entidad acreedora; que al no existir dificultades serias que justifiquen la oposición a esa ejecución, la pretensión de los recurrentes carece de fundamento y, por tanto, se desestima el medio examinado.

3.23. Revisión Civil.- Plazos.- Comienzo del cómputo del mismo.- Necesidad de la notificación de la decisión impugnada. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que la legislación que regula el recurso de revisión respecto al momento en que empieza a transcurrir el plazo para interponer el mismo, está plasmado en el artículo 483 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que “la revisión civil se notificará con emplazamiento a las personas mayores de edad en los dos meses siguientes al día de la notificación de la sentencia impugnada, a persona o domicilio”; que este artículo no permite interpretación alguna respecto al momento en que puede interponerse el recurso de revisión, sino que es categórico al expresar que se debe hacer en los dos meses a partir de la fecha en que la sentencia impugnada en revisión es notificada, y no como

erróneamente aduce la parte recurrente de que ese plazo comenzó su curso en la especie a partir de la fecha en que intervino la sentencia de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de julio de 1998, que, según su criterio, cerró las vías ordinarias de recursos dando carácter de cosa juzgada a la sentencia de primer grado, pues esta errónea interpretación la hace la recurrente sobre el erróneo fundamento de que el recurso de revisión es admisible contra una sentencia que aunque en sus inicios no fue pronunciada en última instancia, adquiere este carácter por el hecho de haberse agotado las vías ordinarias de recursos, lo cual, como se indicó al analizar el primer medio, carece de fundamento y de sustentación jurídica.

3.24. Sentencias.- Sentencias de adjudicación.- Dichas sentencias pueden ser susceptibles de una demanda en nulidad. (Sentencia del 19 de septiembre del 2007).

Considerando, que el caso de la especie se refiere a pedimentos de sobreseimiento de la subasta planteados el día de la adjudicación, en base a cuestiones de forma, como el alegado incumplimiento de los artículos 703 y 704 del Código de Procedimiento Civil y del resultado de una apelación sobre un incidente promovido en audiencia previa, sin señalar el carácter de éste, omitiendo examinar la Corte a-qua, como era su deber, la naturaleza procesal de tales incidentes y determinar si las sentencias sobre los mismos eran susceptibles de ser impugnadas por las vías de recurso o si la ley se oponía a ello, y analizar, en fin, el carácter de los sobreseimientos solicitados,

en procura de establecer si ellos eran de naturaleza a definir la suerte final del proceso y, en esa virtud, llegar a la conclusión respecto de la pertinencia o improcedencia procesal de ser impugnadas mediante algún recurso ordinario o extraordinario;

Considerando, que, en consecuencia, la inadmisibilidad de la demanda original de que se trata y la subsiguiente anulación del fallo de primer grado, pronunciados por la Corte a-qua en base a que la sentencia de adjudicación intervenida en la especie era “susceptible de apelación y no de una demanda principal en nulidad de la misma”, porque a su juicio se trataba de una decisión que estatuyó sobre incidentes, pero sin calificar específicamente la naturaleza de éstos, como se ha dicho, dicha decisión resulta improcedente y violatoria del ordenamiento procesal del embargo inmobiliario, cuyas normas traducen la definida intención del legislador de rodear la transferencia forzosa de la propiedad inmobiliaria de ciertas y rigurosas formalidades, inspiradas en la importancia e interés socio-económico que los inmuebles tienen dentro de la sociedad en sentido general, como ente colectivo, y que tipifican sin duda su carácter de orden público; que, en tales condiciones, procede suplir de oficio el medio de casación de puro derecho derivado de las conceptualizaciones erróneas contenidas en el fallo atacado, según se ha visto, y casar en consecuencia dicha sentencia, sin necesidad de examinar los medios propuestos por la recurrente.

4. Segunda Cámara

4.1. Diferencia entre preso preventivo y recluso condenado.- A este último no se le aplica el régimen consagrado en los Arts. 241 y 242 del Código Procesal Penal, referentes a la duración de la prisión preventiva. (*Sentencia del 19 de septiembre del 2007*).

Considerando, que del estudio y análisis del valor semántico de las palabras y de los términos empleados en el Código Procesal Penal, se deriva que por la expresión “preso preventivo o provisional” debe entenderse aquella persona contra quien se ha dictado una medida excepcional de encarcelamiento transitorio durante la fase de investigación, que dada la gravedad del hecho que se le imputa y la existencia de elementos que hacen presumir su participación en el mismo, es adoptada para que no pueda evadir el procesamiento judicial y la posible sanción si es declarado culpable; en cambio, debe entenderse por “recluso condenado” aquel a quien un tribunal competente le ha impuesto una pena privativa de libertad, la cual es definitiva desde el punto de vista de la instancia que la ha pronunciado, aunque no irrevocable puesto que está sujeta a ser considerada nueva vez por un tribunal superior, cuando es objeto de un recurso.

4.2. Extradición.- La prescripción criminal del país requerido se impone, sobre la del país requirente

cuando ésta favorece al reo. (Sentencia del 29 de agosto del 2007).

Considerando, que en materia de extradición, de acuerdo al criterio de ésta Cámara, las leyes que rigen la prescripción de la acción y de la pena son, al mismo tiempo, la del Estado requirente, en la especie, Estados Unidos de Norteamérica y del Estado requerido, República Dominicana; que, si bien es cierto, que en el caso que nos ocupa, la subsistencia o pervivencia de la pretensión punitiva, en lo que se refiere a la normativa del país requirente, los Estados Unidos de América, ha sido cubierta, toda vez que el Estado requirente indica en su declaración jurada de apoyo a la solicitud de extradición de que se trata, lo siguiente: “A la ley que fija los términos de prescripción para procesar los delitos imputados en la Acusación Formal la rige el Artículo 30 de las Leyes de Procedimiento Penal del Estado de Nueva York. Esta ley tan sólo exige que a un imputado se le acuse formalmente dentro de los cinco años de la fecha en que la infracción o infracciones se cometieron, salvo en el caso de delitos graves de clasificación A para los cuales no se fija término de prescripción. El Asesinato en segundo grado es un delito grave de Clasificación A. Una vez que se haya presentado una acusación formal ante el tribunal, como fue el cargo contra Astwood, la ley que fija los términos de prescripción queda sin efecto y el tiempo límite deja de tomarse en cuenta. Además, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, no existe ningún término de prescripción que se aplique a la imposición de una pena luego de un fallo condenatorio”, no es menos cierto, que a la luz de

las disposiciones legales dominicanas, antes transcritas, como país requerido, que son más favorables al solicitado Juan Alberto Astwood Burgos, la infracción cometida por éste, ha prescrito, no sólo desde el punto de vista de la extinción de la acción pública, sino también en cuanto a la pretensión punitiva, por haber transcurrido el tiempo de la posibilidad judicial de la imposición o la ejecución de una pena contra el requerido en extradición, toda vez que de acuerdo con lo expresado en la Nota Diplomática que introdujo el caso por las autoridades penales de los Estados Unidos de América, el hecho del cual se acusa al ciudadano dominicano Juan Alberto Astwood Burgos, se cometió “...en fecha de o cerca al 11 de mayo de 1989, en el condado del Bronx, con la intención de causar la muerte de una persona, y causó la muerte de Rafael Ramírez al dispararle con un arma de fuego cargada”, tal y como se ha dicho en otra parte de esta decisión y, además, en lo que se refiere a la sanción impuesta por el Juez David Stadtmauer, de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado del Bronx, ésta fue el 10 de noviembre del año 1993, luego de haber sido declarado culpable del primer cargo de la acusación, asesinato en segundo grado, por el jurado designado a tales fines, todo lo cual forma parte de la Nota Diplomática a que se ha hecho referencia; que por lo anteriormente expresado, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia considera que el crimen cometido por Juan Alberto Astwood Burgos en Estados Unidos de América, país requirente, prescribió por efecto del transcurso del tiempo, de conformidad a las leyes dominicanas, país requerido, y, por ser ésta última

legislación, además, la disposición más favorable al reclamado en extradición, como se ha dicho; que por consiguiente, no se concede la extradición.

4.3. Participación de las partes.- Exclusión del Ministerio Público.- La corte a-qua no puede limitar la participación de ninguna de las partes en la audiencia.- Errónea aplicación de la ley. (*Sentencia del 26 de enero del 2007*).

Considerando, que ciertamente, tal como plantea el Procurador recurrente, el limitar a las partes, en cuanto a su participación en la audiencia, si éstas no han producido un escrito de contestación al recurso, es una errónea aplicación de la ley, toda vez que de acuerdo a los principios generales del juicio, el conocimiento de los recursos se realiza en una audiencia oral, por mandato expreso de la ley, y no permitirle a las partes concluir en audiencia, equivaldría a no realizar la misma, si lo que se va a examinar es sólo el escrito de la parte recurrente y las contestaciones depositadas previamente; que, sin embargo, el ministerio público que haga uso de la palabra en estas circunstancias debe estar limitado estrictamente a exponer su posición jurídica en torno a lo argüido por el recurrente al interponer su impugnación a la sentencia de que se trate; por consiguiente, debe ser acogido el recurso de casación del ministerio público.

4.4. Prescripción.- La prescripción de los delitos establecidos en el Código de Trabajo está regida

por el Código Procesal Penal. (Sentencia del 12 de septiembre del 2007).

Considerando, que en la especie, se trata de una infracción penal de las establecidas por el Código Laboral de la República Dominicana; que si bien es cierto que las acciones puramente laborales, tales como auxilio de cesantía, despido o dimisión están regidas en cuanto al régimen de la prescripción por dicho Código, las infracciones penales, en cambio están sometidas en todos sus aspectos a las leyes penales, por lo que el recurso de casación debió hacerse conforme lo dispone el Código Procesal Penal, o sea, a los diez días y fue efectuado cuando ya dicho plazo había vencido, por lo que procede declarar la caducidad del presente recurso.

4.5. Prescripción.- La prescripción establecida por la Ley núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento no ha sido derogada por la establecida en el Código Procesal Penal.- Derogación de una ley especial por una general debe ser expresa. (Sentencia del 10 de octubre del 2007).

Considerando, que contrario a lo señalado por el recurrente, el plazo de seis (6) meses para la prescripción de la acción pública y civil, que se infiere de la combinación de los artículos 45 del Código Procesal Penal y 33 de la Ley núm. 6132, no es aplicable en el presente caso, toda vez que la prescripción a la que se refiere la indicada ley, no ha sido derogada de manera expresa por el Código Procesal Penal ni por la Ley de Implementación de dicho código; en consecuencia, sólo aquellas cuestiones de proce-

dimiento que intervienen en la presentación de la acusación se regirán por los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal;

Considerando, que de lo anteriormente expresado y del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que la misma contiene una relación de hechos adecuada, así como una correcta motivación en cuanto a lo previsto en el artículo 15 de la Ley núm. 278, sobre Implementación del Proceso Penal, relativo a las derogatorias de otras disposiciones legales, y una correcta interpretación de la aplicación de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, en lo que se refiere a la declaratoria de la extinción de la acción penal, por haber transcurrido los dos meses que establece el artículo 61 de dicha normativa legal para incoar la misma, a partir del día en que se hubiere cometido el crimen o delito previsto en la indicada Ley; por lo que procede rechazar el medio propuesto por el recurrente.

4.6. Principio “Leyi specialli per generalem no derogatum, specialli generales”.- Ley general no deroga una ley especial al menos que lo exprese.- La Ley núm. 241 sobre Tránsito no ha sido derogada por el Código Procesal Penal. (Sentencia del 25 de julio del 2007).

Considerando, que ningún texto del Código Procesal Penal exige que las actas de la Policía Nacional relativas a accidentes de tránsito, deben ser redactadas en presencia de los abogados de los imputados, sino que el artículo 104 del referido código dispone que “En todos los casos, la declaración del imputado sólo

es válida si la hace en presencia y con la asistencia de su defensor”; por lo que, si la Corte a-qua entendió que se había violado ese texto al recoger la versión de Heriberto Peralta en el acta policial, debió invalidarla, pero en modo alguno anular la totalidad de la misma, ya que carecía de base legal descartar las comprobaciones de hecho que hizo el sargento P. N. Alberto Salas Francisco, quien al tener conocimiento directo del suceso, en virtud del aún vigente artículo 237 de la Ley núm. 241, se trasladó al lugar donde ocurrió el hecho y comprobó la existencia de un accidente en el cual intervino el camión conducido por el imputado, y recogió la versión de que el atropello aconteció cuando ese vehículo daba reversa, lo que hace fe hasta prueba en contrario, según lo establece de manera expresa el precedentemente citado artículo 237 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos.

5. Tercera Cámara.

5.1. Asuntos de Tierras.

5.1.1. Conflicto de maternidad.- Litigantes que reclaman ser hijos de las misma madre. (*Sentencia del 25 de julio del 2007*).

Considerando, que si bien es cierto que los jueces del fondo aprecian soberanamente la oportunidad de ordenar o no medidas de instrucción en los litigios relativos a la nulidad de los actos del estado civil, también es verdad que, como cuando en la especie, se le presenta a los jueces del fondo el conflicto surgido en

relación con la verdadera identidad de dos personas, que alegan igualmente con fines hereditarios ser hijos de la misma madre y sobre todo teniendo como en la especie el mismo nombre aunque el apellido de la madre que se atribuyen distinto al de uno de ellos, como es el caso de Félix Núñez Molina, mencionado en la sentencia como heredero ya determinado de la finada Isabel Núñez, éste último que es el segundo apellido del actual recurrente, dichos jueces deben para dirimir el conflicto de maternidad así suscitado, ordenar cuantas medidas consideren convenientes y pertinentes a fin de establecer la identidad de la persona a quien debe serle atribuida la verdadera filiación con la de *cujus* y precisar los hechos y circunstancias que conduzcan a su convicción en tal sentido y a una correcta administración de justicia.

5.1.2. Contraescrito.- Hace innecesario que los jueces investiguen la común intención de las partes. (*Sentencia del 5 de septiembre del 2007*).

Considerando, que si es cierto que los jueces del fondo para comprobar si un acto sometido a su examen es válido o no, están obligados a investigar cuales fueron los motivos que indujeron a las partes a contratar, no es menos cierto que cuando se alega, como en la especie, que un contrato de venta entre partes es simulado, es necesario presentar un contraescrito para demostrar dicha simulación, caso este último en el cual no habría necesidad de llegar hasta el examen y análisis de la intención de las partes.

5.1.3. Deslinde de una porción de terreno en una parcela indivisa sin citar a los co-propietarios ni a los colindantes. (*Sentencia del 14 de noviembre del 2007*).

Considerando, que, nadie puede introducirse, ni ocupar a ningún título que fuere, una propiedad o parte de la misma que pertenece a varias personas como lo es una sucesión, sin la autorización, ni el consentimiento de los dueños; que no basta en una propiedad indivisa con que uno o varios de los condueños transfiera sus derechos a terceros para que éstos procedan al deslinde de cualquier porción del terreno indiviso, sino que es preciso que con anterioridad a esa operación los co-propietarios hayan procedido a la partición de hecho o judicial de la parcela, después que se haya procedido a localizar o individualizar cada porción con sus respectivas áreas y colindancias para que sobre esa base se pueda realizar el deslinde de la porción o porciones transferidas; que quien adquiere los derechos de uno o varios co-herederos en determinada parcela que no ha sido aún objeto de subdivisión, ni de partición amigable entre éstos últimos, antes de deslindar la porción de terreno adquirida debe promover la subdivisión de la parcela o deslindar su porción si su vendedor tenía la ocupación con el consentimiento de los coherederos o co-propietarios y en cualquier caso tiene la obligación de cumplir con las formalidades claras y terminantes del artículo 216 de la Ley de Registro de Tierras y el Reglamento General de Mensuras Catastrales, en el sentido de que el Agrimensor encargado de los trabajos de campo cite a todos los co-propietarios y colindantes para que éstos puedan formular en el terreno y en el momento mismo de los trabajos de campo concernientes al

deslinde, sus observaciones y reclamos; que, de no hacerse así resulta evidente que la inobservancia de esas formalidades vicia el deslinde de irregularidades que lo hacen anulable.

5.1.4. Distracción u ocultación de los bienes de la comunidad en perjuicio de los herederos del cónyuge fallecido. (Sentencia del 10 de octubre del 2007).

Considerando, que en los motivos de su decisión el Juez de Jurisdicción Original expresa en su sentencia “que, después de haber hecho un estudio profundo y ponderado de los documentos de prueba aportados por los demandantes, ha podido comprobar que las operaciones de transferencia de los referidos inmuebles hechas por la señora Bienvenida Fadul Vda. Dumit, fueron con la intención deliberada de distraer y ocultar la existencia de los indicados inmuebles, y no otorgar el cincuenta por ciento que les corresponde de los mismos a los demandantes, por lo que ha incurrido en el delito civil de distracción u ocultación de bienes de la comunidad, previsto y sancionado por el artículo 1477 del Código Civil más arriba transcrito”.

5.1.5. Excepción de incompetencia y conclusiones subsidiarias sobre el fondo del asunto. Si el Tribunal se declara competente puede resolver el fondo. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que el Tribunal ante el cual una parte propone la excepción de incompetencia, puede, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo

del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de 15 días, a partir de la audiencia, porque así lo establece el artículo 4 de la referida ley; que por el contrario, cuando al proponerse la excepción de incompetencia, la parte que lo plantea formula al mismo tiempo conclusiones subsidiarias relativas al fondo del asunto de que se trata, el tribunal puede, cuando rechaza la excepción propuesta, estatuir sobre el fondo mediante una sola sentencia, sin que, en éste caso, pueda en modo alguno la parte que ha concluido subsidiariamente al fondo del asunto, invocar como medio de casación el hecho de que la decisión sobre la excepción no ha sido dictada por una sentencia distinta de la del fondo.

5.1.6. Incompetencia del Pleno para conocer de un primer recurso aunque éste haya sido dirigido al mismo y no a la Cámara correspondiente. (*Sentencia del 25 de abril del 2007*).

Considerando, que de los términos claros y precisos del texto legal precedentemente transcrito se desprende que todo recurso de casación debe ser recibido en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia y que es competencia exclusiva del Presidente de la misma cursarlos, tramitarlos o remitirlos, según su naturaleza, es decir según la materia de que se trate, a la Cámara correspondiente para su solución; que, por tanto, la circunstancia de que un recurrente dirija su memorial introductorio a la Suprema Corte de Justicia, no significa que corres-

ponda al Pleno de la misma la solución del recurso; que, de lo anterior se colige que la incompetencia propuesta por el recurrido, carece de fundamento y debe ser desestimada.

5.1.7. Inhibición de un Juez de Apelación por haber conocido en primer grado del mismo asunto.- No puede firmar la instancia de apelación. (Sentencia del 18 de julio del 2007).

Considerando, que en el expediente formado con motivo del recurso de casación de que se trata consta copia certificada de un acta de inhibición de la Licda. Miguelina Vargas Santos, en la que declara abstenerse para el conocimiento y fallo del expediente relativo al asunto de que se trata;

Considerando, que también se ha depositado en el expediente objeto de este recurso, copia certificada de la decisión rendida por el Magistrado Juan Antonio Fernández Pérez, mediante la cual dispone en su dispositivo: “Primero: Acoger el auto de inhibición de fecha 16 del mes de enero del año 2003, mediante la cual la Magistrado Licda. Miguelina Vargas Santos, por las razones expuestas en el mismo, decide inhibirse para conocer y fallar el expediente relativo al inmueble supra indicado; Segundo: Designar a la Magistrado Dra. Ana Milady Hernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en la ciudad de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez para conocer y fallar el referido expediente; así como cualquier pedimento que se le formule, en relación con el inmueble de que se trata”;

Considerando, que en la sentencia impugnada también consta que entre los Magistrados que dictaron y firmaron la misma, figura la Licda. Miguelina Vargas Santos, Juez del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, que dictó dicho fallo; sin que exista ninguna constancia de que la misma fuera nuevamente designada por el Presidente de dicho tribunal para el conocimiento y fallo del asunto;

Considerando, que en tales circunstancias la Juez Licda. Miguelina Vargas Santos, debió abstenerse de conocer y fallar el asunto del que ya había conocido como Juez de primer grado y en consecuencia procede que la sentencia impugnada sea casada, sin necesidad de examinar el otro medio del recurso.

5.1.8. Interpretación de las convenciones.- Incumplimiento de una de las partes.- Aplicación del Art. 1184 del Código Civil. (Sentencia del 20 de junio del 2007).

Considerando, que es de principio que los contratos son la ley de las partes, no revocables unilateralmente, sino por mutuo consentimiento o por las causas que establece la ley y que deben ejecutarse de buena fe, es decir que para el juez que conoce de un conflicto surgido entre las partes, fundado en el incumplimiento por una de ellas de lo expresamente pactado, debe limitarse a aplicar ese contrato como si se tratara de una ley, más aún cuando, como en la especie, el mismo no es contrario o al orden público, ni a las buenas costumbres, por eso se ha proclamado siempre que no hay diferencia entre la ley y un contrato, aunque la primera es la expresión de la

soberanía de la voluntad general, y el segundo es a su vez la expresión de la soberanía de la voluntad individual y obliga a las partes como si se tratara de una ley; ahora bien, cuando el contrato ha sido violado por una de las partes, como ocurre en el presente caso, y no ha intervenido su terminación o revocación de manera consensual, entra entonces a ocupar su lugar para la solución del conflicto surgido por el incumplimiento, el artículo 1184 del Código Civil, conforme al cual: “La condición resolutoria se sobre entiende siempre en los contratos sinalagmáticos, para el caso que una de las parte no cumpla su obligación. En este caso no queda disuelto el contrato de pleno derecho. La parte a quien no se ha cumplido lo pactado, será árbitra de precisar a la otra a la ejecución de la convención, siendo posible, o a pedir la rescisión de aquella y el abono de daños y perjuicios. La rescisión debe pedirse judicialmente; y podrá concederse al demandado un término proporcionado a las circunstancias”; que por consiguiente los jueces del fondo al fundamentar su fallo en las comprobaciones que hicieron como resultado de la instrucción de la litis no han incurrido en los vicios denunciados por la recurrente en el primer medio de su recurso; que en cuanto al alegato de que no le fue concedido a la recurrente un plazo para terminar la construcción a que se obligó, procede consignar que los tribunales, cuando han sido apoderados de la demanda en rescisión de un contrato por incumplimiento, están facultados, no obligados a conceder dicho plazo si de las circunstancias aprecian su procedencia y justificación, lo que en la especie no se ha demostrado.

5.1.9. Medida de instrucción revocada por la sola incomparecencia del beneficiario de la medida.
(Sentencia del 1ro. de agosto del 2007).

Considerando, que para que una medida de instrucción ordenada a pedimento de una de las partes en un litigio sea revocada o justificadamente no se proceda a su ejecución, es indispensable que se esté en presencia de una de éstas tres situaciones: a) que el peticionario de dicha medida renuncie expresamente a hacer uso de la misma; b) o que la medida devenga posteriormente de imposible ejecución; y c) o que aparezcan pruebas nuevas y eficaces para sustituir aquellas que se pretenden demostrar con la ejecución de la medida; que, por consiguiente, la simple inasistencia del litigante en cuyo beneficio y a requerimiento de quien se ha ordenado una medida, no puede justificar la revocación de la misma, más aún cuando, como en el caso, no se expresa en la sentencia si esta parte fue debidamente citada a la audiencia en que se procedería a la verificación de la firma que fue negada como suya; que el hecho de que el abogado del peticionario de la medida de instrucción solicitara la misma, sin que en la sentencia se dé constancia de la presencia en esa audiencia de la parte misma, no hace variar el criterio que se acaba de exponer;

Considerando, que por otra parte, no hay en la sentencia, dato ni mención alguna de a quien pertenece el terreno en el cual fueron edificadas las mejoras en discusión, puesto que tratándose de terreno registrado, resulta imprescindible que los jueces comprueben y establezcan en sus decisiones a quien

pertenece el terreno sobre el que se han fomentado o fabricado mejoras, cuya propiedad y registro se reclama, a fin de determinar, de conformidad con las disposiciones de los artículos 127, 152 y 202 de la Ley de Registro de Tierras, si las mismas se han hecho con el consentimiento y autorización expresa del dueño del mismo, más aún cuando, como en la especie, se ha ordenado el desalojo inmediato de cualquier persona que esté ocupando dichas mejoras, sin establecer previamente si quien las ocupa es o no el propietario del terreno sobre el cual han sido construidas las mismas; que en tales condiciones resulta evidente que la sentencia impugnada carece de base legal y de motivos, y en consecuencia debe ser casada.

5.1.10. Mejoras fomentadas por un arrendatario en terreno propiedad del arrendador. Reconocimiento de las mismas. (Sentencia del 14 de marzo del 2007).

Considerando, que el artículo 202, de la Ley de Registro de Tierras, sigue los lineamientos del artículo 189 de la misma ley y de su texto se infiere que sus exigencias conciernen únicamente a los documentos que van a ser presentados para su ejecución ante el Registrador de Títulos correspondiente, ocasión en que dichos documentos deben estar rodeados de las mayores garantías; que ésto resulta de la frase contenida en dicho artículo: “El dueño del terreno registrado entregará al Registrador de Títulos un documento debidamente legalizado, en el cual expresará su consentimiento al registro de dichas

mejoras, en los terrenos registrados en su nombre; que en consecuencia, cuando como en la especie la cuestión es planteada ante el Tribunal de Tierras, como consecuencia de una instancia o de una litis, la existencia de ese consentimiento puede ser restablecido por todos los medios de prueba;

Considerando, que resulta incuestionable de la lectura del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, que el recurrente autorizó expresamente por el mismo el recurrido a proceder a la construcción de unas mejoras si al momento de la suscripción de dicho contrato ya no lo había hecho, por lo que resulta evidente el derecho que a favor del último se originó en dicho contrato para que dicho arrendatario pudiera requerir el reconocimiento y registro de las mejoras por él construidas en el terreno arrendado; que, por otra parte, resulta irrelevante referirse a la alegada rescisión unilateral del contrato por parte del ayuntamiento recurrente, dados los términos claros y determinantes de los artículos 1134 y 1135 del Código Civil; que igualmente se advierte y comprueba que aún cuando el recurrente hubiese podido proceder a la rescisión unilateral de dicho contrato, en la especie carecía de causa legítima para ello puesto que el recurrido había pagado por anticipado el precio del arrendamiento hasta el año 2005, tal como se expresa en la sentencia impugnada, lo que impedía su rescisión por esa causa, sin que pudiera hacerlo por la no construcción de las mejoras porque las mismas fueron hechas y el contrato de arrendamiento contiene un término de duración de hasta veinte (20) años; que en tales condiciones los

argumentos del recurrente carecen de fundamento y deben ser desestimados.

5.1.11. Plazo de la apelación que vence un día feriado (domingo) queda prorrogado hasta el día siguiente.- Art. 1033 del Código de Procedimiento Civil. (Sentencia del 17 de enero del 2007).

Considerando, que de conformidad con esa disposición legal, el plazo de un mes prescrito por el mismo, vencía en el caso de la especie, el día domingo 11 de abril del 2004; que como ese día no era laborable, el referido plazo se extendía hasta el día siguiente, o sea, hasta el lunes 12 de abril del mismo año, de conformidad con lo que establece el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; que, como el recurrente interpuso su apelación en ésta última fecha, lo hizo en tiempo hábil; que al no entenderlo así, el Tribunal a-quo ha incurrido en las violaciones invocadas en el primer medio del recurso, por lo que el mismo debe ser acogido.

5.1.12. Plazos para las personas que residen en el extranjero.- Art. 73 del Código de Procedimiento Civil. (Sentencia del 28 de febrero del 2007).

Considerando, que el legislador dominicano, al dictar la Ley sobre Procedimiento de Casación adoptó formalmente el sistema consagrado por el Código de Procedimiento Civil en materia de plazos (artículo 1033) al disponer en el artículo 67 de dicha ley que los plazos que establece el Procedimiento de Casación y el término en razón de la distancia, se calcularán del mismo modo que los fijados en las

leyes de procedimiento; que, por tanto, el plazo para ejercer el recurso de casación en materia civil y comercial, debe en virtud de los principios generales sobre la computación de los plazos, aumentarse como se aumenta el de apelación por los artículos 445 y 446 del Código de Procedimiento Civil y el de la revisión civil por el artículo 486 del mismo Código, modificados en ambos casos por la Ley núm. 845 del 15 de julio de 1978, para las personas domiciliadas en el extranjero, quienes se benefician de los plazos adicionales establecidos por el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil; que, por consiguiente, la recurrente Gertrudis Rosario Ramírez, quien reside en la Isla de Curazao, tenía para interponer su recurso, un plazo franco, de cuatro (4) meses y no de dos (2) meses como sostiene la parte recurrida, a partir de la fijación del dispositivo de la sentencia impugnada en la puerta principal del tribunal que la dictó.

5.1.13. Posesión en materia de tierras, uno por haber hecho medir el terreno por un Agrimensor público y el otro por poseerlo físicamente durante más de 20 años. (Sentencia del 7 de febrero del 2007).

Considerando, que cuando como en la especie dos reclamantes pretenden recíprocamente la posesión de un terreno, uno por haberlo hecho medir por un agrimensor público, según consta en acta de mensura y plano confeccionado al efecto y, el otro por poseerlo físicamente y haber fomentado mejoras en el mismo, en la forma y condiciones que establece el artículo 2229 del Código Civil y en el tiempo establecido por el artículo 2262 del mismo código, como

ocurre en la especie, no puede el primero alegar con éxito que es el verdadero propietario del inmueble en discusión y que debió serle adjudicado, por lo que como también ha sucedido en el presente caso, los jueces le dan preferencia al último de dichos reclamantes y al declararlo poseedor de buena fe, durante más de 20 años ininterrumpida a título de propietario, de manera pública, y ordenar el registro de dicho inmueble en su favor por tener la posesión más característica y efectiva del terreno, no incurren en ninguna violación, sino que por el contrario hacen una correcta y justa aplicación de la ley, sin que con ello además hayan incurrido, como alegan erróneamente los recurrentes, en una pretendida desnaturalización de los hechos.

5.1.14. Recurrente que recurre a nombre de otra persona sin proveerse de un poder que lo autorice a ello. (Sentencia del 20 de junio del 2007).

Considerando, que el estudio del recurso de casación pone de manifiesto que el presente recurso de casación a que se contrae la presente decisión ha sido interpuesto por la señora Teresita de Jesús Comas Abréu en representación de Carmen Josefina Comas Abréu, que la primera no figuró como parte en el proceso de que se trata ni ha depositado en el expediente formado al efecto en esta Corte ningún poder que la autorice a interponer dicho recurso; que al no figurar la recurrente Teresita de Jesús Comas Abréu, ni por escrito ni verbalmente en el proceso de que se trata, ni existir constancia en el expediente del poder a que se ha hecho referencia, ya que en el memorial de casación, en el acto de emplazamiento,

en la instancia en suspensión y otros documentos se afirma que dicha señora representa a Carmen Josefina Comas Abréu, resulta evidente que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido.

5.1.15. Suspensión de trabajos. Medida tendente a evitar que ninguna de las partes se aventaje o dificulte la decisión final que intervenga en la litis. (Sentencia del 16 de mayo del 2007).

Considerando, que el Tribunal a-quo para rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la decisión del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, ha fundado su decisión como se advierte por los motivos que se acaban de copiar, en que la sentencia atacada por dicha vía no prejuzga el fondo de los derechos de las partes, habida cuenta de que la decisión ha intervenir sobre el fondo de la litis no depende de la medida de instrucción consistente en la suspensión provisional de los trabajos en los terrenos en discusión, sino que la misma tiende evitar que ninguna de las partes entorpezca la investigación y esclarecimiento de los hechos, ni puedan tampoco crearse ventajas indebidas o dificultar a la postre la decisión final e irrevocable que sobre el litigio pueda intervenir a favor de cualquiera de las partes; que como la medida provisional ordenada de que se trata no deja entrever la decisión que adoptaría el Tribunal sobre el fondo del asunto, la sentencia que la ordenó tiene un carácter preparatorio; que por tanto, al decidir el asunto en la forma indicada, el Tribunal a-quo hizo una correcta aplicación de la

ley, sin incurrir en modo alguno en las violaciones invocadas por la recurrente, por lo que el recurso de casación que se examina, debe ser rechazado por improcedente y mal fundado.

5.1.16. Tierras.- Revisión en Cámara de Consejo de una sentencia no obstante haberse interpuesto un recurso de apelación. (Sentencia del 25 de julio del 2007).

Considerando, que de conformidad con dicho texto legal, conjugado con los artículos 120 y siguientes de la misma ley, el Tribunal Superior de Tierras sólo puede proceder a revisión de oficio, expirado un mes de haber sido publicados, de aquellos fallos que dicten los jueces de Jurisdicción Original, cuando dentro de ese plazo no haya sido interpuesto recurso de apelación contra los mismos; que, en los casos en los que como parece ocurrir en la especie la parte interesada ha interpuesto el correspondiente recurso de apelación, éste debe ser conocido contradictoriamente y en audiencia pública como lo establece la ley; que por consiguiente, al proceder el Tribunal a-quo a la revisión de oficio y en Cámara de Consejo de la decisión de jurisdicción original rendida en el caso, sin tomar en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente, ha violado los textos legales ya indicados, así como el inciso 2, letra “J” del artículo 8 de la Constitución y por tanto el derecho de defensa de la recurrente, por lo que la sentencia impugnada debe ser casada.

5.1.17. Venta condicional de inmueble.- Obligación de cumplir con los requisitos de publicidad que establece la Ley núm. 596 de 1941 sobre la materia. (Sentencia del 11 de julio del 2007).

Considerando, que si bien es cierto, que en nuestro sistema jurídico rige el principio de la libertad de las convenciones con la única limitación que establece el artículo 6 del Código Civil, también lo es que para que un contrato de venta condicional de inmueble se rija bajo el imperio de la Ley núm. 596 de 1941, es indispensable, como se ha dicho antes, que las partes contratantes lo acuerden expresamente así y que además cumplan indefectiblemente con los requisitos de publicidad exigidos por dicha ley, lo que, según se expresa en la sentencia de primer grado, confirmada por la ahora impugnada no fue cumplido; que igualmente es cierto que en cualquier caso, en que como en la especie, el vendedor proceda en la forma que ya se ha expresado que lo ha hecho en relación con el inmueble objeto del contrato de venta, es un derecho legítimo del comprador, al ser privado del ejercicio de sus derechos como propietario, o si fuese perturbado o tuviese motivos justos para temer que lo será por cualquier acción originada en actos del vendedor, el de suspender el pago del precio hasta que este haga desaparecer la perturbación que le impide entrar en posesión, goce y disfrute de la propiedad objeto del contrato, tal como lo establece el artículo 1653 del Código Civil.

5.2. Asuntos en materia laboral

5.2.1. Abogado cuya firma aparece de orden. Es éste el único que puede negar esa firma. (Sentencia del 18 de julio del 2007).

Considerando, que cuando en un escrito judicial aparece la firma del abogado de una de las partes, sólo éste tiene la facultad de negar que esa es su firma o que no ha dado autorización a otra persona para que firme de orden, careciendo de calidad la parte a quien se opone dicha firma para invocar su inexistencia;

Considerando, que del estudio del escrito contentivo del recurso de casación que figura depositado en el expediente se advierte, que el mismo cumple con esos requisitos al indicar el nombre de los litigantes y de sus abogados representantes, con las firmas de éstos, colocada, en su nombre y por la Licenciada Sonya Uribe Mota, por la Licenciada Marlene Pérez Tremols;

Considerando, que al margen de que el requisito exigido por el referido ordinal 5to. del artículo 642, se cumplió con la firma de la licenciada Pérez Tremols, la firma estampada por dicha licenciada, en el lugar que corresponde a la licenciada Sonya Uribe Mota, es válida a los fines de dicho artículo, al no negar ésta última haber consentido que se firmara en su nombre, razón por la cual el medio de inadmisión que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado.

5.2.2. Alguacil Comisionado. Persigue garantía acto llegará efectivamente a su destinatario. (Sentencia del 17 de enero del 2007).

Considerando, que la designación de un alguacil comisionado para la notificación de una sentencia persigue dar la seguridad de que la misma llegará efectivamente a la parte perdidosa para que intente los recursos y acciones que estime pertinentes; que cuando esa parte eleva un recurso y el mismo no es criticado por extemporáneo y es declarado válido y bueno en cuanto a la forma por el tribunal que lo conoce, por lo que carece de toda importancia cualquier violación que se hubiere cometido en la notificación de la sentencia recurrida e inclusive la ausencia de esa notificación, no pudiendo ser motivo para la nulidad de la sentencia que intervenga, el hecho de que el tribunal no se haya pronunciado al respecto, pues cual que fuere la decisión que adopte la corte de casación no tendrá ninguna influencia en el fallo impugnado.

5.2.3. Artículo 86 del Código de Trabajo. No basta una oferta real de pago para hacer cesar su aplicación. Debe contener monto indemnizaciones. (Sentencia del 20 de junio del 2007).

Considerando, que no basta que el empleador formule una oferta real de pago a un trabajador objeto de un desahucio para que cese su obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones por omisión del preaviso y auxilio de cesantía, sino que es necesario que la suma ofertada responda a los derechos

que por ese concepto corresponden al trabajador, siendo menester que la oferta incluya la totalidad de dichas indemnizaciones para que la liberación de esa obligación sea plena, pues aceptarse que el ofrecimiento del pago de cualquier suma, que podría ser ridícula, lo exima de dicho astreinte, significa poner a depender la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo de una acción maliciosa del empleador.

5.2.4. Artículo 86 del Código de Trabajo. Condición económica de la empresa no es motivo para su no aplicación. (Sentencia del 11 de julio del 2007).

Considerando, que no es motivo para la no aplicación del último artículo precedentemente señalado que el empleador no cuente con los recursos suficientes para el pago de las indemnizaciones laborales, pues aquel que se encuentre en esa situación deberá abstenerse de poner término a los contratos de los trabajadores que no hayan incurrido en faltas o acogerse al procedimiento establecido por el Código de Trabajo para la reducción del personal por razones económicas.

5.2.5. Artículo 86 del Código de Trabajo. Si la oferta real de pago contiene la totalidad de indemnizaciones por omisión del preaviso y auxilio de cesantía, cesa aplicación de dicho artículo, aun cuando la misma sea incompleta en cuanto a otros derechos. (Sentencia del 25 de julio del 2007).

Considerando, que para la validación de una oferta real de pago seguida de una consignación de los valores correspondientes a las indemnizaciones laborales

por causa de terminación del contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, los jueces tienen en cuenta si los valores ofertados ascienden al monto de las sumas adeudadas por concepto de indemnización por preaviso omitido y la indemnización por auxilio de cesantía, cuya ausencia de pago es la que da lugar a la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo en lo referente al pago de un día de salario por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación;

Considerando, que en vista de ello, un tribunal puede declarar la validez de una oferta que incluya esos valores, lo que libera al empleador de la aplicación de la referida disposición legal, desde el momento en que se produce la oferta real de pago, aunque le condene al pago de otros derechos reclamados adicionalmente por el trabajador y que no estén contemplados en dicha oferta, incluido el día de salario a que se refiere el artículo 86 del Código de Trabajo hasta ese momento, sin constituir ninguna contradicción en la decisión adoptada ni violación a las normas que rigen los ofrecimientos reales de pago, pues la validez de lo ofertado en cuanto a las indemnizaciones laborales opera a los fines de hacer cesar la aplicación de ese artículo;

Considerando, que en la especie, el Tribunal a-quo debió examinar si la oferta real de pago formulada por la empresa, a la cual hace alusión la sentencia impugnada, contenía la totalidad del pago por concepto de omisión del preaviso y auxilio de cesantía, en cuyo caso debió declararse válida a los fines de hacer cesar la aplicación del artículo 86 del Código

de Trabajo, en lo referente al día de salario por cada día de retardo en el pago de esos valores, a cuyo pago estaría obligado el empleador hasta el momento del ofrecimiento hecho, por lo que al no hacerlo la sentencia carece de base legal en ese aspecto y debe ser casada.

5.2.6. Código de Trabajo. Se aplica a todas las empresas del sector privado, aun cuando no tengan fines comerciales. (Sentencia del 7 de febrero del 2007).

Considerando, que si bien es cierto que para la aplicación del Código de Trabajo no es necesario que una empresa se dedique a actividades comerciales, bastando la existencia de la prestación de un servicio remunerado y subordinado, ello es así para las empresas incluidas en el sector privado y no a las que pertenecen al Estado, aun cuando fueren autónomas y con personalidad jurídica propia, pues de acuerdo con el III Principio Fundamental del Código de Trabajo para que se aplique la legislación laboral a las personas que prestan sus servicios personales en este tipo de empresa, se requiere que éstas tengan un carácter industrial, comercial, financiero o de transporte, o que el estatuto que la rija así lo disponga.

5.2.7. Contrato de Trabajo. Ausencia horarios y pago por comisiones no descarta su existencia. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que la ausencia de horarios y el pago de las labores a través de comisiones, si bien no

ocurren comúnmente en el clásico contrato del que presta sus servicios en un centro de trabajo, no es excluyente de la existencia del contrato de trabajo, siendo muy común en las labores que tienen que ver con las ventas y cobros de productos y servicios.

5.2.8. Contrato de trabajo. No es causa de nulidad, sino de despido justificado engaño del trabajador al empleador en cuanto a sus condiciones para prestar servicio contratado. (Sentencia del 3 de octubre del 2007).

Considerando, que no es causa de nulidad del contrato de trabajo el hecho de que el trabajador haya inducido a error al empleador pretendiendo tener conocimientos o condiciones indispensables para la prestación del servicio contratado, sino una causal de despido, de acuerdo con el numeral 1ro. del artículo 88 del Código de Trabajo, de suerte que el empleador que detecte que para lograr su contratación el trabajador ha recurrido a la falsedad o engaño puede poner fin al contrato de trabajo por su decisión unilateral, alegando como causa justificativa esa situación, lo que de demostrarse ante el tribunal apoderado determinará que el mismo sea declarado justificado.

5.2.9. Corporación Estatal Radio y Televisión. No está sujeta a la aplicación del Código de Trabajo. (Sentencia del 7 de febrero del 2007).

Considerando, que entre los objetivos y funciones de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), está el de servir de vehículo esencial de información y

participación política a los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura dominicana y de la cultura de otros países y regiones, así como de medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los marginados y a la no discriminación de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y discapacitados; en esencia, servir de medio de difusión de los principios y valores que sustenta el Estado Dominicano, del que siempre deberá ser inalienablemente medio de promoción y defensa de sus intereses, lo cual evidencia que esta institución no tiene fines comerciales, sino que está encaminada a fomentar la cultura, la educación y servir de medio de comunicación para la solución de las inquietudes sociales y comunitarias, lo que descarta que las relaciones con las personas que le prestan sus servicios personales estén regidas por el Código de Trabajo;

Considerando, que por otra parte, tal como lo expresa la sentencia impugnada, el artículo 29 de la Ley núm. 134-03, que creó a la demandada, dispone que: “las autoridades, funcionarios y empleados de la Corporación, estarán sometidos desde el punto de vista disciplinario, a las disposiciones del Código de Ética del Servidor Público”, en vista de lo cual el consejo de administración de la entidad dictó el reglamento interno de recursos humanos de la misma, que regula las relaciones entre los servidores de dicha entidad estatal, es decir, como muy bien aclara la sentencia recurrida, los servidores de dicha institución tenían conocimiento del estatuto que regiría sus relaciones

laborales, pues dicho reglamento es bastante explícito en cuanto a todo lo relacionado con la solución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes y que en modo alguno se refieren a la aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo.

5.2.10. Defecto. Su pronunciamiento no constituye una condenación, sino declaratoria de una situación procesal. Confirmación sentencia no significa que el defecto se produjo en el tribunal de alzada. (Sentencia del 22 de agosto del 2007).

Considerando, que el pronunciamiento de un defecto contra una persona que no comparezca ante un tribunal o que habiendo comparecido no presenta conclusiones sobre el fondo de una demanda o de un recurso, no constituye una condenación contra esa persona, sino la declaratoria de una situación procesal creada por esa ausencia, lo cual tiene repercusión ante el tribunal que lo pronunció, de suerte que cuando el tribunal de alzada confirma una sentencia apelada, en modo alguno está confirmando ese hecho concreto acontecido en otro tribunal, sino que su decisión surte efecto sobre las motivaciones y el dispositivo de dicha sentencia.

5.2.11. Desahucio y despido. Falta de intención pago prestaciones no descarta el desahucio ni convierte terminación en despido. (Sentencia del 23 de mayo del 2007).

Considerando, que mientras la terminación del contrato de trabajo por despido se caracteriza por ser un derecho que ejerce el empleador cuando en-

tiende que el trabajador ha cometido una falta, la que en un proceso judicial pretende demostrar para librarse del pago de las indemnizaciones laborales, el desahucio, siendo un derecho que puede ser ejercido por ambas partes se caracteriza porque al ser utilizado por el trabajador o el empleador, éstos no tienen que alegar causa alguna, sólo manifestar su intención de romper la relación contractual;

Considerando, que la falta de intención de pago de las indemnizaciones por desahucio de parte de un empleador no descarta la posibilidad de que el contrato termine por esa causa, pues para el caso de un desahucio sin el cumplimiento de ese pago, lejos del legislador presumir la existencia de un despido, consagra en el artículo 86 del Código de Trabajo la obligación del empleador de pagar un día de salario por cada día de retardo en el pago de dichas indemnizaciones;

Considerando, que si bien de los elementos de la causa y los medios de pruebas aportados, un tribunal puede determinar la existencia de un despido, aun cuando en el momento de adoptar la decisión el empleador no le informe al trabajador una causa específica, pero no presumirlo simplemente por una falta de intención manifestada en la ausencia de un ofrecimiento de pago de las indemnizaciones laborales o un alegato de la inexistencia de un contrato de trabajo, pues de aceptarse esa solución la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo estaría a merced de que el empleador adoptare ese proceder.

5.2.12. Desahucio. Sólo procede en contrato por tiempo indefinido. Su realización en otro tipo de contrato, puede dar lugar a daños y perjuicios. (Sentencia del 28 de febrero del 2007).

Considerando, que el desahucio ha sido instituido como una forma de terminación de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, para evitar la existencia de contratos de trabajo vitalicios, lo cual no es posible en los contratos pactados para una duración determinada, cuya conclusión está predeterminada por una fecha o la prestación de un servicio o la realización de una obra;

Considerando, que cuando un empleador, pretendiendo el ejercicio de un desahucio impide la continuación de la ejecución de un contrato de trabajo pactado por cierto tiempo o para una obra determinada, priva al trabajador del disfrute de los salarios que habría devengado hasta el vencimiento del término o la finalización de la obra para la cual fue contratado, monto éste que puede ser acordado a favor del trabajador como reparación de daños y perjuicios, en aplicación analógica del ordinal 2do. del artículo 95 del Código de Trabajo, que establece la obligación de pagar al trabajador amparado por éste tipo de contrato, que es despedido injustificada e intempestivamente.

5.2.13. Desahucio. Decisión empleador terminar contrato sin invocar causa constituye desahucio. (Sentencia del 11 de julio del 2007).

Considerando, que el Código de Trabajo reglamenta las diversas causas de terminación de los contrato de

trabajo, disponiendo el artículo 75 de dicho Código que la terminación del contrato por tiempo indefinido que ejerce cualquiera de las partes, sin alegar causa, constituye un desahucio, siendo responsabilidad del empleador cuando hace uso de ese derecho pagar al trabajador las indemnizaciones por omisión del preaviso, si lo hace de manera intempestiva, y por auxilio de cesantía en el término de 10 días, vencido el cual deberá abonar al trabajador un día de salario por cada día de retardo en el cumplimiento de esa obligación, de acuerdo con el artículo 86 del Código de Trabajo.

5.2.14. Detector de mentiras. Su uso constituye una afrenta contra trabajador. (*Sentencia del 25 de julio del 2007*).

Considerando, que es evidente que el sometimiento a un trabajador a un detector de mentira o a la prueba que fuere, con la finalidad de procurar una demostración de su honestidad, constituye un acto afrentoso que atenta contra su dignidad, sobre todo cuando se hace en medio de una investigación policial sobre robos cometidos en la empresa en que éste labora; que el efecto deshonoroso de esa acción no es eliminado por el hecho de que el trabajador mientras mantenga su subordinación al empleador haya dado su anuencia para su ejecución;

Considerando, que ese sólo hecho, admitida su ocurrencia por la empresa, pues su posición fue negar que el mismo constituyera una violación a la ley, constituye una causal suficiente para justificar la dimisión de los recurridos, de donde resulta intras-

cedente examinar si los demandantes presentaron pruebas de otras vejaciones presuntamente cometidas en su contra.

5.2.15. Documentos. No es necesario dictar resolución admisión cuando parte a quien se le opone depósito tardío da su asentimiento. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que cuando la parte a quien se le oponen documentos cuyo depósito se pretende hacer después de la presentación del escrito inicial, expresa su conformidad con tal depósito no es necesario que el tribunal dicte una resolución autorizando el mismo, pues éste se produce de pleno derecho con la presentación de la solicitud y la admisión de la contraparte;

Considerando, que en la especie, los documentos sometidos por la recurrente fueron admitidos tanto por la recurrida como por la Corte a-quá, quien los presenta en el cuerpo de la sentencia impugnada en una relación detallada de los mismos y atribuyendo su depósito a la recurrente, por lo que el vicio invocado por ésta en su memorial de defensa carece de veracidad.

5.2.16. Empleadores. Por ser institución estatal no puede terminar contratos por razones políticas, sin responsabilidad para ella. (Sentencia del 11 de julio del 2007).

Considerando, que la circunstancia de que el empleador sea una institución estatal, no autoriza a

éste a poner término a los contratos de trabajo que hubiere pactado por razones políticas sin comprometer su responsabilidad.

5.2.17. Fuero Sindical. Razón por la que para su aplicación se debe notificar por escrito los trabajadores protegidos por el mismo. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que el numeral 4º. del artículo 393 del Código de Trabajo dispone que “El sindicato o sus promotores deben comunicar por escrito al empleador, al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones el propósito de constituir un nuevo sindicato así como la designación o elección efectuada. La duración del fuero sindical comienza con dicha notificación”;

Considerando, que la necesidad de esa notificación por escrito radica en que la elección a una posición directiva de un sindicato, por sí solo no le otorga al dirigente electo la protección del fuero sindical, dado que el artículo 390 del Código de Trabajo limita la cantidad de trabajadores que gozan de esa protección, por lo que el Sindicato debe comunicar al empleador cuales son los trabajadores que necesitan de esa protección, señalando el artículo 86 del Reglamento núm. 258-93 del 1ro. de octubre de 1993, para la aplicación del Código de Trabajo, que en ausencia de esa comunicación, los trabajadores protegidos serán los que encabezan la lista de dirigentes hasta completar el límite de trabajadores amparados por dicha prerrogativa.

5.2.18. Indemnizaciones laborales. Forma de cómputo está establecida por el Reglamento de aplicación Código de Trabajo. Jueces no tienen que señalarla. (Sentencia del 17 de enero del 2007).

Considerando, que el artículo 32, del Reglamento núm. 258-93, de fecha 12 de octubre del 1993, para la Aplicación del Código de Trabajo, establece las reglas “para la determinación de la suma a pagar por concepto de la omisión del preaviso, del período de las vacaciones, de la indemnización compensadora de vacaciones y de la participación individual en los beneficios de la empresa, así como en cualquiera de los casos en que se requiera establecer el salario diario promedio de un trabajador, como consecuencia de la aplicación de la ley, el contrato colectivo de condiciones de trabajo o del contrato de trabajo”;

Considerando, que en virtud de esa disposición, no es necesario que un tribunal que imponga condenaciones a un empleador por algunos de los conceptos arriba indicados, precise la forma en que se hará el cómputo para la determinación del monto de éstos, bastando con el señalamiento de la cantidad de días a conceder y el monto del salario devengado por el trabajador beneficiario, tal como lo hace la sentencia impugnada, razón por la cual el medio que ahora se examina carece de fundamento y debe ser igualmente desestimado.

5.2.19. Nulidad del contrato. No se produce automáticamente. Tiene que ser demandada por inte-

resado. Tiene efectos hacia el futuro. (*Sentencia del 3 de octubre del 2007*).

Considerando, que no es causa de nulidad del contrato de trabajo el hecho de que el trabajador haya inducido a error al empleador pretendiendo tener conocimientos o condiciones indispensables para la prestación del servicio contratado, sino una causal de despido, de acuerdo con el numeral 1ro. del artículo 88 del Código de Trabajo, de suerte que el empleador que detecte que para lograr su contratación el trabajador ha recurrido a la falsedad o engaño puede poner fin al contrato de trabajo por su decisión unilateral, alegando como causa justificativa esa situación, lo que de demostrarse ante el tribunal apoderado determinará que el mismo sea declarado justificado.

5.2.20. Propina. Ha sido instituida primordialmente para favorecer trabajadores tienen contactos con los clientes. (*Sentencia del 10 de enero del 2007*).

Considerando, que la disposición del artículo 228 del Código de Trabajo que obliga al empleador agregar un diez por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes que consuman comidas o bebidas en los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general en los establecimientos comerciales donde éstas se expenden para el consumo en el lugar, va dirigida a favorecer primordialmente al personal que por las particularidades de sus labores entran en contacto con el cliente y que a través de

un trato especial puede ser un factor determinante en la presencia y consumo del mismo.

5.2.21. Propinas.- No se aplican a los pedidos que no serán consumidos en los establecimientos. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que en ese orden de ideas el referido 10% puede ser aplicado a quienes personalmente, por vía telefónica o cualquier otra, solicitan pedidos de alimentos o bebidas que serán consumidos fuera del establecimiento donde se expenden y consecuentemente no están sometidos al trato antes indicado.

5.2.22. Propinas. Su beneficio no está dirigido exclusivamente a mozos y camareros. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que no obstante lo anteriormente expresado, el beneficio no está dirigido exclusivamente a los mozos y camareros y despachadores de barras que tienen contacto directo con el cliente, sino que el resultado de lo percibido por el diez por ciento (10%) de propina, debe ser distribuido entre todos los trabajadores que laboran en la empresa, aun cuando no tuvieren contacto directo con éste, salvo los que presten servicios en el área de administración de dicho establecimiento, como lo dispone el artículo 39 del Reglamento 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo;

Considerando, que en ese sentido las personas que prestan sus servicios personales a esos establecimientos trasladando alimentos y bebidas para ser consu-

midos fuera de éstos, tienen derecho a participar en la distribución de la propina captada por el empleador por el consumo realizado en el establecimiento, pero no por aplicación de una propina impuesta a su favor por cada servicio que preste, como lo decidió el tribunal, razón por la cual la sentencia debe ser casada por falta de base legal.

5.2.23. Recurso de Casación. Tiene que ser dirigido contra errores jurídicos, no materiales. (Sentencia del 4 de julio del 2007).

Considerando, que el recurso de casación consiste en una crítica que el recurrente hace al tribunal que dicta la sentencia recurrida por haber incurrido en un error jurídico al aplicar incorrectamente el derecho, no siendo admisible ningún medio que se base en un error material;

Considerando, que al margen de que en la especie haya ocurrido un error en el cálculo que arroje una diferencia de Catorce Centavos (RD\$0.14) en beneficio del recurrido, el mismo no es producto de una errónea aplicación del derecho ni de desnaturalización alguna, por lo que el medio que se examina debe ser declarado inadmisibles, por falta de contenido ponderable.

5.2.24. Sindicatos. Asambleas Extraordinarias pueden conocer asuntos que corresponden a las ordinarias, si se presenta estado de urgencia para decidirlos. (Sentencia del 24 de enero del 2007).

Considerando, que las asambleas extraordinarias son reuniones que celebran las organizaciones sociales y

en particular las sindicales fuera de las fechas asignadas a las asambleas ordinarias, caracterizándose no sólo por la importancia de los temas a debatir en ella, sino por la urgencia que tenga la entidad de tomar una rápida decisión sobre determinados aspectos del interés de los asociados, de donde resulta que asuntos que estatutariamente corresponde conocer a la asamblea ordinaria, pueden ser decididos a través de una asamblea extraordinaria, si por razones circunstanciales se requiere la adopción de medidas inmediatas;

Considerando, que si bien en la especie, el literal e) del artículo 32 de los estatutos del sindicato recurrido pone a cargo de la asamblea ordinaria las reformas a los estatutos, no lo hace de manera excluyente, por lo que no es óbice para que, presentada la necesidad en momento en que ésta no esté sesionando, la asamblea extraordinaria sea convocada a los fines de conocer cualquier modificación estatutaria que le fuere sometida, siempre que se cumpla con los requisitos de validez de las asambleas generales.

5.2.25. Sociedad Comercial. No se le puede atribuir ser propiedad de ninguno de sus socios. Su presidente no es responsable del cumplimiento de obligaciones laborales de ésta. (Sentencia del 17 de enero del 2007).

Considerando, que es criterio de esta Corte, que el presidente de una compañía por acciones no es responsable de las obligaciones que surjan en ocasión de la celebración de un contrato de trabajo, ni de las actuaciones que él realice dentro del marco de

sus atribuciones y en representación de la persona moral, que es en definitiva la empleadora de las personas contratadas por sus funcionarios para prestar servicios personales en sus establecimientos y por cuenta de ella;

Considerando, que ningún socio de una compañía por acciones puede ser considerado propietario de la misma, por más alta que sea su participación accionaria y mucho menos ser condenado al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo pactados por ella, pues la persona moral que se forma con la constitución de una sociedad comercial, es la acreedora de los derechos que generan sus relaciones contractuales y de las obligaciones que surgen de las mismas;

Considerando, que la Corte tras haber dado por establecido que Deep ´n Down Discovery, S. A., estaba debidamente constituida como una sociedad comercial, lo que implica tener personería jurídica propia al margen de las personas de sus accionistas, no podía atribuir la propiedad de esa empresa a una persona física determinada y condenar a ésta por esa condición, por lo que resulta improcedente que al señor Ludwig Alfred Meister se le hiciera responsable del pago de las condenaciones impuesta a dicha empresa por ser “propietario” de la misma, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada en ese aspecto.

5.2.26. Tribunales Judiciales. Deben sustentar fallos en consideraciones jurídicas. (Sentencia del 11 de julio del 2007).

Considerando, que por otra parte, los tribunales judiciales deben sustentar sus decisiones en consideraciones

de orden jurídico, lo que descarta que una sentencia sea casada frente al alegato de que un tribunal no haya atendido a razonamientos de carácter político o de conveniencia de una institución determinada.

5.3. Asuntos en Materia Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario.

5.3.1. Amparo.- Improcedencia del mismo cuando sea contra actuaciones de órganos administrativos realizadas en el ejercicio de sus facultades legales y para las que se han observado los debidos procedimientos. (Sentencia del 7 de noviembre del 2007).

Considerando, que lo transcrito precedentemente revela, que el Tribunal a-quo rechazó el amparo de que se trata, estableciendo motivos suficientes y pertinentes, tras comprobar que fue intentado contra una actuación de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación tendente a obtener el pago del impuesto instituido por la Ley núm. 140-02 sobre Operaciones de las Bancas Deportivas de Apuestas; que consta en la sentencia impugnada que el requerimiento de pago fue notificado en vista de que el recurrente no había obtemperado al cumplimiento de su obligación tributaria con respecto a este impuesto; que al notificar dicho acto, la Secretaría de Estado de Deportes no incurrió en la violación real o inminente de un derecho fundamental del recurrente, sino que por el contrario actuó dentro del ámbito de las facultades que la ley pone a su cargo para la recaudación de este impuesto; que al

decidirlo así el Tribunal a-quo aplicó correctamente los textos cuya violación invoca la recurrente en su primer medio, ya que el amparo no procede cuando lo que pretende es contrarrestar actuaciones de los órganos administrativos realizadas en el ejercicio de facultades legales y para las que se han observado los debidos procedimientos, tal como pudo establecer el Tribunal a-quo, en la especie; que en cuanto a lo alegado por el recurrente, en el sentido de que el Tribunal a-quo al rechazar su recurso violó el artículo 23 de la Ley de Amparo, al no ponderar ni valorar las pruebas sometidas al debate, el estudio de dicho fallo revela, que en el mismo consta que el Tribunal a-quo al analizar los documentos que conforman el expediente pudo establecer que la actuación impugnada mediante el amparo fue tomada por un órgano administrativo en el ejercicio de sus facultades legales, sin que el recurrente haya demostrado que dicho órgano violara o de que existiera la posibilidad de que violara un derecho fundamental; que al decidirlo así el Tribunal a-quo hizo uso de su soberano poder de apreciación, estableciendo motivos que fundamentan correctamente su decisión y que le permiten a esta Suprema Corte de Justicia comprobar que en el presente caso se ha hecho una correcta aplicación de la ley; en consecuencia, se rechazan los medios invocados por el recurrente, así como el recurso de casación de que se trata por improcedente y mal fundado.

5.3.2. Art. 394 del Código Tributario.- Alcance de su aplicación.- Inaplicabilidad de dicho artículo a

los derechos adquiridos. (*Sentencia del 16 de mayo del 2007*).

Considerando, que también se expresa en dicho fallo: “que en el caso que nos ocupa si bien el artículo 394 del Código Tributario establece un desmonte o eliminación por etapa de los incentivos concedidos por leyes anteriores, no es menos cierto que su alcance no puede afectar situaciones de derechos adquiridos; de donde el referido artículo no afecta los derechos adquiridos de la recurrente concedidos en virtud de la Resolución núm. 3-92 de fecha 13 de abril del 1992, del referido directorio; que si la empresa recurrente confió en la buena fe del Estado, al efectuar la inversión basada en los incentivos fiscales que se le concedieron, en virtud de la Ley núm. 14-90, por un período de 20 años, luego ese mismo Estado no puede eliminar tales exenciones, pues está en juego el principio de la buena fe y el principio de seguridad jurídica; que el principio que rige en nuestro sistema democrático es el que las leyes solo disponen y se aplican para el porvenir y por ende no tienen efecto retroactivo y así está consagrado en nuestra carta sustantiva en su artículo 47, antes citado; que en el caso de las leyes tributarias estas no pueden afectar derechos adquiridos; que en el caso que nos ocupa la Resolución núm. 3-92 que clasificó y otorgó exenciones fiscales a la empresa recurrente, no solo exoneró a la empresa recurrente del pago de todo impuesto directo, tasa o contribución fiscal sobre la inversión principal, sino también otorgó exenciones de todo impuesto, tasa, derecho o contribución fiscal, incluyendo el impuesto sobre la renta de los

técnicos, asesores, empleados extranjeros que laboren en la constitución, operación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, en virtud de los literales a) y e) de la referida Resolución núm. 3-92 del Directorio de Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la energía eléctrica; que asimismo el artículo 110 de la Constitución establece que: “No se reconocerá ninguna exención ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos particulares, sino por virtud de la ley. Sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional el derecho irrevocable de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas de utilidad pública, o en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales”, de lo cual se advierte que las concesiones o exenciones otorgadas por la ley son irrevocables por todo el tiempo de la concesión que en el caso que nos ocupa es de veinte (20) años”;

Considerando, que lo transcrito anteriormente revela que, al decidir en su sentencia que la recurrida se beneficiaba de los incentivos fiscales regulados por la Ley núm. 14-90 sobre Incentivo al Desarrollo Eléctrico Nacional, el Tribunal a-quo realizó una correcta

aplicación de las normas legales que rigen la materia, ya que, contrario a lo que alega la recurrente, dicha firma estaba exenta no solo del impuesto derivado de las rentas de la explotación del negocio, sino también del que corresponde a las rentas pagadas en su calidad de agente de retención, tal como fue apreciado por el tribunal; que al considerarlo así, dicho tribunal dictó una decisión bien fundamentada por lo que hizo una buena aplicación del derecho a los hechos constantes soberanamente apreciados, sin que su decisión pueda ser vetada con la censura de la casación, salvo el caso de desnaturalización, que no se observa en la especie; que en consecuencia, se rechazan los medios de casación propuestos por la recurrente, así como el recurso de que se trata por improcedente y mal fundado.

5.3.3. Casación.- Aplicación en esta materia de la regla general: “no hay acción sin interés”.- Imposibilidad de que un tercero, no perteneciente al caso, pueda denunciar agravios que la sentencia le ha ocasionado. (Sentencia del 7 de noviembre del 2007).

Considerando, que de acuerdo al artículo 15 de la Ley núm. 1494 de 1947, el Procurador General Administrativo ostenta la representación permanente de la Administración Pública y de sus organismos ante el Tribunal Superior Administrativo, a cuyo nombre y representación debe rendir su dictamen para la decisión de todo asunto ante éste Tribunal; que en los medios de casación se aplica también la regla general que regula la acción en justicia, según la

cual no hay acción sin interés; que en la especie, al tratarse de un recurso contencioso administrativo interpuesto contra una resolución dictada por la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Procurador General Administrativo asumió la representación de dicha entidad; sin embargo, los agravios denunciados por dicho funcionario en el medio que se examina, se refieren a otras partes involucradas en el proceso, que son las únicas que tienen interés para invocarlos y de las cuales dicho funcionario no ostenta su representación, por lo que evidentemente carece de calidad y de interés para asumir la defensa de las mismas; por consiguiente, el medio de casación examinado debe ser declarado inadmisibile.

5.3.4. Casación.- Emplazamiento.- Puede realizarse en el domicilio de la contraparte, debido a que el recurso inicia una nueva instancia. (Sentencia del 26 de febrero del 2007).

Considerando, que si bien es cierto que en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley núm. 1494 de 1947, el Procurador General Administrativo es el representante permanente de los órganos de la administración pública ante el Tribunal Superior Administrativo por lo que tiene capacidad para recibir cualquier notificación, esto no es válido cuando se trata del recurso de casación, el cual inicia una instancia nueva, por lo que el emplazamiento ante la Suprema Corte de Justicia debe hacerse a persona o domicilio y no en el de su representante; que en la especie consta que el recurrido, Instituto Dominicano de las

Telecomunicaciones, fue emplazado válidamente en su domicilio por la recurrente Aire y Televisión, S. A. y dentro del término que prescribe la ley que rige la materia, por lo que el pedimento de caducidad carece de fundamento; que también figura en el expediente el memorial de defensa producido por el Procurador General Administrativo en representación del órgano recurrido, lo que permite establecer que ejerció oportunamente su derecho de defensa en representación de la entidad estatal recurrida; que en consecuencia, se rechazan los medios de inadmisión propuestos por improcedentes y mal fundados.

5.3.5. Casación.- Contradicción de motivos.- Requisitos para su existencia. (Sentencia del 28 de marzo del 2007).

Considerando, que los motivos transcritos anteriormente revelan, que contrario a lo alegado por la recurrente, el Tribunal a-quo estatuyó sobre todas las cuestiones que le fueron planteadas, combinando puntos de hecho y de derecho que fundamentan correctamente su decisión, sin incurrir en contradicciones, ya que la contradicción de motivos en una sentencia no se presenta por la sola circunstancia de que como resultado de la ponderación de las pruebas sometidas al debate, los jueces del fondo establezcan hechos contrarios a las pretensiones de una de las partes, sino que las contradicciones que pueden conducir a la casación son aquellas que existen en los propios motivos de una sentencia de tal forma que los mismos se aniquilen recíprocamente y que ninguno de ellos pueda ser considerado como base de la

decisión, lo que no ocurre en la especie, ya que, tras apreciar soberanamente los hechos y documentos de la causa, el tribunal a-quo estableció motivos suficientes y pertinentes para rechazar las pretensiones de la recurrente, sin que su decisión esté sujeta a la censura de la casación, salvo el caso de desnaturalización, que no se observa en la especie, ya que en el presente caso se ha podido comprobar que los jueces del fondo han hecho una recta aplicación de la ley; en consecuencia, se rechazan los medios propuestos por la recurrente, así como el recurso de casación de que se trata por improcedente y mal fundado.

5.3.6. Casación.- Medios de casación.- Éstos pueden ser invocados solamente con respecto a la sentencia impugnada, y no contra otra decisión. (Sentencia del 14 de noviembre del 2007).

Considerando, que en cuanto a la falta de motivos y violación al derecho de defensa denunciadas por la recurrente en los medios segundo y tercero, esta Corte Suprema se pronuncia en el sentido de que dichos medios no pueden deducirse en casación, ya que se refieren a la resolución dictada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, y no a la sentencia impugnada, lo que resulta inadmisibles, en razón de que los únicos medios que pueden ser invocados en casación son los que resulten de los agravios atribuibles a la sentencia impugnada, lo que no ocurre en el aspecto que se examina, por lo que los mismos deben ser declarados inadmisibles, y en consecuencia se rechaza el recurso de casación de que se trata, por improcedente y mal fundado.

5.3.7. Destitución de cargo público.- Inexistencia de conciliación.- Plazo para ejercer el recurso jerárquico.- Diez días a partir de la notificación del Acta de No Conciliación. (Sentencia del 4 de julio del 2007).

Considerando, que lo expuesto anteriormente revela que, contrario a lo alegado por la recurrente, el tribunal a-quo aplicó correctamente la ley que rige la materia, al decidir que el recurso jerárquico era inadmisibile por haberse realizado fuera del plazo legal, ya que conforme a lo previsto por el artículo 160, literal a) parte in-fine del Reglamento núm. 81-94 para la aplicación de la Ley núm. 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando se agota infructuosamente el procedimiento de conciliación, como ocurrió en la especie, el funcionario interesado debe ejercer su recurso jerárquico en un plazo de diez (10) días contados desde la recepción del acta de no conciliación; que en la sentencia impugnada consta que dicha acta fue recibida por la recurrente el 4 de mayo del 2001, pero que su recurso fue interpuesto ante la Secretaría de Estado de Trabajo el 19 de noviembre de dicho año, lo que evidencia que fue interpuesto tardíamente; por lo que se rechaza el vicio de errónea interpretación de la ley denunciado por la recurrente;

Considerando, que el plazo para la interposición de un recurso es una formalidad sustancial cuya inobservancia acarrea la inadmisibilidad de dicha acción; que en la especie, tras comprobar que el recurso había sido interpuesto fuera del plazo legal, el Tribunal a-quo declaró su inadmisibilidad sin conocer los

méritos del mismo, actuación que resulta correcta y acorde con los preceptos legales, ya que la inadmisibilidad del mismo le impedía conocer el fondo del asunto, por lo que se rechazan los vicios de falta de motivos y de no ponderación de argumentos invocados por la recurrente, por carecer de fundamento y por tanto se rechaza el recurso de casación de que se trata por improcedente y mal fundado.

5.3.8. Espectáculos artísticos folklóricos.- Se encuentran exentos del pago de ITBIS.- Ley 147-00. (Sentencia del 18 de julio del 2007).

Considerando, que sigue expresando el Tribunal a-quo en su sentencia: “que en relación con el ajuste de ingresos gravados declarados exentos, ascendentes a Cuatro Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD\$4,777,724.00), se advierte que se trata de la diferencia resultante de los ingresos por los servicios que presta la empresa hotelera, los cuales según la recurrente están exentos del pago del ITBIS al ser provenientes de los espectáculos artísticos folklóricos que presenta en el hotel y que según la Administración Tributaria dichos servicios artísticos no se consideran exentos y los mismos no están dentro del precio del paquete, todo incluido, que ofrece el hotel; que en el caso de la especie se trata de los servicios de entretenimiento que ofrece el hotel, como empresa turística; que los espectáculos artísticos folklóricos que ofrece el hotel a sus clientes, son servicios inherentes a los de hospedaje y alimentación, los cuales se promocionan en conjunto con los

otros servicios que brinda el hotel dentro del paquete todo incluido; que conforme a la Ley No. 147-00 de fecha 27 de diciembre del año 2000, quedaron exentos del pago del ITBIS los servicios culturales; que dentro de los servicios culturales se incluyen todas las manifestaciones artísticas, clásicas o populares; que el Decreto No. 274-01 de fecha 23 de febrero del año 2001, vino a reafirmar lo dicho por la ley, ya que la aplicación del impuesto a las presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticos, contenida en el decreto No. 196-01 que introdujo modificaciones al Reglamento No. 140-98 de fecha 13 de abril de 1998, fue dejada sin efecto, es decir que los servicios o espectáculos culturales y los artísticos están exentos del pago del impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS), por lo que procede modificar la resolución recurrida, en el sentido de dejar sin efecto el ajuste de Ingresos gravados declarados exentos, ascendente a Cuatro Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos con 00/100 (RD\$4,777,724.00)”;

Considerando, que de lo transcrito precedentemente se desprende, que tras ponderar las pruebas aportadas al debate, el Tribunal a-quo decidió dejar sin efecto los ajustes practicados por la Administración Tributaria a las declaraciones juradas de ITBIS presentadas por la recurrida, sin que al hacerlo incurriera en las violaciones denunciadas por la recurrente, ya que en esta materia los jueces de fondo están investidos de un amplio poder de apreciación sobre las pruebas que les permite valorarlas soberanamente, sin que el ejercicio de esta facultad esté sujeto a la censura de la casación, salvo el caso de desnaturalización,

que no se observa en la especie; que en cuanto a lo alegado por la recurrente en el sentido de que el tribunal a-quo realizó una interpretación errónea de los artículos 339, 340 y 344 del Código Tributario, el estudio de los motivos de la sentencia impugnada revela, que dicho tribunal al decidir el asunto, efectuó una correcta aplicación de las disposiciones de la ley a los hechos constantes sometidos a su consideración, por lo que su sentencia no puede ser objeto de casación; en consecuencia se rechazan los medios propuestos por la recurrente, así como el recurso de que se trata por improcedente e infundado.

5.3.9. Excepciones perentorias.- Deben ser ponderadas previamente por los tribunales sin examinar el fondo del asunto.- Art. 44 de la Ley 837 de 1978. (Sentencia del 21 de marzo del 2007).

Considerando, que el artículo 44 de la Ley No. 834 de 1978 dispone lo siguiente: “Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: “que comunicado el expediente de que se trata al Magistrado Procurador General Administrativo, funcionario que ostenta la representación legal y permanente del estado y de las entidades públicas por ante esta jurisdicción, solicitó mediante dictamen motivado que se declare la competencia de este Tribunal Superior Administrativo, para cono-

cer y decidir del presente recurso; que se declare la inadmisibilidad del mismo, en razón de que la empresa recurrente incurrió en la violación de las disposiciones legales relativas al recurso jerárquico o de reconsideración y al plazo para apoderar válidamente a este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 párrafo I de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto del año 1947, y que se pronuncie que la sentencia a intervenir sea comunicada a las partes en controversia a los fines que surta los efectos de ley; que tanto el recurrente como el Magistrado Procurador General Administrativo, agotaron sus oportunidades de realizar sus escritos de réplica y contrarréplica, respectivamente, mediante los cuales la empresa recurrente solicitó a este tribunal que rechace los pedimentos de inadmisibilidad presentados por el Procurador General Administrativo, por improcedentes y mal fundados y ratificó las conclusiones contenidas en su instancia introductiva de recurso y el Magistrado Procurador General Administrativo confirmó en todas sus partes el dictamen emitido en ocasión del recurso de que se trata; que mediante sentencia administrativa núm. 04-06 de fecha 28 de febrero del año 2006, este Tribunal Superior Administrativo, declaró regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo y dispuso la remisión del expediente instrumentado al efecto al Magistrado Procurador General Administrativo, a los fines de que emita un dictamen relativo al fondo del asunto controvertido”;

Considerando, que lo transcrito precedentemente revela que en la especie, al declarar la validez del recurso, sin ponderar el medio de inadmisión que le

fue formulado en el sentido de que el mismo fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 9, párrafo I de la Ley núm. 1494, el Tribunal a-quo incurrió en la violación de dicho texto, ya que en una de las partes de la sentencia consta que la resolución recurrida fue dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en fecha 8 de diciembre del 2004 y notificada a la hoy recurrida el 13 de diciembre del mismo año; sin embargo, también consta que el recurso contencioso administrativo fue interpuesto ante el Tribunal a-quo en fecha 11 de febrero del 2005, lo que evidencia que fue incoado fuera del plazo de quince días previsto por dicho texto legal; que al no apreciarlo así y examinar el fondo del asunto, lo que no podía hacer conforme al artículo 44 antes citado, dicho tribunal también violó este texto legal, que establece las excepciones perentorias sobre las que deben pronunciarse los tribunales previamente sin examinar el fondo de los asuntos, lo que no fue observado en la especie, por lo que estas violaciones dejan esta sentencia sin base legal; que en consecuencia se acogen los medios que se analizan y se casa la sentencia impugnada sin necesidad de ponderar los restantes medios.

5.3.10. Exceso de poder.- Imposibilidad del tribunal de estatuir en contra de terceros que no hayan apelado dicha decisión.- Violación a reglas procesales. (Sentencia del 5 de septiembre del 2007).

Considerando, que lo transcrito precedentemente revela, que el recurso contencioso administrativo del que estaba apoderado el Tribunal a-quo se limitaba al conocimiento de las sanciones impuestas por

la Secretaría de Estado de Medio Ambiente al señor Héctor René Ledesma Hernández, único recurrente en la especie, por lo que al establecer en su sentencia, responsabilidades y sanciones en contra de las empresas Trans-Dominicana de Desarrollo, S. A., Multigestiones Valenza, S. A., y los señores Antonio Rosario Pimentel y Roger Charles Fina, que son terceros que no formaban parte del presente proceso puesto que no recurrieron la decisión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dicho tribunal violó ciertas reglas procesales cuya observancia estaba a su cargo, como son: los límites del apoderamiento, la inmutabilidad del proceso, el efecto devolutivo de la apelación y la autoridad de la cosa juzgada, con lo que incurrió en exceso de poder; por lo que dicha sentencia debe ser casada sin necesidad de ponderar los demás medios.

5.3.11. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.- Facultad. *(Sentencia del 17 de enero del 2007).*

Considerando, que el estudio de las motivaciones de la sentencia impugnada revela, que contrario a lo que exponen las recurrentes, el Tribunal a-quo efectuó una correcta aplicación de la ley al establecer en su sentencia que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones “actuó dentro del marco de las prerrogativas que le confiere la ley al imponer sanciones a las empresas recurrentes por las violaciones cometidas”; sin que al establecer este motivo dicho tribunal haya incurrido en la violación de los textos denunciados por las recurrentes, sino que por el contrario, aplicó correctamente los ar-

títulos 3, 77, literal b) y 78, literales h), k) y r) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, los que en conjunto facultan al INDOTEL como órgano regulador del servicio de telecomunicaciones a garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva, a controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aplicar el régimen sancionador ante la comisión de faltas administrativas, como ocurrió en la especie y así lo consigna el Tribunal a-quo en su sentencia, lo que ha permitido a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, verificar que en el presente caso se ha hecho una correcta aplicación de la ley; que por tanto, procede rechazar los medios examinados y con ello, el presente recurso de casación.

5.3.12. ITBIS.- Deducción correcta de sus adelantos.- Debe de realizarse del impuesto bruto, los importes que por concepto de dicho impuesto se haya adelantado a los proveedores locales por adquisición de bienes gravados y por la importación de los mismos. (Sentencia del 7 de noviembre del 2007).

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: “que el artículo 346 del Código Tributario señala que “el contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto los importes que por concepto de este impuesto, dentro del mismo período, haya adelantado: 1) A sus proveedores locales por adquisición de bienes gravados por este impuesto”; y 2) En la Aduana, por la introducción al país

de los bienes gravados por este impuesto; “que por su parte el artículo 347 del citado texto dice: “Será requisito indispensable para admitir las deducciones mencionadas en el artículo 346, que el impuesto cargado en las compras locales y/o importaciones esté respaldado por los documentos señalados por este impuesto y el Reglamento para su aplicación; que en la fundamentación de la administración tributaria en su resolución jerárquica se advierte que están reconociendo que el porcentaje aplicado para determinar los adelantos admitidos no fue el correcto, ni se aplicó de acuerdo al artículo 16 del Reglamento No. 140-98, procediendo a disminuir el ajuste. Que la recurrente tiene derecho a deducir el impuesto cuando se ha adelantado por compras locales y por la importación de mercancías. Que en este caso no procede aplicar el artículo 349, pues son deducciones que pueden ser claramente determinables, ya que son adelantos hechos a los proveedores locales y de importación; que habiéndose determinado que el procedimiento utilizado por los fiscalizadores para impugnar los adelantos estaba incorrecto, y que la recurrente hizo la deducción conforme a la ley, procede dejar sin efecto el ajuste “Adelantos no Admitidos”, ascendente a RD\$6,270,392.00 de los períodos enero-abril del 2001”;

Considerando, que contrario a lo alegado por la recurrente, lo transcrito precedentemente revela, que el Tribunal a-quo, mediante el análisis de los artículos 346, 347 y 349 del Código Tributario, procedió a dejar sin efecto el ajuste de que se trata, tras comprobar “que el procedimiento utilizado por

los fiscalizadores para impugnar los adelantos estaba incorrecto, y que la recurrente hizo la deducción conforme a la ley”, estableciendo motivos suficientes para fundamentar su decisión, lo que permite comprobar que los textos cuya violación ha sido denunciada por la recurrente, fueron correctamente aplicados por el tribunal a-quo; que en consecuencia se rechaza el primer medio de casación por carecer de fundamento;

Considerando, que en su segundo medio de casación la recurrente plantea lo siguiente: que de acuerdo al artículo 164 del Código Tributario todas las sentencias del Tribunal Contencioso Tributario deben fundamentarse en los preceptos de carácter tributario que rijan el caso controvertido y en los principios del derecho tributario que de ellos se deriven, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la sentencia impugnada carece de motivos y de base legal.

5.3.13. Mala aplicación de la ley.- Existencia de un pedimento de inadmisibilidad no conocido por el Tribunal a-quo, habiendo fallando el fondo del caso. (Sentencia del 17 de octubre del 2007).

Considerando, que de lo anterior se desprende que, al decidir el fondo del asunto sin conocer el pedimento de inadmisibilidad propuesto por el recurrente el Tribunal a-quo incurrió en una mala aplicación de la ley, que condujo a que la sentencia impugnada carezca de motivos suficientes y pertinentes que la justifiquen; que al no analizar si en la especie se había cumplido con el procedimiento instituido por la ley de la materia para la interposición válida del

recurso contencioso administrativo, dicho tribunal incurrió además, en el incumplimiento de formalidades procesales sustanciales cuya observancia estaba a su cargo, por lo que su sentencia carece de base legal; que en consecuencia procede acoger los medios denunciados por el recurrente y casar con envió la sentencia impugnada.

5.3.14. Máxima jurídica “No hay nulidad sin agravio”.- Excepción en su aplicación cuando la irregularidad de un acto de procedimiento afecta el derecho de defensa del justiciable. (Sentencia del 10 de enero del 2007).

Considerando, que de acuerdo al artículo 91 del Código Tributario, la acción ejecutoria para el cobro de la deuda tributaria se inicia con el mandamiento de pago notificado a requerimiento del Ejecutor Administrativo, el que debe contener las formalidades exigidas por el artículo 92 del mismo código, dentro de las que se encuentra el plazo que tiene el deudor para oponerse a la ejecución; que si bien es cierto que en virtud de la máxima “no hay nulidad sin agravio”, la inobservancia de las formalidades concernientes a los actos de procedimiento no acarrea la sanción de nulidad cuando la irregularidad de dicho acto no perjudica los intereses de la defensa, no menos cierto es, que otra es la solución cuando dicho vicio ha afectado el derecho de defensa del justiciable, caso en el cual la nulidad de procedimiento es atendible; que en la especie y de acuerdo a lo que consta en la sentencia impugnada, en el requerimiento de pago notificado a la recurrida, se omitió la mención del

plazo que ésta tenía para oponer excepciones, lo que revela que esta irregularidad afectó su defensa al no permitirle ejercer su derecho de oponerse a la ejecución dentro del plazo que manda la ley; que en consecuencia, y contrario a lo que alega la recurrente, el Tribunal a-quo hizo una correcta aplicación de la ley al declarar la nulidad de dicho acto al tratarse del quebrantamiento de una formalidad legal que impidió a la recurrida defender correctamente su derecho y la colocó en estado de indefensión; por lo que se rechaza el primer medio propuesto por la recurrente por improcedente y mal fundado.

5.3.15. Plazo.- El plazo establecido en el Art. 9 de la Ley 1494 de 1947 es franco.- Aplicación del Art. 1033 del Código de Procedimiento Civil.- Extensión del mismo en razón de la distancia. (Sentencia del 14 de noviembre del 2007).

Considerando, que el plazo de quince días previsto por el citado artículo 9 es franco, por aplicación del principio general consagrado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en esta materia; que en vista de que en la sentencia impugnada se establece que el Acta de No Conciliación fue notificada al recurrente en fecha 30 de marzo del 2006, el recurso podía ser interpuesto válidamente hasta el 15 de abril de dicho año; que al ser este día sábado y no laborable, el plazo se extendió hasta el próximo día laborable, que era el 17 de abril del 2006; que en la especie y de acuerdo a lo que consta en la sentencia impugnada, el recurrente reside en la ciudad de San Cristóbal, por lo que al plazo de quince días se le debe adicionar dos días, de acuerdo

a lo dispuesto en el párrafo II del referido artículo 9; que en consecuencia, el recurrente tenía hasta el 19 de abril del 2006 para interponer validamente su recurso, que fue depositado en esa misma fecha según se consigna en la sentencia impugnada, por lo que fue incoado en tiempo hábil; que al no decidirlo así y declarar en el dispositivo de su sentencia que el recurso era inadmisibile por extemporáneo, el Tribunal a-quo realizó una mala aplicación de la ley, incurriendo con ello en los vicios denunciados por el recurrente y en la inobservancia de reglas cuyo cumplimiento le corresponde a los jueces de fondo, por lo que la sentencia impugnada carece de base legal y debe ser casada.

5.3.16. Plazo.- El plazo establecido en el Art. 144 del Código Tributario es franco.- Aplicación del Art. 1033 del Código de Procedimiento Civil. (Sentencia del 7 de noviembre del 2007).

Considerando, que el artículo 144 del Código Tributario establece que: “El plazo para recurrir al Tribunal Contencioso Tributario será de quince días, a contar del día en que el recurrente haya recibido la resolución del Secretario de Estado de Finanzas”; que la resolución de la Secretaría de Estado de Finanzas fue notificada a la hoy recurrida en fecha 24 de febrero de 1997 y su recurso fue interpuesto ante el Tribunal a-quo el 14 de marzo de 1997; que todo plazo que parte de una notificación a persona o domicilio es franco, por aplicación del principio general consagrado en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil que también rige en esta materia; que al ser

notificada dicha resolución en fecha 24 de febrero de 1997, y por tratarse de un plazo franco, la hoy recurrida tenía hasta el 12 de marzo de 1997 para interponer válidamente su recurso; sin embargo, en la sentencia impugnada se consigna que dicho recurso fue interpuesto el 14 de marzo de 1997, cuando ya había vencido el plazo de quince días contemplado por el artículo 144 del Código Tributario; que al no decidirlo así, el Tribunal a-quo incurrió en la violación de dicho texto legal, lo que deja su sentencia carente de base legal, por lo que procede acoger el segundo medio planteado por la recurrente y casar con envío la sentencia impugnada.

5.3.17. Sentencia.- Sentencia sobre un incidente.- Es considerada como una sentencia definitiva sobre el mismo, por lo cual puede ser recurrida en casación. (Sentencia del 7 de noviembre del 2007).

Considerando, que en la especie y contrariamente a como lo sostiene el recurrente, la sentencia incidental dictada por el Tribunal a-quo en fecha 31 de octubre del 2005, de acuerdo al sentido del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, no es preparatoria; que en efecto, el Tribunal a-quo falló definitivamente un punto de derecho que fue sometido a su apreciación, como lo fue la inadmisión del recurso por tardío; que en tales condiciones, dicha decisión incidental tiene el carácter de una sentencia definitiva sobre un incidente del proceso y como tal podía ser impugnada en casación, lo que no se hizo; que por tanto, la misma adquirió la autoridad de la cosa juzgada; que en tales condiciones el recurrente

no podía ya, cuando el expediente le es devuelto para fines de dictamen sobre el fondo, pronunciarse o pedir nuevamente la inadmisión de un recurso, el que debió ser declarado inadmisibile, porque tal pedimento ya había sido rechazado por la sentencia incidental antes referida; que no obstante lo que se acaba de exponer, la sentencia objeto del recurso que se examina no puede ser modificada en perjuicio del recurrente, por no haberla impugnado en ese punto la recurrida; que en consecuencia procede rechazar los medios propuestos, así como el recurso de casación de que se trata, por improcedente y mal fundado.

6.- Autos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

6.1. Apoderamiento a la S.C.J.- Apoderamiento realizado a través de la Oficina de Atención Permanente.- Apoderamiento incorrecto. (Auto núm. 18-2007 de fecha 4 de septiembre del 2007).

Atendido, que en el caso de la especie el depósito de la querella con constitución en actor civil fue hecho el día 19 de agosto del 2007 a las 9:30 p. m. en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional;

Atendido, que dicha actuación no puede servir de apoderamiento formal a la Suprema Corte de Justicia, ya que la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente es una adscripción de los Juzgados de la Instrucción, de conformidad con la Resolución

núm. 1733 del 15 de septiembre del 2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia, que establece lo siguiente: “Atendido, que con la finalidad de evitar intervenciones irrazonables y arbitrarias que puedan quebrantar los derechos protegidos por falta de disponibilidad de autoridad judicial, se crea la jurisdicción de atención permanente, la cual consiste en extender los servicios de la justicia, particularmente los relativos a las solicitudes de medida de coerción y todas aquellas actuaciones del ministerio público que puedan afectar derechos fundamentales en la fase de la investigación; Atendido, que el carácter de permanencia deriva del hecho de que el juzgado de la instrucción esté disponible a cualquier hora del día y de la noche, a fines de que se resuelva todo caso, procedimiento o diligencia de urgencia según se definirá en el presente reglamento, que tienda a vulnerar los derechos tutelados por el bloque de constitucionalidad”;

Atendido, que en el caso de la especie la Suprema Corte de Justicia al haber sido apoderada vía la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional no lo ha sido regularmente para conocer de la presente acción privada, razones por las cuales la presente acción resulta inadmisibile.

6.2. Artículo 25 de la Ley 25-91.- Disposición Autónoma dentro del ordenamiento legal.- Consagra el derecho que posee cualquier persona de apoderar a la Suprema Corte de Justicia en los casos en que ésta sea competente. Vigencia de esta disposición luego de la implementación del Código Procesal

Penal. *(Auto núm. 20-2007 de fecha 22 de octubre del 2007).*

Atendido, que el referido artículo 25 constituye una disposición autónoma dentro de nuestro ordenamiento legal, que consagra el derecho que tiene toda persona de apoderar directamente a la Suprema Corte de Justicia en aquellos casos en que este tribunal tenga competencia para conocer y fallar un asunto y su aplicación no está sujeta a que otras disposiciones legales autoricen el apoderamiento directo;

Atendido, que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene facultad para ponderar los méritos de los casos de apoderamiento directo por querrela de parte que le sean sometidos;

Atendido, que el transcrito texto legal tiene aplicación cuando el apoderamiento directo versa sobre querrela de parte contra funcionario público por violación a disposiciones penales sancionadas correccional o criminalmente, siempre que el funcionario de que se trate sea de aquellos que señala expresamente el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República, como ocurre en la especie;

Atendido, que tanto la Ley núm. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal, como la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, establecen derogaciones especiales y generales de leyes y disposiciones contrarias a dicho Código Procesal Penal, dentro de las cuales no se encuentra el referido artículo 25;

Atendido, que a mayor abundamiento, las mismas razones que impulsaron al legislador dominicano a dictar el precitado artículo 25, lo que ocurrió durante el Código de Procedimiento Criminal, subsisten en la actualidad con el Código Procesal Penal, que fueron las de eliminar el monopolio que del ejercicio de la acción pública tenía el Procurador General de la República con respecto a un hecho punible, atribuido a uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1 del artículo 67 de la Constitución de la República;

Atendido, que el Código Procesal Penal tiene como garantía fundamental la imparcialidad del tribunal y la inviolabilidad al derecho de defensa en el juicio, facilitando el acceso a la justicia de todos, cumpliendo así de manera efectiva la acción tutelar de los derechos de los ciudadanos, los que no pueden surgir como una gracia concedida sino como garantías inherentes a la naturaleza humana;

Atendido, que en ese mismo sentido el artículo 25 de la Ley núm. 25-91, constituye una garantía para cualquier ciudadano que se considere afectado por un delito cometido por un funcionario público de los que señala el artículo 67, inciso 1 la Constitución; en consecuencia el referido artículo, no contiene ninguna disposición que pueda ser contraria al Código Procesal Penal, manteniendo el mismo toda su vigencia;

6.3. Artículo 32 del Código Procesal Penal.- El catálogo de infracciones contenidas en el mismo, no

es de carácter limitativo, sino enunciativo. (Auto núm. 5-2007 de fecha 28 de mayo del 2007).

Atendido, que de las disposiciones combinadas de los artículos 29, 30, 31 y 32 de nuestro Código Procesal Penal resulta que la acción penal pública se divide en dos grandes ramas: La acción pública de ejercicio público y la acción pública de ejercicio particular. La primera es aquella que se deriva de delitos que por su naturaleza y el impacto social que produce en la comunidad no puede ser ignorada, estando el ministerio público obligado a perseguirla de oficio, es decir sin esperar ninguna solicitud previa al respecto. La segunda, o sea, la acción pública de ejercicio particular es aquella que el delito que le da nacimiento causa un impacto social menor que la indicada anteriormente, razón por la cual el ministerio público sólo puede ejercer esa acción si la víctima así se lo solicita;

Atendido, que de las mismas disposiciones anteriormente citadas se deriva que la acción penal privada es aquella que tiene su origen en una infracción penal que afecta los intereses particulares de una persona;

Atendido, que por la naturaleza misma del bien jurídico protegido por la ley y porque su admisibilidad se encuentra condicionada a su ejercicio por parte de la víctima, el catálogo de infracciones contenidas en el artículo 32 del Código Procesal Penal de la República Dominicana no puede tener un carácter limitativo sino simplemente enunciativo, correspondiendo en cada caso a los jueces determinar la naturaleza del daño causado por la infracción.

RESOLUCIONES DE INTERÉS GENERAL

1. **Resolución núm. 43-2007**, que dispone de Medidas anticipadas por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.
2. **Resolución núm. 59-2007**, que establece el Reglamento General de Mensuras y Catastro.
3. **Resolución núm. 517-2007**, que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas.
4. **Resolución núm. 622-2007**, que aprueba los formatos de Certificados de Títulos, Constancias Anotadas, Certificación con Reserva de Prioridad, Certificación de Registro de Acreedores, Registro Complementario, Resoluciones, Decisiones y otras actuaciones de carácter administrativas.
5. **Resolución núm. 623-2007**, que faculta a los presidentes de los tribunales superiores de tierras a designar los jueces liquidadores correspondientes a la demarcación territorial a su cargo, en coordinación con la Dirección General de la Carrera Judicial.
6. **Resolución núm. 1029-2007**, que reglamenta los Procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos Penales establecidos en la Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal.
7. **Resolución núm. 1651-2007**, que deroga y sustituye el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.

8. **Resolución núm. 1737-2007**, que modifica varios artículos del Reglamento General de Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria; Reglamento de Control y Reducción de Constancias Anotadas; y del Reglamento General de Registro de Título.
9. **Resolución núm. 1738-2007**, que aprueba el Reglamento General de Mensuras Catastrales.
10. **Resolución núm. 3041-2007**, que aprueba el documento de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, del 1ro. de noviembre de 2007.

OTRAS ACTUACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Durante el año 2007 recibimos la cantidad de 4,454 recursos de casación correspondientes a las Cámaras Reunidas y a las tres Cámaras de la Suprema Corte de Justicia; y fueron pronunciadas en audiencia 2,039 sentencias, correspondientes a años anteriores y al 2007. Sin incluir las resoluciones sobre admisibilidad e inadmisibilidad dictadas por las Cámaras Reunidas y la Cámara Penal en virtud de los artículos 418, 425 y 426 del Código Procesal Penal (Total de resoluciones falladas 1,467).

Juramentamos durante el pasado año 2,237 abogados, los que sumados a los años anteriores, desde agosto de 1997, hacen un total de 19,279 abogados juramentados por esta Suprema Corte de Justicia.

Ahora es oportuno dar a conocer las principales acciones realizadas por los órganos de dirección y técnicos del Poder Judicial.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CARRERA JUDICIAL

Durante el año 2007 la Dirección General de la Carrera Judicial y sus órganos técnicos llevaron a cabo las siguientes actividades:

DIRECCIÓN PARA ASUNTOS DE LA CARRERA JUDICIAL

En el marco de nuestra misión de impulsar y desarrollar el sistema de carrera, durante este año 2007 hemos realizado las siguientes actividades:

- Inicio de la implementación del Plan Estratégico diseñado para el período 2007-2012.
- Redacción del Reglamento de la Evaluación del Desempeño de Jueces.
- Redacción de las bases del concurso de oposición y el instructivo para la conformación del registro de elegibles de notarios.
- Inicio de la automatización de los procesos de la gestión de recursos humanos.
- Implantación del piloto de evaluación del desempeño del personal administrativo.
- Desarrollo en las diferentes áreas de gestión de mecanismos para la transparencia de los procesos

de la gestión de capital humano (detallados más adelante por área).

- Implementación de programas de mejora continua de los procesos de la gestión de capital humano (detallados más adelante por área).
- Ejecución de programas de divulgación a nivel nacional sobre los servicios ofrecidos a los servidores judiciales.
- Diseño de documentos técnicos para la regulación de la administración de los sistemas de carrera judicial y administrativa.
- Talleres sobre evaluación del desempeño en los Departamentos Judiciales para jueces a los fines de fortalecer el proceso.
- Divulgación de información relevante sobre los sistemas de Carrera Judicial en los medios de comunicación.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE RECURSOS HUMANOS

Órgano técnico cuya función es apoyar el sistema de gestión humana en la elaboración de instrumentos y herramientas necesarios para lograr una efectiva dirección e integración de los recursos humanos.

- Revisiones de casos y solicitud de servicios del personal y de las áreas que conforman la Institución.
- Definición Unidad de Coordinación Ejecutiva despacho Presidente SCJ.

- Visita Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras, análisis de la estructura en funciones versus puestos aprobados: ingreso a la SCJ y regularización empleados en Nómina Especial, Plan de Apoyo y UEP.
- Análisis estructura salarial Archivo Central y Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria versus el mercado laboral.
- Visita a los Encargados de Áreas y validación del nuevo esquema de las descripciones y perfiles de puestos.
- Participación en el comité de Capital Humano y Código de Ética del proyecto de Integración Institucional.
- Evaluación y presentación propuesta estructura salarial Despacho Judicial Penal La Vega.
- Apoyo en la implementación del Modelo de Gestión en los distritos judiciales de La Vega.
- Informe funciones de las diferentes áreas de la Institución para ser publicadas en la Web.
- Propuesta redistribución de personal tribunales unipersonales hacia tribunales colegiados.
- Política exoneración período de prueba.
- Participación en la definición del Plan Estratégico para la Dirección General de la Carrera Judicial, Dirección Financiera y Dirección Para Asuntos Administrativos.
- Revisión estructura Dirección General de Mensuras.

- Participación en la Comisión de Informe Predecisión.
- Divulgación de los procesos y funciones del área a través del programa de capacitación coordinado por la División de Desarrollo de Capital Humano.
- Análisis y presentación propuesta de adecuación salario vigilantes, según resolución emitida por la Secretaría de Estado de Trabajo, con relación al salario mínimo establecido para estos trabajadores.
- Descripciones y perfiles de puestos de la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- Definición y redacción de las competencias Técnicas, Generales e Institucionales para el nuevo esquema de descripciones de puestos.
- Reevaluación estructura de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales: Descripciones y perfiles de puestos.
- Visita Despacho Magistrado Presidente para dar seguimiento al funcionamiento de la estructura establecida.
- Propuesta Salarial Militares prestan servicios en la Institución.
- Redacción de la política y procedimiento de ingreso y asignación de dietas a militares (pendiente definir número de plazas).
- Apoyo en la conformación de la estructura y redistribución del personal a ser asignado en el Despacho Penal de Moca.
- Informe presupuesto del área para el 2008.

- Redefinición estructura, descripciones de puestos, plazas y salarios para la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria.
- Participación en el comité de Capital Humano y Código de Ética del proyecto de Integración Institucional.
- Participación en la Comisión de Informe Predecisión.
- Divulgación de los procesos y funciones del área a través del programa de capacitación coordinado por la División de Desarrollo de Capital Humano.
- Definición de puestos y plazas en atención a la creación de las salas de los Juzgados de Trabajo de Santo Domingo.
- Definición de puestos y plazas para la estructura de apoyo a la Dirección Nacional de Registro de Títulos.
- Propuesta de reorganización de los Juzgados de Paz especial de tránsito a nivel nacional de acuerdo a la carga de trabajo y los recursos humanos disponibles.
- Propuesta compensación variable para los choferes de la SCJ según servicio prestado.
- Propuesta adecuación dietas a los militares que prestan servicios como Seguridad de Jueces de la SCJ, según escala aprobada.
- Análisis de actividades de la DGCJ y propuesta de reestructuración del área con los puestos, plazas y salarios según actividad realizada.

- Cambio denominación del área Enlace-SCJ-ONAP por División de Desarrollo de Recursos Humanos. Posteriormente se designó División de Desarrollo de Capital Humano.
- Redacción descripciones de puestos y nivel salarial para la Unidad de Audiencias implementada en el Despacho Penal de La Vega.
- Apoyo al sistema de gestión del desempeño en lo relativo a las competencias a incorporar a los puestos.
- Redefinición y actualización de las estructuras administrativas según propuesta de alineación del Poder Judicial.
- Definición de los grupos ocupacionales según categoría de puestos existentes.
- Apoyo técnico a las áreas que participan en el piloto de Evaluación del Desempeño en la redacción del manual de políticas y procedimientos.
- Redacción y actualización del manual de puestos de la Institución según el nuevo modelo a ser presentado (en proceso).

DIVISIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Órgano técnico que tiene el compromiso, como primer contacto con el público, de reclutar y seleccionar candidatos idóneos para las diferentes áreas de trabajo del Poder Judicial, basados en el mérito personal y que garanticen estabilidad y servicio óptimo.

ÁREA ADMINISTRATIVA

I. Proceso de Evaluación por Concursos

Con miras a Desarrollar mecanismos que aseguren la transparencia de los procesos de la gestión de capital humano en la Institución, la Dirección General de Carrera Judicial, la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial y la División de Reclutamiento y Selección de Personal están involucrados en un ambicioso proceso de implementar la selección de personal administrativo a través de concursos, para ello ha descrito dichos procedimientos, prepara pruebas específicas para cada puesto y crea grupos de evaluadores calificados en las diferentes disciplinas de la Institución. Este proceso tiene como alcance a todos los empleados del Poder Judicial y asegura la transparencia y la calidad en el reclutamiento y la Selección de personal.

II. Optimización de Procesos:

i. Charlas Informativas

Por la preocupación y la necesidad de que nuestros procesos sean cada día más transparentes, objetivos y oportunos, ha decidido dar a conocer las actividades a las que se dedican los empleados de esta Dirección, por tanto, en estos momentos imparte charlas informativas en las cuales se involucran todos los órganos técnicos llevando información clara y precisa a cada grupo en cada presentación. Con el fin de que los empleados del Poder Judicial integremos nuestras acciones para alcanzar los mismos propósitos.

ii. Proceso de Inducción:

Con la finalidad de que los nuevos empleados conozcan nuestra misión, visión, sus derechos y deberes al entrar al Poder judicial, la División de Reclutamiento y Selección de Personal ha diseñado un nuevo proceso de Inducción, este incluye un Manual informativo, cartas de ingreso y una charla interactiva en la que nuestros nuevos empleados pueden esclarecer sus dudas sobre la Institución, y asumir el papel que espera la organización.

III. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Personal Administrativo:

El objetivo de dicho manual (recientemente revisado y actualizado por nuestra División y la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial) es: Unificar las acciones laborales de todos los actores que intervienen en el proceso laboral, simplificar los procedimientos para facilitar el servicio y lograr mayor agilidad, imparcialidad, transparencia y efectividad en las acciones e integrar a todos los usuarios de nuestros servicios en una guía de acción laboral detallada que permita ejecutar las acciones con claridad.

IV. Evaluaciones Trimestrales:

En la actualidad nuestra división realiza trimestralmente un proceso que consiste en seleccionar candidatos tanto internos como externos por medio de convocatorias a concursos a conformar parte del Archivo de Elegibles de la Institución.

Su objetivo es mantener registro de elegibles actualizado, dotado de personal idóneo para ocupar

puestos administrativos de la Institución, así como comprobar el mérito personal por convocatoria a concurso de los aspirantes que deseen ingresar al Poder Judicial.

Además estamos trabajando en la elaboración de un programa de reclutamiento a través de universidades y centros educativos convirtiéndonos en un ente impulsador de los nuevos profesionales que necesitan entrar en el campo laboral.

Área Judicial

Para inicios de este año nuestros esfuerzos se concentraron en concluir una serie de actividades iniciadas en el año 2006 y simultáneamente iniciamos procesos relativos a los concursos de oposición, los cuales detallaremos a continuación:

Juez de Paz

En cuanto al concurso de aspirantes a Juez de Paz para enero de 2007 nos encontrábamos en la fase de entrega de bases a nivel nacional, del llamado a concurso que se había realizado en diciembre de 2006, correspondiente al proceso I 2007, donde concluimos con 1314 bases distribuidas.

Luego de la entrega de bases, se realizó la convocatoria para la recepción de documentos, recibiendo un total de 367 solicitudes.

En este proceso superaron 35 aspirantes, que lograron obtener la nota mínima requerida de 70 puntos o más.

Inmediatamente, en septiembre de 2007 iniciamos la segunda convocatoria de este año, para aspirantes a Juez de Paz, donde se distribuyó un total de 1500 bases a nivel nacional. Ya para el mes de octubre el concurso estaba en la fase de la recepción de documentos, con miras de que continuara en las primeras semanas del mes de noviembre.

Defensor Público

En cuanto al concurso de aspirantes a Defensores Públicos llevamos a cabo la primera convocatoria de este año en el mes de julio, se distribuyeron un total de 1500 bases a nivel nacional, con lo cual logramos captar un total de 490 solicitudes. Posteriormente, para finales del mes de septiembre aplicamos las pruebas psicométricas a 321 aspirantes, 136 se encontraban exonerados ya que habían participado en concursos anteriores.

El 25 de octubre realizamos la convocatoria a nivel nacional para la aplicación de la prueba escrita a 457 aspirantes, los días 8 y 13 de noviembre del 2007.

Notarios

Se convocó el primer concurso de oposición para conformar el registro de elegibles de Notarios Públicos para el Municipio de Santo Domingo Norte, para el cual se realizó una distribución de 1000 bases, para finales de agosto cuando concluyó el proceso de recepción de documentos, habíamos recibido un total de 70 solicitudes.

En el mes de septiembre de este mismo año se aplicaron las pruebas psicométricas a 69 aspirantes; posteriormente cuando la ONAP remitió los resultados, sólo 42 aspirantes superaron las mismas, y quedaron convocados para asistir a la prueba escrita, que será aplicada en el mes de noviembre del año en curso.

DIVISIÓN DE REGISTRO DE PERSONAL

La División de Registro de Personal como órgano Técnico responsable de la creación de expedientes individuales de los jueces y empleados administrativos que ingresan al Poder Judicial y el posterior registro, organización y control de las informaciones que se generan en torno a estos, durante el año 2007 realizó diversas labores entre las más destacadas podemos mencionar:

Área Administrativa

- Creación de 631 expedientes físicos y electrónicos de empleados de nuevo ingreso.
- Auditoría de los procesos Administrativos en el área de los Juzgados de Trabajo del D. N. y del Juzgado de Paz de la 4ta. Circ. del D. N.
- Elaboración y entrega de 5,108 Certificaciones de trabajo.
- Levantamiento y Actualización de datos generales y académicos de los empleados entre ellos: Abogados Ayudantes de la Suprema Corte de Justicia, Dirección General Técnica, Dirección de Mantenimiento, Dirección General Nacional

de Mensuras Catastrales, los empleados participantes en el piloto de evaluación del desempeño, así como el levantamiento de información de un total de 1,803 empleados de los distintos tribunales y dependencias del a nivel nacional.

- Trámite de un total 52 solicitudes de pensiones y jubilaciones de empleados de diferentes Departamentos Judiciales.
- Confección de 1,777 carnés para empleados de nuevo ingreso, por movimientos y pérdidas.
- Ingreso en el sistema de 485 Servidores Interinos a nivel nacional.
- Presentación de las funciones de Registro de Personal a diferentes jurisdicciones, impartidos en 14 talleres sobre el fortalecimiento de las competencias Administrativas de los secretarios (as) y oficinistas, en diferentes departamentos y distritos judiciales del interior, con la coordinación con la División de Desarrollo de Capital Humano.

Área Judicial

- Actualización de datos generales y académicos de 101 expedientes de jueces, correspondiente a los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional y Santo Domingo.
- Creación de 163 expedientes de jueces interinos, para fines de registros, los cuales suplen de manera fija en tribunales vacantes.
- Levantamiento para verificar la ubicación de los tribunales por edificaciones a nivel nacional.

- Modificación y actualización de los Historiales de Jueces.
- Presentación de informe sobre comparación de las últimas Declaraciones Juradas de Jueces.
- Control y actualización de los jueces destituidos después de un juicio disciplinario.
- Semblanzas de Jueces
- Actualización en el Sistema Magistratus de Solicitudes de Ascensos y Traslados depositadas por los jueces a nivel nacional.
- Presentación de versiones sobre la prueba piloto y Resolución para el Proyecto del Escalafón Judicial y Provisión de Cargos Judiciales.

Un dato importante es que se llevaron a cabo 253 ascensos en el período de enero - noviembre del 2007.

DIVISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Es el órgano técnico encargado de implementar los programas de beneficios a los cuales tienen derecho los Servidores Judiciales.

- Aplicación de prueba antidoping a 1,600 Servidores Judiciales, iniciando en la Suprema Corte de Justicia y Palacio de las Cortes, luego Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional y otras Jurisdicciones del Distrito Nacional.
- Continuando el ya establecido Programa de Préstamos a través del Banco de Reservas, “Em-

pleado Feliz”, durante el año 2007 se solicitaron 868 préstamos, aprobándose 517 de éstos.

- Recepción, revisión y tramitación de 1,182 solicitudes de bonos escolares de RD\$5,000.00 y 1,792 solicitudes de RD\$10,000.00, las cuales fueron debidamente revisadas y solicitados los pagos. Por este concepto se pagaron RD\$23,830,000.00 en total.
- Se asumió el manejo operativo del Plan de Pensiones, iniciando con el traslado desde la División de Registro de Personal hacia esta División de todo lo relacionado al trámite de las solicitudes de pensiones. Esta medida en virtud de lo establecido por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones.

DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Órgano técnico responsable de planificar y ejecutar los procesos de evaluación del desempeño, del área Judicial y Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

Las actividades relacionadas con esta área la podemos dividir en dos grupos, área judicial y área administrativa.

En general, en el área Judicial se desarrollaron las siguientes actividades:

- Desarrollo del 5to. Proceso de Evacuación del Desempeño de Jueces a todos los Magistrados a nivel nacional.

- Modificación y posterior entrega de los formularios de captación de datos estadísticos a todos los jueces a nivel nacional.
- Modificación y posterior entrega del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de Jueces a todos los Magistrados a nivel nacional.
- Talleres sobre el nuevo Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de Jueces a todo los Magistrados a nivel nacional.

En cuanto al área administrativa se desarrollaron las siguientes actividades:

- Inicio y desarrollo del Plan Piloto del Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo, el cual ha conllevado las siguientes acciones:
 - Sensibilización al personal incluido en el Piloto sobre todo el proceso.
 - Definición del Plan estratégico de la DGCJ.
 - Definición de logística de apoyo y seguimiento para la definición de los objetivos de las áreas involucradas.
 - Definición de objetivos de áreas involucradas en el Plan Piloto.
 - Definición de las competencias a ser medidas en la evaluación.
 - Definición de borrador de Manual de Procedimientos.

- Talleres a los involucrados en el Piloto sobre los procesos a seguir.
- Seguimiento a las áreas involucradas sobre objetivos definidos.

DIVISIÓN DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO

Es el Órgano Técnico que tiene como misión desarrollar los sistemas que permitan elevar la capacidad técnico laboral del personal administrativo del Poder Judicial.

- Programa sobre Fortalecimiento de las Competencias Administrativas de los Secretarios y Auxiliares, todos los tribunales del país que quedaron pendientes de trabajar desde el año 2006. Como parte de la continuación de esta actividad, capacitamos un total de 257 servidores judiciales que participaron en 7 talleres a nivel nacional.
- Programa sobre Liquidación de Impuestos y Aspectos Administrativos, dirigido a secretarios y auxiliares de los tribunales a nivel nacional, habiendo capacitado un total de 441 servidores judiciales quienes asistieron a un total de 13 talleres realizados en todo el país.
- Realización de dos talleres; uno sobre Trabajo en Equipo y otro sobre Ortografía y Redacción dirigido a miembros de la Defensoría Pública en el cual participaron un total de 40 defensores.
- Realización de talleres sobre Office (Windows, Word, Excel, Power Point e Internet) dirigido a

diferentes empleados de áreas administrativas distintas del Poder Judicial, con un total de 27 participantes.

- Realizamos un taller sobre Redacción y Presentación de Informes Técnicos, el cual estuvo dirigido a funcionarios medios del Poder Judicial en el cual participaron un total de 16 participantes.
- En el marco de las actividades sobre Gestión del Desempeño basado en Competencias coordinamos la realización de cuatro módulos del taller sobre Evaluación del Desempeño basado en Competencias en los cuales participaron un total de 121 servidores judiciales incluidos en el programa piloto de Evaluación del Desempeño.
- Organización del curso taller sobre Análisis y Documentación de Procesos dirigido a grupos distintos de técnicos del Poder Judicial incluidos en el piloto en los cuales han participando 39 técnicos incluidos en el piloto, y están pendientes de participar 108, como parte de las actividades del Modelo de Gestión basado en Competencias.
- Participación en la programación de los talleres sobre difusión de la Filosofía Institucional (Misión, Visión y Valores).
- Participación en la elaboración de los proyectos de programa de Desarrollo de Capital Humano para servidores judiciales incluidos en el piloto.
- Participación en los procesos de divulgación del Modelo de Gestión basado en Competencias.
- Coordinación de los distintos módulos del taller sobre Análisis y Documentación de Procesos.

- Realización de una encuesta nacional sobre Detección de Necesidades de Desarrollo.
- Realización de los instrumentos para el levantamiento de información sobre necesidades de desarrollo de servidores judiciales incluidos en el piloto de Evaluación del Desempeño basado en Competencias.

DIVISIÓN DE OFICIALES DE LA JUSTICIA

Órgano de apoyo dependiente de la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial, responsable del manejo de todas las informaciones de los auxiliares de la justicia y su registro en una base digital, y de control, en lo relacionado con el cumplimiento de las leyes y normas que regulan sus actuaciones.

La División de Oficiales de la Justicia inició el año 2007, con la continuación de los preparativos para realizar el empadronamiento de los auxiliares de la justicia y abogados, en coordinación con el Centro de Estudios Sociales y Demográficos -CESDEM- institución contratada para estos fines. Este proceso se efectuó dentro del marco del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial.

Este proceso culminó en el mes de junio con una entrega de 10,075 casos registrados a nivel nacional, entre abogados, notarios, intérpretes judiciales y vendederos públicos.

Esta información se ha incorporado a la base de datos, con la finalidad de actualizar la información

existente y brindar un servicio ágil, eficiente y veraz a los usuarios.

Asimismo, se estuvo en contacto tanto con los Colegios Dominicano de Abogados y de Notarios, así como con la Procuraduría General de la República, cotejando los registros de los notarios y abogados del país, como partes integrantes de los colectivos involucrados con estos auxiliares de la justicia, tratando de obtener una información unificada.

En ese sentido, obtuvimos del Colegio de Notarios su base de datos actualizada hasta el 27 de junio del cursante, en la cual nos indica que 4,731 notarios han obtenido su número matrícula.

Esta cantidad incluye tanto a los activos como a los que no ejercen la profesión por cualquier razón.

De esta actividad se publicó un “Directorio Nacional de Oficiales de la Justicia y Notarios”, que tiene la finalidad de brindar información ágil y confiable a los usuarios, al momento de requerir un servicio profesional o diligencia procesal. En el mismo se identifica a los oficiales por el rol que desempeñan, de forma que cualquier interesado tenga acceso directo y fácil a los datos que le permiten hacer contacto con el oficial que, eventualmente pueda satisfacer sus necesidades.

En otro orden, se inició la preparación de un nuevo programa, denominado “REDAX”, del que se hizo una presentación a la Dirección General Técnica y a la Dirección General de la Carrera Judicial, donde la compañía contratada, Capscon, ofreció detalles del

funcionamiento y bondades del sistema. El mismo dotará a la División de Oficiales de la Justicia de una herramienta informática basada en plataforma de Internet, haciendo posible que las informaciones que genera la División, puedan estar disponibles para consulta de los usuarios en la página web de la Suprema Corte de Justicia, entre otras.

Por otro lado, la División de Oficiales de la Justicia participó activamente en el proceso de alineación estratégica que inició con una serie de talleres. Luego siguió una serie de reuniones para determinar los objetivos estratégicos y metas de la Dirección General de Carrera Judicial, la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial y de cada una de las Divisiones que les sirven de soporte, todo alineado con la Misión y Visión de la Suprema Corte de Justicia.

Esto fue la plataforma para el inicio de un Piloto de Evaluación del Desempeño y Gestión por Competencias, que actualmente se desarrolla con un plan piloto.

Culminamos el proceso de carnetización de los Alguaciles Ordinarios del Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo y Santiago, concluyendo una de las metas del Piloto de Evaluación del Desempeño.

Se introdujeron al programa “Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia (RNA)” 814 expedientes de juramentaciones de abogados y 87 alguaciles de nuevo ingreso, de los cuales 52 fueron de Alguaciles Ordinarios y 35 de Alguaciles de Estrados.

En cuanto a las certificaciones expedidas para validar la información de los auxiliares de la justicia, se

despacharon 1,947 de abogados, 203 de alguaciles ordinarios, 104 de notarios, 18 de intérpretes judiciales, 5 de protocolos de notarios y 40 de no registro de datos; para un total de 2,317.

En relación a las investigaciones realizadas de las denuncias por actuaciones irregulares de los Auxiliares de la Justicia, se realizó un total de 58.

DIRECCIÓN PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

División de Almacén

Durante el período 1ro. de enero al 31 de octubre del presente año, la División de almacén ha distribuido en todos los Tribunales del país, bienes (Muebles y equipos) y material de oficina por un valor de RD\$112,981,228.50. De este valor, se adquirieron durante el período en cuestión, mediante el sistema de compra del Poder Judicial la suma de RD\$90,297,288.00 de los cuales, RD\$8,451,923.62 corresponden a equipos de informática, en materiales gastables, equipos de oficina, y otros, se distribuyó la suma de RD\$48,556,393.61 y los restante RD\$22,683,940.50, correspondiente al inventario inicial del año en curso, que incluye materiales gastables y otros servicios, el almacén lo distribuyó entre los tribunales y las dependencias del Poder Judicial en toda la geografía nacional.

Departamento de Mantenimiento

Con el objetivo de mejorar las instalaciones físicas de los Palacios de Justicias, Tribunales y Juzgado de

Paz de todo el país, durante este período, se pintaron 15 (quince) palacios de Justicias (Samaná, Moca, San Juan de la Maguana, La romana, entre otros) y 28 (veintiocho) Juzgados de Paz. Además se han realizado reconstrucciones, reparaciones y adecuaciones en 175 (Ciento setenta y cinco) edificaciones (locales propios y alquilados). Se han instalado 83 (Ochenta y tres) unidades nuevas de aires acondicionados y 26 inversores.

El Departamento de Mantenimiento está implementando desde el año 2003 un plan nacional de ahorro de energía en los Palacios de Justicia, el cual consiste en cambiar las bombillas incandescentes por bombillas de bajo consumo, desconectar diariamente al finalizar la jornada de trabajo todos los equipos eléctricos, así como encender a partir de las 9:00 a.m. los aires acondicionados de las salas de audiencias y apagarlo tan pronto concluyan las mismas. Se han tomado medidas en aquellas dependencias judiciales que tiene instalado generadores eléctricos de emergencias (plantas eléctricas) para encenderlas a partir de las 9:00 a.m., hora del inicio de las audiencias y apagarlas al medio día, en el período de receso de la audiencia dictado por los jueces, para abastecer el equipo de combustible y agua, reiniciando el funcionamiento del generador a las 2:00 p.m.

Transportación

La Sección de Transportación del Poder Judicial, durante el año 2007 no adquirió unidades para reponer la flotilla existente, debido a las limitaciones presupuestarias con que se desarrollaron las actividades

dentro del mismo, destacándose por el contrario que durante ese período, fuimos víctima de cuatro robos de vehículos entre los que se encuentran el carro Nissan Sentra asignado a la Encargada Administrativa del Palacio de las Cortes, y las motocicletas de los mensajeros de la Defensa Pública, Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Tesorería.

De igual forma, se puede decir que durante el período enero -octubre del año 2007, los vehículos de este Poder judicial consumieron en mantenimientos tanto preventivos como correctivos un monto de RD\$7,851,437.48.

Es importante destacar que durante el presente año, la Sección de Transportación, sometió el plan de reducción y control de consumo de combustible mediante la modificación de la asignación de gasolina y gasoil a los vehículos asignados a las dependencias y funcionarios del Poder Judicial por medio de un control estricto del kilometraje recorrido por cada vehículo y reabasteciendo los mismos sin sobrepasar el límite de la asignación semanal, logrando una mayor racionalización de los mismos.

Para lograr esto se ha utilizado el formulario de consumo de combustible diseñado por la Sección de Transportación, que nos permite conocer el promedio diario de kilómetros recorridos por galón de combustible los vehículos. Dicho control permite preparar el reporte semanal de combustible utilizado por cada vehículo de la institución.

Ingeniería

En el ámbito de ingeniería, la Suprema Corte de Justicia a concluido la construcciones de el Juzgado de Paz de Sabana Larga, el Juzgado de Paz de Nizao, el Juzgado de Paz de los Llanos y el Juzgado de Paz de Río San Juan. De igual forma se inauguró la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de Moca.

En el renglón de remodelación durante el presente año se puso a funcionar el Tribunal Contencioso Administrativo Tributario y el anexo del cuarto piso del Palacio de Justicia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo.

OBRAS TERMINADAS NO INAUGURADAS

1. Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
2. Oficina de los Jueces de la Tercera Sala de la Cámara Panal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
3. Parqueo y entrada frontal del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís.
4. Tribunal Jurisdicción Penal Palacio de Justicia de la Prov. Sto. Dgo. 4to nivel.
5. Tribunal Municipal de Herrera y Coop. de Servidores Judiciales.
6. Tribunal Municipal de San Carlos.
7. Palacio de Justicia de San Cristóbal.

8. Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal (Edificio de las Cortes).

OBRAS EN EJECUCION

1. Palacio de Justicia de Monte Plata.
2. Palacio de Justicia de Bonao.
3. Palacio de Justicia de Salcedo (Fase de terminación).
4. Palacio de Justicia de El Seibo (Fase de terminación).
5. Tribunal de Tierras de San Francisco de Macorís.
6. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.
7. Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, Oficina Administrativa y el comedor del Palacio de Justicia de La Vega.
8. Remodelación de Oficina la Nacional de la Defensa Pública del Distrito Nacional.

OFICINAS DE ATENCION PERMANENTE EN EJECUCION

1. Palacio de Justicia de la Provincia de Santo Domingo.
2. Palacio de Justicia de Santiago.
3. Palacio de Justicia de Moca.
4. Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís.

LEVANTAMIENTO Y REDISEÑO DE PLANOS

1. Palacio de Justicia de Bonaó.
2. Palacio de Justicia de Monteplata.
3. Palacio de Justicia de Montecristi.
4. Palacio de Justicia de Puerto Plata.
5. Tribunal de Tierras de San Francisco de Macorís.
6. Tribunal de Tierras de Neyba.
7. Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.
8. Cocina del Edificio de las Cortes.
9. Cámara Gessel.
10. Despacho de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.
11. Dirección Técnica de la Suprema Corte de Justicia.
12. Biblioteca de San Cristóbal.
13. Palacio de Justicia de Cotuí.

Áreas Administrativas

Durante el período en cuestión, se revisó el Plan Estratégico de la Dirección para Asuntos Administrativos lo que permitió revisar la Misión y la Visión tanto de la Dirección como de cada una de sus dependencias para luego llegar a establecer objetivos estratégicos que permitirán realizar a partir de diciembre de este año el plan piloto de evaluación de los empleados del área administrativa del Poder Judicial.

También la Dirección para Asuntos Administrativos participó activamente como miembro de las comisiones que redactaron los borradores de los proyectos para instaurar el Sistema de Integridad del Poder Judicial, el borrador del proyecto de modificación del sistema de organización del Poder Judicial como parte de la segunda ola de reformas del mismo.

Se organizó un concurso público por invitación para adquirir el papel de seguridad para los título de la jurisdicción inmobiliaria, en el mismo participaron las firma De la Rue International, Kalamazoo, y Moore Wallace, resultando ganadora esta última.

Se revisó la escala de viáticos para viajes al interior de los jueces, funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia.

Se elaboró una escala de viáticos para los jueces y empleados de las cortes y tribunales penales de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes de los departamentos y distritos judiciales del interior del país.

DIRECCION GENERAL TECNICA

Durante el año 2007, la Dirección General Técnica del Poder Judicial, a través de sus órganos técnicos y de planificación continuó desempeñando un papel trascendental, como ente motorizador de las reformas en curso, llevando a cabo las siguientes actividades:

DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS

La Dirección de Planificación y Proyectos, dependencia de la Dirección General Técnica, durante el año

2007, continuó con el desarrollo de las labores de planificación, formulación del presupuesto y procesamiento de las estadísticas judiciales, así como de diseño e implementación de proyectos de modernización y fortalecimiento del Poder Judicial.

Dentro de las actividades de mayor relevancia en el año que transcurre resaltan la puesta en funcionamiento, a principios del pasado 2007, del primer Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) en el Palacio de Justicia de Santiago y la consolidación y expansión del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal, inaugurado a mediados del año 2006 en el Distrito Judicial de La Vega y que representa un sistema de trabajo administrativo de apoyo a la labor jurisdiccional acorde a lo establecido en el Código Procesal Penal.

El Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) del Palacio de Justicia de Santiago fue inaugurado en febrero del 2007 con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), con el propósito de proporcionar a los usuarios las informaciones y orientaciones que faciliten la pronta solución de su situación judicial, reafirmando el compromiso que tiene la Institución para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y provocar el cambio cultural necesario en la forma de atención al público en los palacios de justicia.

La puesta en funcionamiento de ese Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) comprendió el diseño e instalación de un novedoso y atractivo sistema de señalización, con lo cual se dotó a esa sede judicial de una señalética que facilita la ubi-

cación de las dependencias y tribunales y el cual será replicado a nivel nacional en los demás palacios de justicias como forma de uniformizar la imagen institucional en dichos recintos.

Desde su inauguración en el mes de febrero de 2007, el CIOC ha recibido 25,090 consultas presenciales y de manera telefónica, con un promedio de atenciones mensuales de 2,280; por semana de 570, y al día de 114, con un incremento de un 160%.

Durante el 2007, la Dirección de Planificación y Proyectos ofreció el debido seguimiento al funcionamiento del nuevo Modelo de Gestión del Despacho Penal de La Vega, poniendo en funcionamiento dentro de la Secretaría General de esa Jurisdicción, la última y más innovadora unidad operativa, la de Gestión de Audiencias, responsable de la coordinación, preparación, registro y ejecución efectiva de las audiencias de todos los tribunales penales de dicho distrito y cuyos resultados se tradujeron en un incremento de las audiencias realizadas y casos fallados, facilitando de manera significativa la coordinación de las agendas de los diferentes actores involucrados en las audiencias. Asimismo, con el ingreso de todos los casos activos dentro del Sistema automatizado de gestión, Supremo Plus, soporte de las operaciones de los tribunales, y la capacitación de los jueces penales en el uso de dicha herramienta informática, se elevó la funcionabilidad, utilidad y uso de dicho sistema.

Desde principios del año 2007, se llevaron a cabo amplias jornadas de difusión, a nivel nacional e internacional de los resultados alcanzados por el

Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal durante los primeros seis meses de operaciones en el Distrito Judicial de La Vega. Entre éstas se destacan la realizada a los Jueces de la Corte Suprema de Guatemala, Magistrados Leticia Stella Secaira Pinto, Augusto Eleazar López Rodríguez, Beatriz de León de Barrera y José Francisco De Mata Vela, quienes en Febrero visitaron nuestro país para apreciar la experiencia del Poder Judicial Dominicano en el diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal.

La presentación realizada fue acompañada con una visita a la Jurisdicción Penal de La Vega con el propósito de observar en directo el funcionamiento del Modelo y compartir experiencias con los jueces penales y representantes del Ministerio Público y la Oficina de la Defensa Pública de ese Distrito Judicial. Los jueces visitantes, mostraron su admiración y alabaron los resultados obtenidos por nuestro Poder Judicial en materia de gestión penal.

En mayo del 2007, dentro del Seminario Internacional “Buenas Prácticas en los Nuevos Sistemas Procesales Penales Latinoamericanos” organizado por el Centro de Justicia de Las Américas (CEJA) y celebrado en Santiago, de Chile, fue seleccionada entre más de 80 participantes, la experiencia dominicana sobre el Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal de La Vega, la cual fue presentada de forma exitosa, siendo elogiada por participantes de los diferentes países latinoamericanos presentes, quienes resaltaron los medios y métodos de trabajo empleados y los logros obtenidos con este nuevo Modelo de Gestión.

Para comprobar el funcionamiento del Modelo en todo un Departamento Judicial, la expansión del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal fue iniciada en los distritos judiciales de Espaillat, Sánchez Ramírez, Constanza y Monseñor Nouel, los cuales completan el Departamento Judicial de La Vega.

El 9 de octubre del año 2007, con el apoyo del Proyecto Justicia y Gobernabilidad de la USAID, fue inaugurado el Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal de Espaillat, en un acto encabezado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, quien puso en funcionamiento una Secretaría General para ofrecer un servicio común a los tribunales penales a través de las unidades de Recepción y Atención a Usuarios; Servicios de Mero Trámite; Soporte a Audiencias; Citaciones y Comunicaciones Judiciales y Apoyo a Jueces; y una Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente (OJSAP) para atender los asuntos que no admiten demora. Las operaciones de estas oficinas cuentan con el soporte del sistema automatizado de gestión “Supremo Plus”, a través del cual se produce el enlace necesario de las actuaciones judiciales que se remiten desde ese distrito a la Corte Penal del Departamento Judicial de La Vega.

Las actividades desarrolladas previas a la implementación en Espaillat, abarcaron:

- Diagnóstico de situación y determinación de requerimientos.
- Talleres de Difusión del Modelo a jueces y personal administrativo de los despachos penales y

a representantes locales del Ministerio Público, Defensa Pública y Policía.

- Remodelación y/o acondicionamiento de las áreas físicas y equipamiento.
- Evaluación y Reorganización del Personal.
- Capacitación formal y práctica y sobre el sistema automatizado.

El proceso de capacitación del personal de apoyo a los tribunales fue llevado a cabo por la Escuela Nacional de la Judicatura, abarcando un total de 43 servidores judiciales pertenecientes a Cotuí, Constanza, Bonaó y Moca, en dos jornadas teórico-prácticas, a través de las cuales se adiestró al personal del despacho judicial sobre la normativa procesal penal aplicable en las diferentes funciones que realizan y los procesos y procedimientos administrativos y jurídico-administrativos contemplados dentro del Modelo de Gestión del Despacho Penal diseñado por la Dirección General Técnica del Poder Judicial a través de la Dirección de Planificación y Proyectos.

Con la finalidad de promover una actitud favorable hacia la nueva forma de gestión de los despachos penales y a la vez dotarlos de las técnicas necesarias para eficientizar los servicios que ofrecen a sus usuarios, se impartieron también talleres de Motivación y Sensibilización, dirigidos al personal administrativo y jueces penales de los Distritos Judiciales del Departamento de La Vega.

El proceso de evaluación y reorganización del personal administrativo de las áreas penales de los distritos

judiciales señalados, atendiendo a los nuevos perfiles y requerimientos funcionales del Modelo de Gestión, estuvo a cargo de la Dirección General de la Carrera Judicial, iniciándose con el personal administrativo de la Jurisdicción Penal de Moca, y siguiendo con el de Constanza, Sánchez Ramírez y por último Monseñor Nouel.

Dentro de otras actividades desarrolladas relacionadas con la mejora del sistema de gestión penal y el acceso de los ciudadanos a la justicia, se destaca el fortalecimiento de las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente (OJSAP), a través de la realización de talleres de estandarización de los procesos y procedimientos de las OJSAP.

De igual forma se impartieron talleres a jueces y personal administrativo de las Oficinas de Atención Permanente y de los Juzgados de la Instrucción, con el fin de estandarizar la gestión operativa de esas unidades y así ofrecer un servicio uniforme a nivel nacional. Los mismos contaron con 280 participantes, de los cuales 77 eran jueces y 203 empleados administrativos.

En el mismo sentido, fueron rehabilitadas y equipadas, de acuerdo al prototipo establecido, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de Puerto Plata y Santiago.

Con miras a estandarizar su aplicación e integrarlos a la estructura funcional del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal, los procedimientos jurisdiccionales correspondientes a la figura del Juez de la Ejecución de la Pena, introducida a través del Có-

digo Procesal Penal, fueron identificados, diseñados y validados con técnicos de la Dirección de Planificación y Proyectos y los 11 jueces de ejecución de la pena de todo el país, garantizando así la correcta aplicación de justicia en esa materia.

En otro orden, atendiendo a las implicaciones de la promulgación de la Ley núm. 13-07 de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que atribuyó nuevas competencias contenciosas y administrativas al Tribunal Contencioso Tributario, el Poder Judicial a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, en coordinación con la Dirección General de la Carrera Judicial, procedió a desarrollar un proyecto de fortalecimiento de ese Tribunal, que abarca entre otros aspectos el diseño de un Modelo de Gestión Contencioso Tributario y Administrativo acorde a lo establecido a la señalada Ley.

Con la colaboración del Proyecto de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), se procedió al diseño e impresión de material informativo sobre el contenido y alcance de la Ley núm. 13-07 y a la celebración de talleres dirigidos a jueces de los jueces de las Salas Civiles de los Juzgados de Primera Instancia, los cuales de acuerdo al artículo 3 de dicha Ley son competentes para conocer, en instancia única, y conforme al procedimiento contencioso tributario, de las controversias de naturaleza contenciosa administrativa que surjan entre las personas y los Municipios.

El diseño del nuevo Modelo de Gestión del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, comprendió

la estructuración y puesta en funcionamiento de una Secretaría General que responde a los requerimientos de las dos salas que pasaron a conformar en lo adelante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, con procedimientos debidamente diagramados y documentados, acordes a la Ley, garantizando una aplicación de justicia ágil y efectiva.

En lo que respecta a la Jurisdicción Inmobiliaria y la entrada en vigencia de la Ley núm. 108-05, durante el año 2007 la Dirección de Planificación y Proyectos, junto a las comisiones de jueces de los Tribunales de Tierra, Registradores de Títulos y de Mensuras Catastrales llevaron a cabo la identificación, levantamiento, diseño, diagramación y documentación de los procedimientos jurisdiccionales y jurídico-administrativos que desarrolla cada órgano en virtud de la nueva ley y sus reglamentos de aplicación.

Asimismo, se puso en funcionamiento un Centro de Información y un Centro de Correspondencia y Mensajería para la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional, con el fin de garantizar a los usuarios las informaciones y atenciones requeridas y eficientizar el manejo de la correspondencia tanto interna como externa.

También fue realizado un diagnóstico y propuestas de Mejora de la Sala de Consultas del Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central, con miras a agilizar y optimizar sus servicios y en el diseño de los procedimientos de recepción, distribución y custodia de la nueva papelería de Seguridad de los Registros de Títulos.

En otro orden, durante el año que transcurre, con la finalidad de dotar a la Institución de un sistema de administración eficiente, eficaz, transparente y ético, el Poder Judicial Dominicano emprendió la tarea de diseñar un Sistema de Integridad Institucional que abarca lo relativo a la Ética, Disciplina, Gestión Humana, Administrativa, Financiera y de Auditoría. En ese sentido, técnicos de esta Dirección apoyaron las comisiones conformadas en la identificación, diseño y documentación de los procedimientos comprendidos dentro del Sistema de Integridad del Poder Judicial. La documentación de estos procedimientos es un aporte trascendental para el cumplimiento de las políticas y regulaciones establecidas por la Institución para garantizar un ejercicio transparente y apegado a los principios y normas establecidas para este Poder del Estado.

Otras actividades desarrolladas relativas a la mejora y modernización de los sistemas y procedimientos de las dependencias del Poder Judicial, se refieren a la agilización del proceso de juramentación de los abogados y fortalecimiento del servicio de atención al usuario de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia; elaboración del Manual de Procedimientos del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD); Reestructuración organizativa y funcional de la División de Estadísticas Judiciales y fortalecimiento de las capacidades de su personal; Diagnóstico y Propuestas de Mejora del Centro de Citaciones Judiciales del Palacio de Justicia del Distrito Nacional, entre otras.

En cuanto a las Estadísticas, durante el año 2007 se continuó con la producción de los boletines estadísticos judiciales periódicos y la recolección y procesamiento de los datos para la evaluación del desempeño de todos los jueces del país. Asimismo se trabajó en la producción de la Matriz de Datos Estadísticos e Indicadores del Poder Judicial Dominicano, dentro de las actividades del Plan Iberoamericano de Estadísticas Judiciales (PLIEJ).

En el aspecto Presupuestario, en el año 2007 le fue asignado al Poder Judicial un presupuesto de RD\$3,162.6 millones, lo que representó una disminución de un 1% con respecto al monto asignado en el año anterior (RD\$3,165.5 Millones), lo que impidió avanzar con eficiencia y productividad en el cumplimiento de los planes y programas de inversión trazados para ese año.

Dentro del total asignado se invirtieron unos RD\$64.3 millones en la construcción, remodelación y equipamiento de las infraestructuras judiciales, poniéndose en funcionamiento 11 nuevos tribunales en los distintos Departamentos Judiciales del país; en mobiliarios, equipos tecnológicos, programas y licencias de cómputos se invirtieron RD\$35.2 millones, mientras que en capacitación y publicaciones unos RD\$19.1 y RD\$13.4 millones, respectivamente. Estas cifras indican que en el año 2007 el Poder Judicial apenas pudo dedicar el 4.17% de los fondos asignados a la modernización y desarrollo de la infraestructura física, adquisición de equipos y programas informáticos y a la especialización y actualización de sus recursos humanos.

Se otorgaron, asimismo, aportes al Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria (PCJI) por un monto superior a los RD\$78.0 millones, a la Escuela de Nacional de la Judicatura por alrededor de RD\$83.5 millones y a la Oficina Nacional de Defensa Pública por unos RD\$100.3 millones.

En lo que concierne a las tareas de coordinación de los proyectos financiados con fondos de organismos multilaterales, ejecutadas por la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, durante el año 2007, el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana, Fase IV, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), estuvo dirigido al reforzamiento de la Carrera Judicial, la profesionalización y mejora de la capacidad técnica de los jueces y al fortalecimiento de las estructuras y sistemas de gestión y administración de la Suprema Corte de Justicia.

En ese orden, en el componente de la Carrera Judicial, específicamente en lo relacionado con la Modernización y Fortalecimiento de la División de Auxiliares de la Justicia, se finalizó el diseño de la estructura de información y sistema para el registro de los datos de los oficiales de la justicia a nivel nacional que sirvió de base para la elaboración del Directorio Nacional de Oficiales de la Justicia y Notarios, puesto en circulación en el mes de agosto. Asimismo, se continuó con el equipamiento informático de la División de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de la Carrera Judicial.

También con financiamiento de la AECl se encaminaron acciones para el fortalecimiento de los programas de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura; rediseño de la plataforma Web del Poder Judicial, adquisición de programas informáticos para las Bibliotecas, equipamiento tecnológico del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) e implementación de un plan de capacitación para el personal de la División de Estadísticas Judiciales del Poder Judicial.

Dentro de otras actividades financiadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional, desde mediados del año 2007, con miras a sustentar la subvención para el 2008, se contrató una consultoría internacional para el diseño del Proyecto del Acceso a la Justicia Penal en República Dominicana, que incluyó en su primera fase la elaboración de un Plan Plurianual para el Área Penal Dominicana que regirá las acciones que se sigan en esa materia.

Para la elaboración de este Plan se llevaron a cabo entrevistas con las áreas de Carrera Judicial, Escuela Nacional de la Judicatura, Defensa Pública, Niñez, Adolescencia y Familia, División de Programas y Proyectos del PJ y ONG's relacionadas con el tema, a partir de las cuales se obtuvo el diagnóstico de situación en materia de servicios penales, cuyos resultados fueron discutidos y validados con las áreas involucradas.

DIRECCION DE INFORMATICA

La Dirección de Informática, ha llevado a cabo un ambicioso proyecto de ampliación de la cobertura de la infraestructura tecnológica de nuestro Poder Judicial, y en el año 2007, han sido notorios los avances alcanzados en este ámbito.

Nuestra clara visión en cuanto al gran apoyo que representa la tecnología para tener una administración de justicia cada vez más eficiente y transparente, ha permitido la conformación de la plataforma tecnológica que hoy exhibimos en las dependencias del Poder Judicial.

El 60% de las edificaciones a nivel nacional cuentan con computadoras, sin embargo, una computadora no conectada a una red de datos es sólo una sofisticada máquina de escribir, es por esto, que emprendimos en el recién pasado año 2007, el proceso de instalación de redes locales en todo el país.

Al día de hoy, podemos decir, que desde Higüey hasta Montecristi y desde Pedernales hasta Samaná, todos los palacios de justicia del país cuentan con redes de datos. Asimismo, destacamos que todas las dependencias ubicadas en el Distrito Nacional, también ya cuentan con infraestructura de red.

Nuestra institución cuenta con 6,618 empleados. De este total 5,016 requieren de una computadora para realizar de manera óptima sus labores, y a la fecha, 4,239 ya cuentan con una PC, lo que significa que tenemos cubierto el 85% de nuestra necesidad actual en todo el país. De esta cifra, resaltamos también

que el 76% de los jueces cuentan con esta herramienta.

El 93% de los empleados con computadoras, están conectados en red, de los cuales 530 son jueces, es decir, el 72% de éstos ya cuentan con esta facilidad.

En base a esta plataforma de redes, podemos proveer a nuestros jueces el servicio de Internet, y de los 737 jueces del Poder Judicial, el pasado año logramos que 511 de éstos, cuenten con acceso a la Internet y al correo electrónico del Poder Judicial, lo que representa el 69% de la totalidad.

Asimismo, se provee a los demás empleados el acceso a la Página Web del Poder Judicial y el servicio del correo electrónico Institucional, por lo que el 91% de los empleados con computadoras se comunican entre sí, sirviendo esto para reducir costos a la Institución, como son gastos en impresión de documentos, en transporte y en llamadas telefónicas.

Es importante destacar que estos avances han sido obtenidos en base a la capacidad y al gran esfuerzo de nuestro personal técnico, en la instalación de las redes, permitiendo que alcancemos estos logros sin que representen grandes costos para nuestra institución.

Conjuntamente con la instalación de la infraestructura tecnológica, estamos implementando sistemas de gestión en varios palacios de justicia. La Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la Jurisdicción Penal de la Provincia Santo Domingo, los Tribunales de Primera Instancia y la Corte Penal

del D.N. y los palacios de justicia de: Ciudad Nueva, Santiago, La Vega, Moca y San Pedro de Macorís, cuentan con sistemas de gestión para los tribunales penales, desarrollados con tecnología de punta.

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION JUDICIAL DOMINICANO

Durante el año 2007, el CENDIJD trabajó arduamente en su consolidación institucional, así como en el cumplimiento de las metas pautadas para su segundo año, y en cumplir su objetivo de mantener a los ciudadanos informados mediante el suministro de novedades y documentos producidos en el ámbito jurisprudencial, legislativo, e información de carácter administrativo del Poder Judicial a los fines de transparentar su gestión.

Como actividades de relevancia en seguimiento a los proyectos del CENDIJD cabe destacar:

RELANZAMIENTO DEL INTERNET. Concientes de la gran cantidad de información contenida en nuestra página y en el interés de que para los usuarios fuera un sitio de fácil navegación, rediseñamos su plataforma virtual partiendo de los resultados obtenidos en un estudio de usabilidad a que fue sometida la misma.

Este nuevo diseño será presentado a principios de este año y el mismo se fundamenta en una mejor estructuración de la diversidad de información emanada por el Poder Judicial, de tal modo que ofrezca mayor comodidad a sus usuarios y un mejor conocimiento

de la gestión de administrativa y jurisdiccional de los tribunales.

Es importante destacar el estudio sobre índice de accesibilidad a la información judicial en Internet, realizado en agosto de este año por el Centro de Estudios de la Justicia de América (CEJA) en los sistemas de justicia de 34 países, el cual refleja que la República Dominicana ocupa el décimo tercer lugar en las categorías evaluadas para los tribunales de justicia. Este dato es de gran relevancia, puesto que en el estudio se evalúan los progresos, retrocesos y desafíos de cada uno de los sistemas de justicia.

REDISEÑO DE LA INTRANET. En el mismo contexto de difusión Web, también tuvo lugar el rediseño de la intranet con el fin de ofrecer a los servidores del Poder Judicial una herramienta mejor estructurada donde acceder a informaciones de naturaleza tanto judicial como administrativa, y aumentando los contenidos relacionados a asuntos de interés social, deportivo y cultural, así como los relativos a los beneficios que ofrece la institución dentro de sus planes de seguros social y cooperativa, entre otros.

BOLETIN JUDICIAL DIGITAL. En este año, el CENDIJD materializó el boletín judicial digital, en virtud de la necesidad de que tan importante herramienta para abogados, jueces y estudiantes de derecho esté disponible en un formato portable y que viene a solucionar el problema del espacio necesario para el almacenamiento de la gran cantidad de tomos que componen la colección en su versión impresa, además de que maximiza las posibilidades de la consulta, en

la medida que permite la búsqueda por contenido, por cámara y por recurso. En este formato fueron ya producidas y distribuidas las ediciones enero-marzo y abril-junio de 2007.

SITIO WEB DE LA DEFENSA PÚBLICA. La División de Difusión Web del CENDIJD tuvo a su cargo el diseño, análisis y desarrollo del sitio web de la defensa pública: <http://www.suprema.gov.do/defensa/index.htm>

IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS JUDICIALES. El CENDIJD, como órgano coordinador y ejecutor de las acciones para la adecuación y modernización de las bibliotecas judiciales existentes y el establecimiento de nuevas bibliotecas en donde fuere necesario, de modo que las mismas sean capaz de responder a las necesidades de información de los servidores judiciales en los distintos puntos de la geografía nacional, realizó las siguientes acciones en seguimiento a lo estipulado en el Plan Nacional de Bibliotecas Judiciales y a los procesos descritos en el manual de procedimientos:

- Adecuación y modernización de los espacios y servicios de las Biblioteca Dr. Angel María Soler del Palacio de la Suprema Corte de Justicia, fundamentada en la capacitación del personal, un nuevo sistema de gestión de bibliotecas, codificación y registro inventario de los materiales y colocación de dispositivo antirrobo. Cabe resaltar que el nuevo sistema ofrece a los usuarios la posibilidad de realizar sus propias consultas in situ o a distancia a través de la página Web.

- Fase inicial de la migración de la data al nuevo sistema de gestión en la Biblioteca Lic. Francisco Porfirio Veras Toribio del Palacio de Justicia de Santiago, previa capacitación del personal en el uso de la herramienta.
- Identificación de nuevo espacio para el traslado de la biblioteca del Palacio de Justicia de San Cristóbal y presupuesto para la adecuación física del mismo.
- Fumigación especializada de las colecciones de las 3 bibliotecas judiciales, tras la cual se les instala un equipo para el control de los factores ambientales (humedad, temperatura) que inciden negativamente en la preservación del acervo.
- Identificación de las necesidades de 10 bibliotecas básicas asentadas en los juzgados con plenitud de jurisdicción (cortes de apelación y juzgados de primera instancia) ubicados en las zonas más remotas y con limitado acceso a los recursos y fuentes bibliográficas. Estas bibliotecas son del uso exclusivo del personal del juzgado en que se encuentran. A partir de este levantamiento, se procederá a suplir las bibliotecas de los títulos requeridos y del mobiliario adecuado para la conservación de los mismos. También se capacitará al personal designado para el registro y administración de dichos materiales.
- El aumento del acervo bibliográfico de las bibliotecas mediante la remisión de publicaciones editadas por la institución, así como la adquisi-

ción de títulos en editoras y librerías jurídicas nacionales o internacionales, en atención a las necesidades de cada biblioteca y considerando la conveniencia económica.

- Distribución de los títulos requeridos por los jueces para el desempeño de su gestión.

CONFORMACION DEL ARCHIVO NACIONAL DE SENTENCIAS. Este proyecto nace de la necesidad de colocar en base de datos las sentencias emanadas por los tribunales nacionales, garantizando a los servidores judiciales y demás usuarios la preservación y disponibilidad inmediata de la información, facilitando la difusión a los mismos y ofreciéndoles una consulta económica y eficiente en términos de tiempo y distancia.

El proyecto ha iniciado con las sentencias emanadas por la Suprema Corte de Justicia y para la obtención de las sentencias de los demás tribunales se desarrolló un plan de recolección de la sentencias en formato digital, el cual empezó a implementarse en: Cortes de Apelación, Tribunales Colegiados del Juzgado de Primera Instancia, Juzgados de la Ejecución de la Pena y de la Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescentes. Hoy contamos con 12,996 archivos en bases de datos y 8,495 archivos digitales en proceso de depuración, que para este año estarán disponibles en nuestro sitio Web.

PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. El mismo consiste en el levantamiento digital de la documentación (sentencias de la Suprema

Corte de Justicia, leyes, jurisprudencia retrospectiva y actual, convenios) con el objetivo de proporcionar disponibilidad inmediata de la información y que la misma pueda ser consultada por varios usuarios simultáneamente. A la fecha se ha logrado:

- Digitalización de los índices jurisprudenciales de la SCJ (1949-2006). En proceso final de inserción en bases de datos. Posteriormente se colocará en la Web y se elaborarán CD's. interactivos.
- Digitalización e introducción en bases de datos de 18 años de legislación. 1989-2007.

Asimismo se procura la compilación, organización y tratamiento de: a) Resoluciones administrativas dictadas por la Suprema Corte de Justicia a partir del 1997; b) Autos del Magistrado Presidente; c) Recopilación electrónica de los Acuerdos Interinstitucionales y entre Poderes Judiciales; d) Recopilación electrónica de los acuerdos Internacionales; e) Sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia.

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN. La división de Legislación y Jurisprudencia ha ejecutado acciones y actividades importantes que van de la mano con el proyecto de digitalización de documentos y programas de desarrollo del CENDIJD, además de la atención permanente de los usuarios, con una estadística de 1,120 solicitudes en el 2007. También es la responsable de la selección de leyes y otros documentos de interés para la comunidad jurídica y mantiene vínculos con otras instituciones (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo) para la captación de

documentos de interés que son difundidos por la División de Documentación y Biblioteca utilizando listas de distribución confeccionadas con los correos electrónicos de servidores judiciales y relacionados, y de los usuarios externos que para tales fines se inscriben voluntariamente a través del portal del Poder Judicial. Dichos documentos son publicados también en la página Web por la División de Difusión Web.

Cabe mencionar el aporte de la División de Legislación y Jurisprudencia en la selección y captación de las principales sentencias del 2007; organización y digitalización de las resoluciones de interés general de la SCJ 1997-2007; recopilación y digitalización de las Convenios Interinstitucionales y de los Convenios entre los Poderes Judiciales, así como la recopilación y selección de la jurisprudencia relevante 1989-1996 para completar el índice jurisprudencial 1949-2007.

Esta división también hizo posible la compilación y actualización de la Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria 2007 y la actualización del Data suprema 4.0 y los Boletines Judiciales en versión digital.

PLAN DE PUBLICACIONES. Durante el 2007 la División de Publicaciones estuvo inmersa en una ardua labor sin precedentes, cuyo resultado fue la elaboración y/o edición de 7 publicaciones ordinarias y 38 extraordinarias. Estas últimas, la mayoría realizadas bajo la dirección de la Unidad de Investigación y Estudios Especiales.

Distribución y Venta de Publicaciones. El CENDIJD distribuye, tanto a los jueces como a instituciones

públicas y privadas, las publicaciones que produce el Poder Judicial. En tal sentido, cabe mencionar las siguientes cifras:

- Donación de 16,316 ejemplares de boletines judiciales y otras publicaciones a jueces y ONG's.

Durante la celebración de la Expo X Aniversario del Poder Judicial, el CENDIJD exhibió 137 publicaciones producidas por la institución durante los últimos 10 años. Igualmente destinó espacios para la venta de publicaciones judiciales, como aportes al derecho, que ha realizado la institución y magistrados miembros del Poder Judicial

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN. En el marco de este proyecto, el CENDIJD se ha ocupado de dar a conocer los servicios y productos que produce en beneficio de los usuarios, además de revisar y evaluar los servicios que brinda a través del sitio Web.

Paralelamente trabaja en la elaboración de sus manuales de procedimientos y la definición de los perfiles para la conformación definitiva de su estructura, así como en la capacitación de su personal en diferentes áreas, con la finalidad de mantenerse actualizado y brindar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones.

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL (OAIP-PJ). La Oficina de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial funciona en las mismas instalaciones del CENDIJD. Sus servicios son ofrecidos por personal del CENDIJD,

quienes adicionalmente a las labores inicialmente definidas, realizan las funciones de: Responsable, Auxiliar de Atención Ciudadana y Secretaria de la OAIP. En el año 2007 hemos recibidos 49 solicitudes electrónicas y 1 solicitud directa. Todas contestadas y tramitadas.

Nuestra página Web contiene gran parte de las informaciones que dispone publicar la Ley núm. 200-04, y el nuevo diseño de la página contempla la publicación de otras informaciones que se ajustan al modelo de transparencia administrativa y que no era posible realizar en el diseño anterior.

UNIDAD LEGAL

ASPECTOS LEGALES:

Redacción, revisión y corrección de documentos y contratos:

- En cuanto a la elaboración y revisión de contratos relativos al Poder Judicial, en el año pasado se realizaron 253 contratos y adendum relativos a construcción, adicionales de construcción, servicios, contratación de personal, alquiler, capacitación, entre otros, tanto para la Suprema Corte de Justicia como para la Escuela Nacional de la Judicatura, la Oficina Nacional de Defensa Pública y el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial, y un renglón importante a destacar por el proceso de reforma que está llevando a cabo son los contratos para la Jurisdicción Inmobiliaria.

- Opiniones legales sobre diferentes proyectos de ley, entre los que podemos citar a la Ley de Archivos, el Reglamento de Compra de la Ley 340-06, la Ley sobre Información Crediticia.
- Preparación y revisión de convenios y tratados suscritos entre la Suprema Corte de Justicia e instituciones nacionales e internacionales, así como llevar un listado de los mismos, tales como: Convenio interinstitucional para otorgamiento de financiamiento a jueces y defensores públicos para adquisición de computadoras con el Banco de Reservas; Acuerdo interinstitucional de cooperación entre la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República; Convenio de cooperación entre la Suprema Corte de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; entre otros.

APOYO A DIVERSAS COMISIONES:

La Unidad Legal da apoyo, tanto logístico como técnico, a diferentes comisiones de trabajo, en donde a través de reuniones de análisis, revisión y redacción de proyectos de reglamentos y otros, se presentan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para su revisión y posterior aprobación. Entre estas comisiones podemos destacar:

- Comisión para la elaboración para del reglamento sobre implementación y promoción de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en el proceso penal: Dicha comisión presentó el proyecto de reglamento que regula los procedimientos de resolución alterna de conflictos

penales establecidos en la Ley núm. 76-02 que crea el Código Procesal Penal. El mismo fue aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución No. 1029-2007 del 3 de mayo de 2007.

- Comisión para los procedimientos del juez de ejecución de la pena: Esta comisión tenía como objetivo la identificación y el levantamiento de los procesos que realiza el juez de ejecución de la pena a la luz del Código Procesal Penal y la Resolución No. 296-05 que instituye el Reglamento del Juez de Ejecución de la Pena.
- Comisiones de la Segunda Ola de la Reforma Judicial: La Unidad Legal colabora en el apoyo técnico y logístico de las siguientes comisiones:
 - Comisión del proyecto de ley del Estatuto de la Justicia.
 - Comisión para la implementación de los mecanismos de resolución alterna de conflictos (RAC).
 - Sistema de Integridad Institucional (Comisión de Capital Humano).

Consejo del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones:

Esta comisión se encarga de conocer todo lo relacionado a las solicitudes de pensiones y jubilaciones. La Unidad Legal ha fungido como secretaria de dicha comisión, en apoyo a la División de Seguridad Social de esta Institución.

El monto general de las pensiones aprobadas asciende a RD\$1,059,981.93. El monto de pensiones por enfermedad asciende a RD\$262,957.00. El monto de pensiones por antigüedad asciende a RD\$663,371.93. El monto de pensiones por viudez y orfandad asciende a RD\$133,653.00.

Comité Ejecutivo de Implementación de la CONAEJ:

Como la Dirección General Técnica fue designada como Unidad Técnica de este comité, la Unidad Legal tiene como labor principal dar apoyo logístico en las reuniones, fungiendo como secretaria de este comité ejecutivo.

COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTACTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL:

En cuanto a los aspectos internacionales, cumpliendo con los múltiples compromisos asumidos por el Poder Judicial en el ámbito internacional, continúa dando respuesta a los requerimientos de investigaciones internacionales solicitadas por órganos, instituciones y tribunales de justicia de Iberoamérica.

En este sentido, se ha fortalecido como punto de contacto a través de respuestas a requerimientos solicitados, tanto en el ámbito judicial centroamericano e iberoamericano, redactando informes, realizando análisis comparativos, respondiendo cuestionarios, participando y dando apoyo logístico y técnico en encuentros, actividades y demás temas que involucran a los diferentes encuentros internacionales.

Comisiones Rogatorias y Exhortos:

La Unidad Legal, dando cumplimiento al Convenio de Asistencia Judicial en materia civil y mercantil, de fecha 15 de septiembre de 2003, firmado entre el Reino de España y la República Dominicana ha recibido, tramitado y resuelto setenta y tres (73) solicitudes de exhortos y comisiones rogatorias de España.

COMPROMISOS DE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA:

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana:

Dando cumplimiento y seguimiento a los documentos productos de la Cumbre Judicial Iberoamericana de la cual somos contacto permanente, hemos trabajado para la XIV edición el tema “Modernização, segurança jurídica, acesso e coesão social: a Justiça preparando-se para o futuro”, con los ejes temáticos siguientes:

- a) **“Comisión conjunta de trabajo Cumbre Judicial Iberoamericana-Red Europea de Consejos del Poder Judicial + Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos”**, con el resultado de crear la referida comisión y las normas necesarias para su composición y funcionamiento;
- b) **“Acceso a la Justicia por parte de sectores desfavorecidos”**, con el resultado de elaborar unas reglas mínimas sobre acceso a la justicia

de personas y grupos vulnerables, así como un documento de sustentación de las referidas reglas;

- c) **“Seguridad Jurídica”**, con el resultado de elaborar unas reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano, así como un documento de sustentación de las referidas reglas;
- d) **“Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”**, con el resultado de elaborar un plan de estadística judicial con indicadores homogéneos para la región;
- e) **“Oralidad”**, con la finalidad de elaborar un estudio comparativo sobre la implementación de la oralidad en los países de la región y eventualmente unas reglas o principios sobre la materia;
- f) **“Universidad Iberoamericana”**, con el objeto de crear un centro de estudios judiciales de postgrado para el ámbito iberoamericano, en los términos que son de ver en el documento instructivo facilitado por la Secretaría Permanente;
- g) **“Estatuto del Coordinador Nacional”**, con el resultado de crear un marco normativo que regule diversos pormenores de la figura del Coordinador Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Punto de contacto de Iber-Red:

La Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRED) fue concebida, en la Cumbre Judicial Iberoamericana, como un instrumento que facilita la

asistencia internacional y un paso fundamental en la conformación de un espacio judicial iberoamericano, escenario específico donde la actividad de cooperación judicial fuera objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización sin menoscabo del ámbito de competencia de los poderes legislativos y ejecutivos de los estados.

Dentro del Poder Judicial en el año 2007 participamos en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, en el III Encuentro de Puntos de Contacto de la IberRed, con el objetivo principal de afianzar los lazos entre los puntos de contacto, al tiempo que se abordaban aspectos relativos a la cooperación judicial y consolidación del funcionamiento de IberRed, principalmente a través de la dinámica de los encuentros anuales.

De las conclusiones de este III Encuentro podemos destacar, que cada país debe mantener informados a los jueces y ministerios públicos sobre la existencia de IberRed y las coordenadas de sus puntos de contacto, y que a través de su secretaría general debe realizar la convocatoria de talleres de expertos para la elaboración de un plan de difusión de IberRed en cada país dirigido a jueces y fiscales nacionales; talleres en materia de asistencia judicial y extradición, intercambio de información sobre antecedentes penales, sustracción de menores y traslado de personas condenadas; incorporar un calendario de ejecución y los mecanismos específicos para llevarlo a cabo, en colaboración con los organismos judiciales representados en la Cumbre Judicial y los Ministerios Públicos correspondientes.

Seguimiento y apoyo a compromisos internacionales:

De igual manera, la Dirección General Técnica vía la Unidad Legal, es la responsable de ejecutar y dar seguimiento a otros compromisos internacionales asumidos por la Suprema Corte de Justicia, los cuales detallamos a continuación:

Conferencia Hemisférica: Poder Judicial, Prensa e Impunidad:

La Suprema Corte de Justicia auspició esta actividad organizada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la cual se efectuó del 18 al 20 de julio de 2007, en nuestro país. A la misma asistieron los Presidentes de las Cortes Supremas de Iberoamérica, así como connotados directores de medios y periodistas del ámbito nacional e internacional.

Esta conferencia estuvo enmarcada en el Proyecto Contra la Impunidad de la SIP y tuvo como principal objetivo establecer un diálogo entre magistrados de cortes y tribunales supremos y periodistas sobre medidas que pudieran adoptarse para reducir la impunidad de los crímenes contra periodistas.

Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Laboral, Organización Internacional del Trabajo (OIT):

Este proyecto busca fortalecer la justicia laboral en nuestro país. El mismo está siendo ejecutado a través de la OIT y la coordinación del Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Laboral para América Central y República Dominicana.

En cuanto a lo referente al Poder Judicial, el mismo toca lo referente a:

- Sistematización de Jurisprudencia.
- Capacitación a jueces sobre derechos fundamentales en el área laboral.
- Taller sobre audiencia de prueba.
- Levantamiento de la jurisprudencia laboral en el país.

En este sentido, hemos apoyado y coordinado lo referente a este proyecto, y a través de la Escuela Nacional de la Judicatura se está llevando a cabo en sus instalaciones el curso para jueces sobre los derechos fundamentales en el área laboral, así como también un estudio de percepción. Así mismo, trabajamos en la contratación de un consultor para realizar la concordancia del código laboral dominicano con los códigos laborales a nivel internacional.

Jornadas de Derecho Constitucional:

La Suprema Corte de Justicia, junto con el Centro de Estudios y Formación Constitucional Centroamericano (CEFCA), del Consejo consultivo de Cataluña está coordinando esfuerzos para la realización de estas jornadas de derecho constitucional del 12 al 14 de marzo de 2008 en nuestro país.

El tema principal sería: “La Protección de los Derechos Humanos por los Tribunales”, con los subtemas: “Jurisprudencia Internacional y Justicia

Constitucional”; “La Protección de los Derechos Humanos y la Justicia Constitucional”; “El Recurso de Amparo: Experiencias Comparadas”, los cuales se desarrollarían en diversas sesiones y la celebración de mesas redondas donde se realizarán exposiciones comparadas de España, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y República Dominicana.

Taller de Sensibilización de Cortes, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura:

El proyecto EUROsocial Justicia en conjunto con la Oficina de Consejo Nacional de la Justicia de Hungría (Biróság) y el Consejo General del Poder Judicial de España, celebró en la ciudad de Budapest, Hungría, del 13 al 16 de junio de 2007 el “Taller de sensibilización de Cortes, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura” con la participación de los presidentes de cortes, tribunales supremos y consejos de la judicatura de Alemania, Argentina, Brasil, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Francia, Hungría, Italia, México, Portugal, República Dominicana, y de la Red Europea de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos y del proyecto EUROsocial.

Dentro de los puntos positivos que arrojó este taller, cabe mencionar:

- Identificación de esta Institución con los objetivos del Proyecto EUROsocial, y su intención de transmitir a las instituciones que representan la oportunidad de tomar parte y comprometerse en las acciones del programa.

- Propuesta de mejorar la colaboración entre las redes judiciales europeas y latinoamericanas, y avanzar en la organización de una comisión conjunta entre redes, que permita mejorar la coordinación entre redes, la apertura de un mecanismo privilegiado de información entre las instituciones que las integran y el desarrollo, eventualmente, de planes concertados de actuación entre todas ellas.

XIV Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina:

Esta XIV edición tuvo lugar en Lima, Perú durante los días del 10 al 13 de septiembre de 2007, siendo organizada por la Fundación Konrad Adenauer junto con el Tribunal Constitucional del Perú. El tema central del evento fue “La Jurisdicción Constitucional e Internacional de los Derechos Humanos”.

Los magistrados de nuestra Suprema Corte de Justicia, junto a sus homólogos iberoamericanos y destacados juristas peruanos debatieron durante esos días, múltiples temas, entre ellos “La relación entre la protección nacional e internacional de los derechos humanos”, “Derecho Constitucional y Derecho Administrativo: control constitucional” y “Tendencias actuales en la jurisprudencia constitucional nacional respecto de los derechos humanos. Sentencias emblemáticas”.

Línea 1-200:

La línea 1-200 fue acordada entre nuestra Institución, la Procuraduría General de la República y la Po-

licía Nacional con el objetivo básico de mantener en contacto permanente al juez de la instrucción con la policía nacional y el ministerio público fuera del horario normal y los días feriados para el conocimiento de las situaciones legales que puedan presentarse a la luz del Código Procesal Penal, evitando la demora en la investigación.

Dicha línea se mantiene hoy en día operando fuera del horario habitual de las oficinas de atención permanente y con los jueces de la instrucción asignados a los mismos.

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

El Poder Judicial dominicano continúa respaldando de manera decidida y constante la acción formativa y la capacitación de sus integrantes, para lo cual, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, sigue duplicado sus esfuerzos para incrementar los programas de formación y capacitación, crear espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, y fomentar el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, y con ello, contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme los valores de una sociedad democrática.

En este año la Escuela se ha trazado como objetivo principal desarrollar cuatro Áreas de Enfoque, que son las siguientes:

1. Implementar sistema de calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y modelo educativo;

2. Contribuir a la disminución de la brecha digital de jueces y defensores;
3. Optimizar del uso de la plataforma virtual de la ENJ;
4. Desarrollar las habilidades del personal-cultura de proyectos;

Todas las actividades de formación y capacitación que se han desarrollado en la ENJ en este año han tenido como horizonte obtener resultados que impacten favorablemente las áreas de enfoque previstas para el año. A continuación en detalle las actividades desarrolladas por la ENJ en el año 2007:

i. FORMACION CONTINUA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL)

El programa de Formación Continua de la Escuela Nacional de la Judicatura, tiene como objetivo primordial la formación permanente de todos los servidores del Poder Judicial.

La ENJ para desarrollar el programa de formación continua tomó como objetivo fundamental que además de capacitar a los jueces, defensores y demás servidores judiciales en temas que representen una necesidad para el fortalecimiento de la administración de justicia, la capacitación sirva de vía para disminuir la brecha digital que afecta a jueces y defensores, ofreciéndoles la oportunidad de ser agentes de cambio en sus tribunales y oficinas.

Para lograr este objetivo la ENJ desarrolló el proyecto ACCETICs (Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación), a través del cual, por medio de acuerdo de facilidades de financiamiento con el Banco de Reservas, se les brindó la oportunidad a Jueces y Defensores de adquirir equipos Lap Tops, los que les facilitaron su participación en cursos de profundización impartidos por la vía virtual (aprendizaje e-learning).

En todo el proceso de formación continua se ha realizado la dotación de equipos siguiente:

PROVISIÓN DE EQUIPOS LAPTOP PARA FORMACION CONTINUA		
COLECTIVO	PROVISTAS	% COLECTIVO CUBIERTO
JUECES	274	49,10%
DEFENSORES	37	35,58%
TOTAL GENERAL	311	

De esta manera la ENJ impartió 12 Diplomados, en los que se aplicó la metodología b-learning, es decir aprendizaje mixto utilizando virtualidad y presencialidad. Cada uno de estos cursos ha contado con la participación de expertos internacionales en la materia, que junto a expertos dominicanos, garantizaron una semana de capacitación presencial y de cuatro a 10 meses de virtualidad, dependiendo de la extensión del programa educativo diseñado.

De esta manera la formación continua de los jueces y servidores judiciales fue trabajada en tres temporadas: Primavera (enero/abril), Verano (mayo/agosto) y otoño (septiembre/diciembre). En cada una de estas temporadas se han abordado temas de

interés para las diferentes jurisdicciones judiciales, a saber:

Temporada de Primavera / Enero-abril 2007

Curso 1 -- Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Curso 2 - El Recurso de Amparo.

Curso 3 - Fundamentación de Recursos.

Curso 4 - Constitucionalización Proceso Civil.

Temporada de Verano - Mayo-Agosto 2007

Curso 1- Derecho Procesal Penal.

Curso 2- Derecho Penal Juvenil

Curso 3 - Ética Judicial.

Curso 4- Constitución y Garantías Procesales.

Temporada de Otoño/Septiembre-diciembre 2007

Curso 1 - Teoría del Delito.

Curso 2 - Argumentación Jurídica.

Curso 3 - Seguridad Social.

Total de jueces y defensores activos en cursos virtuales: 409

ii. FORMACION CONTINUA PRESENCIAL

LEY DE REGISTRO INMOBILIARIO

Ante la entrada en vigencia de la nueva Ley sobre Registro Inmobiliario la Escuela diseñó el plan de capacitación para toda la jurisdicción Inmobiliaria, previendo un modelo de programa de 9 unidades, las cuales fueron divididas en tres módulos, de tres unidades cada uno, en los meses de marzo a noviembre fueron implementadas las capacitaciones, las cuales se desarrollaron en grupos mixtos de jueces, registradores, empleados de mensuras catastrales y abogados ayudantes.

NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO Y MANEJO DE PRUEBA EN TRIBUNALES LABORALES

En el marco del proyecto OIT de justicia laboral para Centro América y la República Dominicana, fueron celebrados capacitaciones sobre las normas internacionales de trabajo y manejo de pruebas en los tribunales laborales, dirigidos a todos los jueces laborales del país, así como a todos aquellos jueces de jurisdicción plena que conocen la materia laboral.

MODELO DE GESTION PENAL

Siguiendo con la implementación del Modelo de Gestión Penal en el Departamento Judicial de La Vega, fueron capacitados en el modelo de gestión los empleados de los Distritos Judiciales de Espailat, Jarabacoa, Constanza, Cotuí y Bonao.

RECIEN DESIGNADOS

Con la finalidad de capacitar a los jueces que cambian de jurisdicción por promoción o por ascenso, capacitaciones a recién designados:

iii. FORMACION DE ASPIRANTES

En el 2007, la Escuela Nacional de la Judicatura ha continuado, con toda intensidad, la formación de las personas que aspiran a formar parte de la Carrera Judicial iniciando como jueces de paz, así como todos aquellos que desean ingresar al Servicio Nacional de la Defensa Pública, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes 327-98 y 277-04. El exigente programa de formación al que son sometidos, además de profundizar en los contenidos académicos propios del ejercicio de la Judicatura y de la Defensa Pública, se complementa con actividades transversales de carácter cultural, visitas institucionales y actividades físicas con el propósito de darles una formación integral. En este año 2007 hemos trabajado con los grupos siguientes:

1. Aspirantes que iniciaron los Programas de Formación de Aspirantes en enero de 2007

Aspirantes a Juez de Paz	Aspirantes a Defensor Público	TOTAL
39	38	77

2. Aspirantes que iniciaron los Programa de Formación de Aspirantes en octubre de 2007:

Aspirantes a Juez de Paz	Aspirantes a Defensor Público	TOTAL
35	18	53

3. Totales y egresados:

Total de Aspirantes que iniciaron formación en la ENJ en el 2007	130
---	-----

Aspirantes a Juez de Paz en su último semestre de formación que iniciaron en el año 2006 el primer programa de 12 meses.	23
---	----

- Egresados 38 aspirantes a Defensor Público-Graduación 2007
- Egresados 38 aspirantes a Defensor Público-Pendientes de Graduación

Total de Defensores Públicos formados 2007	76
---	----

iv. ACTIVIDADES CON LA COMUNIDAD JURÍDICA NACIONAL

Conferencias:

Durante la semana presencial de cada uno de los cursos de formación continua mixta, fue celebrada una conferencia en la que participó como conferenciante un docente internacional. De esta manera, desde el mes de febrero, hasta el mes de noviembre la ENJ tuvo la oportunidad de celebrar 11 conferencias abiertas a la comunidad jurídica nacional, a las cuales asistieron jueces, defensores, aspirantes a juez y a defensor público, abogados, docentes universitarios y estudiantes universitarios

Temporada del Derecho Francés:

Del 1ro. Al 15 de junio del año en curso se celebró la “Temporada del Derecho Francés 2007”, actividad organizada por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (ENJ) con el auspicio y colaboración, respectivamente, de la Embajada de Francia en la República Dominicana y la Escuela de la Magistratura Francesa.

Para la edición de este año, se desarrollaron los temas “Derecho del Consumidor” y “Derecho Comercial”, vistos desde la óptica del derecho y experiencias francesas.

Participaron como docentes magistrados y juristas franceses, expertos en los temas tratados, acompañados de expertos dominicanos. Asimismo, contamos con la participación de jueces, docentes y abogados, tanto dominicanos como iberoamericanos, miembros de diez (10) países de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ).

SEXTO ENCUENTRO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO 2007

En su sexta entrega, celebrada del 18 al 29 de junio del 2007, contó con la presencia de juristas nacionales e internacionales que impartieron a nivel nacional un total de 24 seminarios en 10 Departamentos Judiciales del país (La Vega, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís, Santiago, San Cristóbal, Barahona, Montecristi, Puerto Plata y Distrito Nacional), abordando temas relacionados a la normativa Procesal Penal.

v. COMUNIDAD JURIDICA INTERNACIONAL

PARTICIPACION EN FORMACION CONTINUA DE LA ENJ

La Escuela abrió sus cursos de formación continua a la participación de los miembros de la Red de Escuelas Judiciales de Iberoamérica, de esta manera en cada uno de nuestros cursos, jueces de países hermanos enriquecen el debate que se produce entre participantes y docentes. El entusiasmo por los cursos ofrecidos por la ENJ ha traspasado la virtualidad, algunos jueces han decidido participar en la semana presencial, así durante este año hemos contado con la presencia en nuestro país de jueces de Colombia, Paraguay, Puerto Rico, Honduras y Costa Rica.

RELACIONES DE LA ENJ CON LA RIAEJ Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En este año 2007, la Escuela Nacional de la Judicatura participó en la IV Asamblea General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), celebrada los días 16, 17 y 18 de mayo. Dicha asamblea tuvo como lema “Las Escuelas Judiciales Iberoamericanas Preparándose para el Futuro”, y la misma tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil.

Durante la IV Asamblea General de la RIAEJ fue aprobado a unanimidad de votos la entrada de la Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil (ENFAM) a la RIAEJ, así como a la Junta Directiva. Con la ENFAM entró también a la Junta Directiva, la Academia Judicial de Chile, para el período 2007-2009.

Durante la reunión los directores de Escuelas Judiciales de Iberoamérica que conforman la RIAEJ, sostenida en el marco de la IV Asamblea General, eligieron por tercera vez consecutiva a la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana como Secretaría General. La votación fue rápida y los presentes afirmaron que por el trabajo realizado, debía continuar la gestión de la misma secretaría.

En este año 2007 también fuimos reelegidos como miembro del bureau de la International Organization for Judicial Training (IOJT) durante su III Congreso Internacional celebrado en Barcelona del 21 al 25 de octubre; congreso en el cual la ENJ estaba dignamente representada por su Director.

Por otra parte, el Director de la ENJ participó activamente en la II y III Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana llevadas a cabo en Colombia y Costa Rica en los meses de julio y noviembre respectivamente. También tuvo participación en la II Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales, celebrada en Perú durante el mes de Septiembre del corriente año.

Siguiendo con la línea de actividades internacionales, La Escuela Nacional de la Judicatura ha estado colaborando durante este año con el Proyecto de constitución de la Red de Escuelas Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos (REJEM) cuyo propósito es la creación de una estructura de comunicación y colaboración entre los 32 Escuelas Judiciales, Institutos de Capacitación y Especialización Judicial o Centros de Estudios de los Poderes Judiciales Locales

Mexicanos, que permita crear un espacio para la reflexión jurídica, el intercambio de experiencias, el fortalecimiento de la educación judicial y el desarrollo de acciones concertadas.

Para la colaboración de este proyecto, el Director de la ENJ, ha participado de manera activa en las dos sesiones de trabajo que se han hecho hasta el momento, una primera sesión fue en Septiembre y una segunda sesión en Octubre de este año 2007.

vi. BECAS EN EL EXTRANJERO PARA LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL

Buscando siempre las mejores oportunidades el desarrollo de las competencias funcionales y personales de los jueces y servidores judiciales, la Escuela Nacional de la Judicatura, gracias a su buen posicionamiento internacional y las estrechas relaciones que mantiene con organismos internacionales, Escuelas Judiciales y Centros de Capacitación de Iberoamérica, así como con Organismos de Cooperación Internacional establecidos en el país, logró que durante el año 2007 jueces y servidores del poder judicial dominicano participaran en programas de capacitación en el extranjero, desde seminarios, cursos y charlas, hasta Maestrías, en los cuales son tratados temas de marcado interés jurídico como son derecho procesal penal, propiedad intelectual, ética judicial, derecho mercantil, derecho de familia, derecho constitucional, entre otros.

Detallamos la participación de los jueces en estudios durante el 2007:

- Le Suprema Corte de Justicia concedió diez (10) becas al cuerpo docente de la Escuela Nacional de la Judicatura para la Maestría en Derecho Constitucional que se imparte en la Universidad Iberoamericana (UNIBE).
- El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) concedió una beca para el “III Curso Internacional de Capacitación en Reformas al Sistema Penal en América Latina”.
- La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) otorgó una beca el curso: “La escritura pública y el registro público como instrumentos para el desarrollo.
- El Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y el Caribe en convenio con la Universidad de Costa Rica otorgaron tres (3) becas para la Maestría Hispanoamericana en Derecho Constitucional, a ser impartida por la Universidad de Costa Rica.
- El Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial de España en su décima edición año 2007, otorgó nueve (9) becas distribuidas de la siguiente manera en los cursos presentados a continuación:
 1. Derecho Mercantil.
 2. Oralidad y Agilización del Proceso Civil.

3. Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica.
4. Los Retos del Proceso Penal Acusatorio en la Era de la Globalización.
5. Jurisdicción Social y el Nuevo Derecho del Trabajo.
 - La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), otorgó una beca para el “V Foro sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”,

vii. SISTEMA DE CALIDAD EN EL PROCESO DE GESTION DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE: Proyecto ISO:9000-2001

El proyecto administra todos los documentos del sistema en una Lista Maestra la cual muestra el status de todos y cada uno, en conjunto con una descripción y un responsable. Hasta la fecha hay un total de 164 documentos en el sistema, de los cuales 44 están validados e implementados en un 100%, 66 documentos están esperando por validación, mientras el resto está compuesto por documentos que faltan por realizar, o que necesitan ser modificados.

El procedimiento de ejecución del proyecto podría definirse de la siguiente manera:

Levantamiento de datos > Análisis > Reajuste > Documentación > Difusión > Implementación

Donde el levantamiento de datos, es pautado dado un plan de importancia que gira en torno a los procesos

principales y de soporte de la Institución, además de pautas directas de la dirección.

El análisis es un estudio de los procesos levantados, para estudiar las buenas y malas prácticas, la coherencia de los mismos.

El reajuste del proceso es producto de las necesidades y lo encontrado en el paso anterior.

Documentar, difundir e implementar son pasos que en la práctica han sido enteramente simultáneos, ya que el equipo ISO ha descubierto que en el proceso de difusión se recibe una retroalimentación integrada del personal de la ENJ lo que permite hacer arreglos de lugar.

En la actualidad el equipo ISO ha estado trabajando en agregar un nuevo paso, el cual establece unos puntos de control en el reajuste, seguidos por una auditoria luego de la implementación. Los puntos de control son momentos específicos en el proceso, los cuales sirven de indicador para verificar si se está trabajando con calidad y bajo los estándares deseados por la institución.

Hasta la fecha, este procedimiento se ha aplicado en las dos Gestiones de la ENJ. Teniendo variantes de ejecución debido al insumo encontrado, los datos levantados y las pautas establecidas.

En la Gestión Administrativa y Financiera el proceso fue rápido, ya que se basó en la recopilación de documentos y codificación de los mismos. En algunos pocos casos, los documentos fueron reajustados.

Además se recentralizó el proceso de cotizaciones, dando paso así a su diseño e implementación, la cual encierra capacitación de la persona encargada de esta área y del equipo completo de la institución.

La Gestión de Información y Atención al Usuario (GIAU) tuvo un proceso un poco más lento, el equipo ISO realizó una investigación profunda, basada en la observación e interrogación, para así tener mayor conocimiento de los procesos. Luego se hizo un análisis que tuvo como resultado una serie de reajustes, los cuales fueron validados e implementados.

El trabajo en GIAU ha permitido al proyecto la oportunidad de realizar el nuevo paso agregado al proceso de ejecución, por medio de la auditoría. Evaluamos los procesos de mantenimientos validados y fueron auditados. Los resultados fueron entregados con el máximo de detalles y con posibles acciones a tomar recomendadas por el equipo ISO, a la Dirección.

viii. DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DEL PERSONAL: Proyecto ENJ-Development

El objetivo fundamental de este Área de Enfoque es lograr desarrollar cada vez más las habilidades y competencias del equipo Técnico de la Escuela, de manera que cada vez más esté más preparado para manejar de manera innovadora el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluido en este equipo técnico los docentes de la Escuela.

Los docentes han sido beneficiados con becas para realización de maestrías en el área de derecho constitucional, en las universidades PUCMM y UNIBE,

del mismo modo son tomados en cuenta de manera especial para el otorgamiento de las becas señaladas en el acápite V.

En cuanto al Equipo Técnico de la ENJ han recibido formación especial en la enseñanza a través del e-learning, de manera que estén preparados para prestar asistencia a toda la planta docente, así como a los alumnos. Detallamos a continuación la formación recibida en este año por el equipo de la ENJ:

- Apoyo con Crédito Educativo, a través del Fondo Rotatorio para la realización de Maestría en Tecnología Educativa, en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra a empleados equipo de proyectos educativos.
- Becados por el Programa de la OEA para Tutores Virtuales en la realización de un Diplomado de 12 semanas.
- Inscripción al Curso de Diseño y Gestión de Proyectos de e-learning, diplomado de 9 meses con la Universidad de San Martín y Net.Learning.
- Beca de la AECI para participar en el Aula Iberoamericana en el curso de Formación de Formadores.

DIRECCION DE POLITICAS PUBLICAS

Las políticas públicas institucionales son de vital importancia para el Poder Judicial, conscientes de ello y de que las tareas diarias de la Dirección de

Políticas Públicas requieren amplios conocimientos, aparte del manejo de herramientas estadísticas, de software especializado en manejo de base de datos, se propuso realizar un curso de capacitación con la finalidad de aprovechar al máximo las funciones que ofrecen los softwares estadísticos como SPSS que permiten eficientizar el trabajo con una base de datos, como la de encuestas, reduciendo el tiempo de introducción y análisis de datos.

En ese mismo orden, y en lo relativo al análisis de las políticas públicas, a mediados del año 2006 se contrató a Mireya Vilar para la elaboración y adiestramiento de una guía/manual de análisis de políticas públicas. El manual definitivo fue entregado en el primer trimestre del año 2007 y se pautó realizar el adiestramiento a mediados de junio. En este curso participaron, además de los miembros de la Dirección de Políticas Públicas, miembros de la Subsecretaría de Estado de Planificación y fue llevado a cabo en la Escuela Nacional de la Judicatura.

Análisis de la Gestión Judicial

Es importante destacar en lo relativo a la gestión judicial los estudios que se están realizando sobre:

- Análisis de Sentencias sobre Garantía económica.
- Análisis de Sentencias Civiles, Penales y de Ejecución Penal.
- Sistema de Indicadores (Monitor Judicial).
- Organización Judicial

OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

El 2007 para la Oficina Nacional de Defensa Pública fue un año de ardua labor en cuanto al cumplimiento de su plan operativo, pero difícil en términos presupuestarios. Entre las actividades más importantes debemos destacar:

1. Organización y gestión:

El crecimiento y desarrollo institucional de la Defensa Pública ha sido la consecuencia del compromiso de su personal y su identificación con la institución. Siempre nos hemos distinguido por contar con un personal muy comprometido con sus usuarios, caracterizado por poseer mística y vocación de servicio. Desde sus inicios los defensores públicos reciben una capacitación de 36 horas de ética del defensor, en el programa de formación inicial, en el que se inculcan la misión, la visión y los valores institucionales y se les entrenaba en Código de Ética con que contáramos desde el 2005.

Pero, a pesar de que éramos el único operador que contaba con un Código de Ética, quisimos modificarlo y contar hoy con un verdadero Código de Comportamiento Ético que sirva de base para nuestro proyecto más ambicioso, nuestro sistema de integridad institucional, con la colaboración de la USAID, a través de DPK Consulting. Siendo una guía o modelo a seguir en el desempeño de las funciones, sirviendo de estructura para reglamentar una debida

conducta, encaminada a promover la confianza de la ciudadanía en el sistema de defensa pública, al requerir de los defensores y demás miembros de la institución la más estricta adhesión a principios éticos. Lo que garantiza el eficiente desempeño de las labores, al incentivar a sus integrantes a ser laboriosos, serenos, sensibles y estudiosos del Derecho con el fin de velar por la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad, y otorgando a los ciudadanos la posibilidad de vigilar su cumplimiento y pedir cuentas a quien no cumpla.

De esta forma a través de la creación de la Unidad de Integridad Institucional todos los miembros de la institución podrán realizar consultas, así como también ser un espacio que propicie la formación permanente en el conocimiento de estas normas.

En el año 2007 sólo pusimos en funcionamiento la oficina de Monte Plata, por lo que contamos hoy con 11 oficinas operando y tenemos el reto de poner en funcionamiento la oficina del Departamento Judicial de Puerto Plata y los distritos judiciales para los que ya tenemos defensores públicos. Ingresaron 38 defensores públicos en febrero y 38 más en noviembre, por lo que en la actualidad contamos con 140 defensores públicos y 74 abogados de oficios para cubrir los servicios de defensa pública en todo el territorio nacional. Y se están formando 21 aspirantes a defensores y tenemos abierto un concurso por 80 plazas más.

Evaluación de desempeño: En nuestra institución contamos con un sistema de evaluación de desempe-

ño riguroso y único de 360° grado, pues cubre todos los aspectos de la función del defensor público, coordinadores y abogados de oficio. Es una evaluación totalmente objetiva, que los instrumentos de evaluación han sido diseñados de manera que impidan la sugestividad del evaluador, además de que contemplamos la toma de muestras múltiples sobre oralidad, recursos, apreciación de clientes, calidad de estrategias, entre otras.

La entrega de los resultados de la evaluación de desempeño se realiza a través de una entrevista personal del evaluado con el órgano evaluador, en la cual por escrito se entregan sus resultados y se les explica las razones por las cuales obtuvo determinada calificación, así como las medidas post-evaluación a la que quedará sujeto y el tipo de supervisión que le corresponderá.

Durante el 2007 implementamos la evaluación de desempeño de todos los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública, secretaria, paralegales, investigadores públicos, trabajadores sociales, conserjes, seguridad, alguaciles. Por lo que podemos afirmar que somos el único operador del sistema que evalúa a todo su personal. Fueron evaluadas la suma de 309 personas.

Para el 2008 implementaremos la evaluación de desempeño de la Supervisión de los Abogados de Oficio, de Control del Servicio, de las Subdirecciones y la Dirección, que son las evaluaciones aprobadas mediante reglamento por el Consejo Nacional de la Defensa Pública que quedan por implementar.

Unidad de Control del Servicio: Esta oficina se puso en funcionamiento desde abril del 2006, mediante resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública, La misma tiene a su cargo el régimen disciplinario, de modo que se constituya en una instancia objetiva que valore si en casos concretos ha existido alguna violación a los deberes de la función y por tanto que el servicio de defensa no se presta de la forma que está instituido en la ley, conforme a los principios que la inspiran.

Esta oficina recibe quejas depositadas en los buzones que existen en todos los palacios de justicia, en los recintos carcelarios o vía telefónica, o por cualquier otro medio. Durante el año 2007, la Oficina de Control del Servicio ha recibido un total de 26 quejas, de las cuales 9 corresponden a abogados de oficio y 17 a defensores públicos.

Censo Carcelario Penitenciario: Durante el año 2007 la Defensa Pública estuvo y seguirá luchando por que los reclusos puedan tener derecho al voto, tal vez de esta forma no sólo estemos garantizándole este derecho, sino que se les preste mucha mayor atención a sus necesidades. Pues el hecho de perder la libertad no implica perder el derecho a elegir quienes dirigirán el país. Con el apoyo justamente del Comisionado de Apoyo y Modernización de la Justicia se realizó un censo penitenciario con fines electorales en los recintos carcelarios donde se realizaría el proyecto piloto: Najayo, La Victoria y Rafey. Hemos continuado colaborando con la Junta Central Electoral y existen las condiciones para que los reclusos pueden ejercer el voto, sólo resta la

voluntad política de la Junta Central Electoral para que se logre. Estamos a la espera de la respuesta de la Junta Central Electoral.

La idea de que los presos dominicanos pudieran ejercer el derecho al voto, se concretizó por medio a intimación que realizara un defensor público a la Junta Central Electoral. En el mes de marzo del año 2007 se inicia las primeras conversaciones con la comisión designada por la Junta a los fines de viabilizar el voto.

La Defensa Pública realizó varias reuniones con la comisión de la Junta Central Electoral. Se entregó un primer listado de posibles votantes con sus correspondientes certificaciones, con un total de 382 internos. Con posterioridad se han realizado dos entregas de nuevo ingreso, con un total de 48 internos, y un listado para excluir 4 reclusos por haber obtenido libertad.

La Defensa Pública asumió el compromiso ante la Comisión de facilitar a la Junta los datos de aquellos internos que podrían constituir el listado de los posibles votantes. A los fines de cumplir con el objetivo de viabilizar dicho proyecto, la Defensa Pública, luego de sostener reuniones con instituciones como la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Prisiones, y contando con el auspicio del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, procedió a dar publicidad en las tres cárceles señaladas para levantar los datos de los posibles votantes, con el objetivo de informarles y motivarlos a participar en el proyecto; también rea-

lizó charlas en los señalados centros penitenciarios con el propósito de obtener, de manera voluntaria, de los internos los datos necesarios para determinar si calificaban o no para votar; y procedió al levantamiento (en fichas realizadas a esos fines) de los datos suministrados por los reclusos, a saber: nombre, cédula, nombre de los padres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, ubicación del proceso judicial (tribunal, situación), ¿si tenía el documento electoral?, entre otros.

En el levantamiento realizado se inscriben un promedio de dos mil quinientas personas. La depuración de los datos suministrados por los internos se ha realizado en dos vertientes, en primer lugar en relación a los datos personales, y en segundo lugar los datos sobre el proceso. Con relación a los datos personales tales como nombre: cédula, padres, lugar y fecha de nacimiento; han sido depurados con la página de la Junta Central Electoral y otras fuentes; dejándose fuera los imputados de datos incorrectos.

Para la depuración de las informaciones sobre los procesos y la confirmación de la calidad necesaria para ejercer el derecho al voto se procedió a localizar en los tribunales los procesos de los internos que habían suministrado sus datos; procediendo para aquellos localizados y confirmados a la solicitud de la correspondientes certificaciones.

Los internos cuyos datos son confirmados y las certificaciones obtenidas son remitidos a la Dirección General de Prisiones, quienes depuran los datos suministrados, a los fines principalmente de ver si se

trata de las mismas personas; para lo cual utilizan de manera especial el Sistema de Investigación Criminal (SIC) y el sistema de la misma DGP. Sólo los internos que la Dirección General de Prisiones acreditados como confirmados son remitidos a la Junta Central Electoral.

De manera continua se trabaja con los internos de nuevo ingreso, localizando los datos que reposan en las fichas que tienen en las cárceles y buscando en las resoluciones emitidas por los tribunales, para confirmar quienes han obtenido cédulas y poder incluirlos en el listado que podría formar el padrón electoral de las cárceles; continuando luego con el proceso de depuración señalado anteriormente.

A los procesos de los internos remitidos a la Junta Central Electoral se realiza un debido seguimiento a los fines de confirmar las posibles variaciones procesales, y de esta manera poder excluir del listado las personas que hayan obtenido su libertad y aquellos condenados definitivamente a penas criminales; para lo que también se debe buscar una certificación.

La Defensa Pública no sólo realiza todas las actividades señaladas, tendentes a la localización de los posibles votantes de su situación procesal, de la actualización de datos y control de ingresos y egresos de posibles votantes a las cárceles indicadas; sino que colaboró con la Junta Central Electoral en: 1) realización de Propuesta de Reglamento; 2) realización de documentos o guías de ejecución del voto; 3) recomendaciones de la realización de acuerdo entre todas las instituciones que podrían verse implicadas

y de la designación de una comisión que realizara viajes de observación a otros países donde los reclusos pueden ejercer el derecho al voto.

Creación de la Comisión de Cárceles: el Consejo Nacional de la Defensa Pública aprobó mediante Resolución la conformación de la Comisión de Cárceles, conformada por tres defensores públicos y cuya función es ser el enlace de la institución con relación al tema carcelario, propiciando acuerdos, y ocupándose de temas generales que no pueden atender los defensores de ejecución, pero que nos preocupan como institución y tenemos el deber legal de velar por las condiciones de alojamiento en los recintos carcelarios y promover los estándares mínimos de detención establecidos internacionalmente. Y en este punto tenemos que agradecer a la Defensa Pública de Argentina por apoyarnos en este proyecto.

2. Normativas:

Durante el año 2007 el Consejo Nacional de la Defensa Pública realizó una revisión general de su reglamentación, aprobando las siguientes resoluciones:

- Resolución núm. 1/2007, sobre Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Control del Servicio, de fecha 26 de marzo del 2007; que derogó la Resolución núm. 1/2006, de fecha 7 de abril del año 2006.
- Resolución núm. 2/2007, sobre Reglamento sobre la evaluación de desempeño del personal que integra la Dirección, los Coordinadores, los defensores públicos, abogados de oficio, personal administra-

tivo y técnico y de la calidad del servicio de la Defensa Penal que presta la Oficina Nacional de Defensa Pública, de fecha 4 de mayo del 2007; que derogó la Resolución núm. 2/2006, de fecha 7 de abril del 2006.

- Resolución núm. 3/2007, sobre Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario, de fecha 31 de agosto del 2007; que derogó la Resolución núm. 6/2005, de fecha 18 de noviembre del 2005.
- Resolución núm. 4/2007, sobre Reglamento Comisión de Cárceles, de fecha 31 de agosto del 2007.
- Resolución núm. 5/2007, sobre el Código de Comportamiento Ético del Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 16 de noviembre del 2007; que derogó la Resolución núm. 5/2005 del Consejo Nacional de la Defensa Pública, de fecha 18 de noviembre del 2005,

3. Plan Comunicacional:

Durante el 2007 las 11 oficinas de la Defensa Públicas estuvieron realizando charlas a diversos grupos de la sociedad, como clubes, escuelas, juntas de vecinos, bateyes, iglesias, entre otros. Estas charlas se realizaron utilizando los 4 brochures que se han elaborado a estos fines: 1) sobre la Misión, Visión y organización de la Defensa Pública, 2) sobre ¿Qué es la Defensa Pública?, 3) Conozca sus Derechos: al momento de ser detenido, al momento de ser registrado, al momento de ser allanado, y 4) sobre los Derechos de las Personas en Conflicto con la Ley.

4. Estadísticas:

Durante el período de tiempo comprendido entre enero del 2003 a septiembre del 2007, la defensa pública ha atendido un total de 53,602 casos y ha resuelto 33,152.

De enero a septiembre del 2007 la Oficina Nacional de Defensa Pública atendió un total de 12,999 casos y el total de casos salientes fue de 9,477. Por lo que los casos atendidos en el 2007 representan el 61% del total general de casos que han ingresado (21,409 casos), de conformidad con las cifras suministradas por el Poder Judicial.

Incluso en algunos lugares como el Distrito Nacional estamos cubriendo el 94.6% de los casos que ingresan, en la Provincia de Santo Domingo el 99.6%, San Juan de la Maguana el 82.8%, en San Cristóbal el 82.7% por tan sólo poner algunos ejemplos.

PMJT - PCJI

La Suprema Corte de Justicia, entendiendo la necesidad de continuar con el proceso de reforma iniciado por el Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT), ha dado pasos para la consecución de un nuevo proyecto, a fines de expandir los avances tecnológicos a prácticamente todos los órganos de la Jurisdicción inmobiliaria. El propósito de este proyecto, denominado Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria (PCJI), es consolidar los logros alcanzados por el PMJT, y así garantizar la seguridad jurídica y mejorar la calidad en los servicios

a los usuarios que acceden a la jurisdicción, siendo conscientes de la singular importancia que tiene la propiedad inmobiliaria en el país.

El Programa tiene como objetivo llevar las nuevas tecnologías a localidades que no fueron impactadas por el proceso de reforma iniciado con el PMJT, teniendo como misión cerrar la brecha tecnológica, permitiendo que los nuevos sistemas y herramientas se incorporen a la actividad cotidiana de la jurisdicción, garantizando un acceso seguro, confiable, ágil y eficiente de las informaciones y procesos.

En agosto 2007, el Congreso Nacional aprobó el préstamo 1079 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dando inicio al PCJI, realizando la planificación detallada para la ejecución del Programa. Asimismo, se definió el complemento necesario para la correcta implementación de la Ley 108-05 a los fondos que serían financiados por dicho préstamo.

Es menester rendir este informe indicando los objetivos alcanzados en el desarrollo del Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria durante el año 2007.

El PCJI inició su desarrollo con recursos propios de la Suprema Corte de Justicia, a partir del mes de marzo del 2007, apoyando las siguientes actividades dentro del ámbito del Poder Judicial.

Implementación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario:

El 4 de abril del 2007, entró en vigencia plena la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, lo que ha im-

plicado acciones antes y después de su entrada en vigencia que ha implicado capacitación a los jueces, funcionarios, registradores y empleados en la nueva normativa y sus reglamentos de aplicación. Esta actividad ha sido realizada en coordinación con la Escuela Nacional de la Judicatura.

Para apoyar dicha implementación, fue creada la Mesa de Políticas de Operaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, órgano consultivo que apoya la definición de políticas en torno a los procesos que son realizados en la JI, sirviendo como mecanismo principal de coordinación para la implementación de la Ley 108-05. Han sido realizadas a la fecha 15 reuniones, cuyo resultado ha sido la emisión de pautas a los órganos de la Jurisdicción.

El Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria ha sido responsable de apoyar la aplicación del Reglamento de Control y Reducción de Constancias Anotadas, que fue dictado por la Resolución 517-2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y tiene como propósito la regulación de las Constancias Anotadas que han sido consideradas como el problema de mayor relevancia de la Jurisdicción Inmobiliaria en los últimos 30 años. La labor del PCJI ha consistido en divulgar, capacitar y supervisar la correcta aplicación de este Reglamento a nivel nacional. A tales fines, fueron desarrollados talleres dirigidos a jueces, registradores, abogados ayudantes, sector financiero y sector Inmobiliario.

Conjuntamente con la Dirección General de Carrera Judicial, el PCJI participa en el proceso de liquida-

ción de los Tribunales de la Jurisdicción Original. Estas medidas han sido tomadas sobre la base de la Resolución 623 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de marzo del 2007, que establece el proceso de liquidación de los expedientes de la Ley 1542 del 1947.

El Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria ha tomado medidas para apoyar el proceso de descongestión total de los Registros de Títulos de Higüey y Samaná, apoyando sus operaciones por medio de la Unidad de Apoyo Registral (UAR), desarrollando procesos que permiten eficientizar los trámites por ante estos Registros, que se encuentran impactados por el tráfico propiciado por el desarrollo turístico en estas localidades. Con estas medidas, contribuimos al desarrollo económico y social de dichas comunidades.

Se ha apoyado en la aplicación de normas para manejar y estandarizar la forma de llevar los protocolos de la JI, diseñando los procedimientos para la puesta en funcionamiento de éstos. Particular relevancia tiene la implementación del Protocolo de Decisiones de los Tribunales, actividad de alcance nacional, lo que permitirá en el mediano plazo digitalizar la totalidad de las decisiones que emanan de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, las cuales podrán ser consultadas desde las distintas salas de consulta.

El PCJI, fue responsable de divulgar y poner en práctica las modificaciones realizadas a los reglamentos de la JI, mediante las Resoluciones 1737 y 1738 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 12

de julio del 2007; resoluciones que acogen en los reglamentos las modificaciones practicadas a la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario por la Ley 51-07, de fecha de fecha 23 de abril del 2007.

Asimismo, divulga y entrena a agrimensores y arquitectos, en las actividades propias de sus ejercicios dentro de la jurisdicción catastral. A estos fines se han celebrado numerosos talleres para capacitar a los profesionales habilitados en la presentación de los planos de división en condominio. Estos talleres estuvieron basados en la explicación del prototipo de plano de división de condominio, el cual fue desarrollado por el PCJI y distribuido entre los profesionales del sector. En adición a esto, se ha constituido la unidad de apoyo a la presentación de trabajos técnicos, la cual funciona en el Distrito Nacional y en Santiago, y tiene por finalidad auxiliar a los profesionales habilitados en la preparación de los trabajos a presentar por ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales.

Se han propiciado encuentros con el sector bancario, el sector construcción, representado por ACOPROVI y ACOPROVICI, a los fines de viabilizar las necesidades de estos sectores. A estos fines, se ha instaurado un sistema de ventanilla express para agilizar la tramitación de expedientes de los miembros de estas instituciones, por ante los órganos de la JI.

Para la implementación tecnológica se han iniciado las evaluaciones a los sistemas a fines de propiciar la expansión de los mismos por el territorio nacional, tal es el caso del SIRCEA, Sistema de Información

para el Registro, Control y Explotación de Archivos, que implica la digitalización de la documentación encontrada. Como parte de las ejecutorias del PCJI, ha sido incorporado al SIRCEA el Registro de Títulos de Samaná, con lo cual han sido digitalizados (escaneados) todos los Certificados de Títulos de esta localidad, y está siendo procesada la documentación de los archivos de esta localidad.

Se ha avanzado en la implantación de mecanismos de tratamiento especializado para los grandes usuarios de la JI, con la finalidad, primero, de potenciar el desarrollo económico y avance del sector inmobiliario, y segundo, de contribuir a mejorar la capacidad de respuesta de los órganos de la JI. En el marco de esto, se han celebrado acuerdos de acceso remoto al SIRCEA con la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos y el Banco de Reservas.

Sobre el Sistema de Información para la Gestión y Automatización Registral (SIGAR), se ha iniciado la planificación y ejecución para su implementación sobre dos Registros de Títulos el próximo año. Esto implica la construcción de una base de datos sobre todos los derechos amparados por el Registro, capturando las informaciones esenciales de cada inmueble, como la designación catastral, superficie, nombre del propietario, cédula, inscripción, es decir, los datos que permitan relacionar y construir el tracto sucesivo de los inmuebles de manera automática, mediante el uso de un algoritmo especializado. Este sistema, coloca a los Registros de Títulos en condiciones para

funcionar con niveles de eficiencia equiparables a la banca comercial.

Sobre el Sistema de Información Cartográfica y Parcelaria (SICyP), se han realizado encuentros con el sector privado, a fines de desarrollar su expansión y aprovechamiento por todos los sectores que conforman nuestra comunidad nacional.

El PCJI ha apoyado la instauración de un nuevo modelo en la estructura organizacional de la Jurisdicción Inmobiliaria, dando soporte a la Suprema Corte de Justicia, en la creación de la Dirección Nacional de Registro de Títulos y de Mensuras Catastrales, así como las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y la Administración General de la Jurisdicción.

Al momento de la realización de este texto, se ha implementado a nivel nacional el nuevo sistema Registral definido en la Ley 108-05, incorporando las nuevas figuras registrales creadas como consecuencia del nuevo marco normativo, en particular la Certificación con Reserva de Prioridad, además de los nuevos mecanismos de investigación mediante el uso del Registro Complementario. Asimismo, se implementó el procedimiento para la asignación de matrículas únicas para todos los inmuebles registrados, eliminando las imprecisiones de la Ley 1542 en lo que se refiere a las Constancias Anotadas.

Esta implementación ha logrado adicionalmente la estandarización en la elaboración de los dispositivos registrales tanto en los textos como en los productos

resultantes de cada actuación registral, mediante el uso de un generador de textos estándar (GTE).

Este nuevo sistema Registral ha propiciado la implementación de una automatización intermedia en la generación de los textos de las actuaciones, así como una sistematización que prepara las capturas masivas requeridas para la automatización definitiva del SIGAR. El modelo utilizado ha requerido de una capacitación a nivel nacional, dirigida a todos los operadores registrales en todos los niveles.

Se realizó el diseño de los formatos documentales para el nuevo sistema registral incluyendo el Registro Complementario, la diferenciación entre los Certificados de Títulos y las Constancias Anotadas, el uso de la Certificación de Registro de Acreedor y el resto de los documentos asociados.

Se definieron los términos de referencia para la ejecución de una licitación internacional para la selección del suplidor de la nueva papelería de seguridad, Asimismo se apoyó a la Dirección de Carrera y al Comité de Compras en las evaluaciones técnicas de las ofertas y en la recepción de los productos finales.

Fue terminado el edificio de la Sede Central de la JI, que aloja al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, seis salas de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, Registro de Títulos del Distrito Nacional, Dirección Nacional de Registro de Títulos, Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, Abogado del Estado, la Administración de la JI y la Dirección de

Catastro Nacional, así como el edificio de parqueos, toda la infraestructura de comunicación y seguridad, y la moderna Sala de Consultas del SIRCEA. El edificio se inauguró el día 3 de Septiembre del 2007.

Se constituyó la Unidad de Apoyo a Mensuras (UAM), la cual funciona como un centro especializado de operaciones de mensuras catastrales y realiza las evaluaciones técnicas de los trabajos presentados por profesionales habilitados para la identificación de los inmuebles registrales. El personal compuesto por la UAM se encuentra bajo un intenso proceso de capacitación práctica y teórica, lo que abarca adicionalmente la unificación de criterios en la precalificación de los expedientes y la estandarización de los procesos operativos, todo con miras a potenciar la productividad y calidad de los trabajos emanados de la UAM.

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL PODER JUDICIAL

PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. La División de Niñez y Adolescencia durante este año facilitó veinte (20) Talleres sobre la Prevención del Abuso Infantil. Efectos y consecuencias Legales y Psicológicas, en quince (15) centros educativos, resultando capacitados quinientos (500) estudiantes durante el mes de abril del presente año.
2. Capacitación a trescientos (300) profesores/as, directores y directores distritales sobre “Rol

del Educador/a frente a los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, a través de dieciocho (18) talleres impartidos en quince (15) centros educativos públicos y privados.

PROGRAMA MUJER Y FAMILIA

1. Talleres de Equidad de Género y Violencia Intrafamiliar, en coordinación con el Departamento Educación en Género de la Secretaría de Estado de Educación, obteniendo como resultado la capacitación de 555 personas, quienes fungirán como multiplicadoras/es en sus ambientes y espacios de trabajo.
2. Solicitud de Consultoría y Apoyo del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), con la finalidad de introducir la perspectiva de género en las estadísticas judiciales para el diseño de un sistema de información con indicadores sobre violencia de género e intrafamiliar como proceso previo hacia el establecimiento del Observatorio Judicial de Violencia Intrafamiliar y de Género.
3. Realización de un Diagnóstico sobre la Interpretación y Aplicación de la Ley de Violencia, resultando el instrumento denominado: “Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica”.
4. Elaboración de “Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar Ley No.24-97 República Dominicana”, el cual constituye una herramienta válida para el manejo

de los casos de violencia y, sobre todo, para homogeneizar su tratamiento en un marco de derechos humanos.

5. Puesta en circulación de los dos instrumentos anteriormente señalados en un evento que fue la culminación de todo un conjunto de acciones que de forma coordinada desarrolló la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, el Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y la Fundación Justicia y Género de Costa Rica.
6. Propuesta de Política Pública de Igualdad de Género del Poder Judicial, aprobada el 1ro. de noviembre de 2007 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y puesta en circulación el 20 del mismo mes y año.

Principales actividades, logros y avances del Centro de Mediación Familiar en el Período Enero-Octubre 2007

Enero

- En este mes realizaron talleres de capacitación en asuntos procedimentales administrativos y técnicos al personal de la Casa Comunitaria de Justicia, en Cienfuegos, Santiago.
- El Centro participó en el programa radial “Vida en Plenitud” de Onda Musical.
- Se dictó una charla sobre mediación familiar, solicitada por el Club Rotario.

Febrero

- Participación del Equipo de Mediadores/as en el programa radial “Adelante con la Comunidad” de radio Juventud Don Bosco e “Impulso Comunitario” por el canal 45.

Marzo

- Charla de socialización y sensibilización sobre los métodos de resolución de conflicto y la mediación en la escuela Madre Mazarelo, para directores/as de 102 de escuelas del Distrito Educativo 15-02.
- Charlas educativas sobre mediación escolar en el Colegio Cervantes de Los Mina y en la Escuela Santa Filomena, La Ciénaga.
- Reunión con los jueces de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito y la Provincia Santo Domingo derivadores de casos.

Abril

- Celebración primer aniversario del Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial.
- Participación en el almuerzo del Grupo de Comunicación Corripio, en el cual se expusieron los resultados del primer año de labor y los servicios que ofrecemos a la comunidad.
- Charla de socialización y sensibilización sobre el Centro de Mediación Familiar y los Métodos RAC en la semana aniversario en Profamilia.

- Participación en el programa radial “Buenas Días de Molina Morillo”.
- Taller a Maestros y Maestras de la Escuela República de Haití, sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, coordinado con FINJUS.

Mayo

- Aplicación de un sociograma para la selección de 80 niños, niñas y adolescentes de la escuela República de Haití, para su participación en el campamento Mediación Escolar para una Cultura de Paz en el Jardín Botánico.
- Presentación y participación de las experiencias exitosas en acceso a justicia en República Dominicana.
- Realización del taller sobre Violencia Intrafamiliar por el PACAM.

Junio

- Jornada de capacitación al Voluntariado de las Fiscalías Barriales auspiciado por la USAID.
- Participación en el programa radial “Sólo para Mujeres”.
- Participación en el congreso Distrital, FINJUS y Educación.
- Realización del Campamento Mediación Escolar para una Cultura de Paz, los días 22, 23 y 24 a los niños, niñas y adolescentes de la escuela República de Haití.

- Reunión con los padres, madres y tutores de los niños, niñas y adolescentes elegidos para la capacitación en mediación escolar.

Julio

- Relización de talleres y prácticas en Mediación Escolar para los Niños y Maestro/as de la Escuela República de Haití y para lo/as Voluntarios/as de las Fiscalías Barriales.
- Capacitación a aspirantes a defensores en la Escuela de la Judicatura.

Agosto

- Conclusión del curso de Mediación Escolar para Niños, Niñas, Adolescentes y Maestro/as de la Escuela República de Haití.
- El Centro participó en el Foro de Salud Mental, en la Universidad Católica de Santo Domingo organizado por SESPAS.

Septiembre

- Graduación de Mediadores/as Comunitarios de los Voluntarios/as de las Fiscalías Barriales.
- Encuentro con Jueces de Paz y Suplentes.
- Celebramos el Día Internacional de la Paz, FINJUS y CIEPAZ
- Conversatorio con los/as estudiantes del Colegio Cervantes alusivo a los métodos RAC, donde asistieron 32 niñas y 17 niños en total 49.

- Participación de los mediadores en Formación Virtual para Docentes, en la Escuela de la Judicatura.
- Participación en el canal 10 de CTV Televisión, San Pedro Macorís.

Octubre

- Una representación del Centro fue invitada al programa radial “Esencia de Mujer” emisora RPQ am.
- Entrenamiento en Mediación Escolar a los niños de la Escuela Domingo Savio.
- Recibimos la visita del Abogado Mediador, el señor Enrique Gustavo Carrego de la Universidad de Bengrano, Argentina.

Cálculo de personas que han recibido orientación y han sido sensibilizadas sobre la mediación y los métodos alternativos de conflictos. Período Enero-Septiembre 2007.

PERSONAS SENSIBILIZADAS			
Mes	Sobre el Centro de Mediación	Masculino	Femenino
Enero	84	31	53
Marzo	277	116	161
Abril	150	39	111
Junio	155	81	74
Julio	19	1	18
Sept.	79	22	57
Total	764	290	474

Reporte Estadístico de Casos Derivados, Referidos y Solicitados. Período Enero- Octubre 2007.

Mediaciones Solicitadas		Total
1	Referidas	47
2	No Referidas	72

Reporte Estadístico de los Casos. Período Enero- Octubre 2007.

Valores		Total
1	Guarda	18
2	Regulación de Visitas	11
3	Pensión Alimentaria	45
4	Autoridad Parental	0
5	Filiación	0
6	Partición Comunidad Conyugal	38
7	Autorización de Viaje	1
8	Otros	54
Total		167

Tribunales Derivadores. Período Enero-Octubre 2007.

Valores		Total
1	6ta. Sala Civil Asuntos de Flia.	1
2	7ma. Sala Civil Asuntos de Flia.	5
3	8va Sala Civil Asuntos de Flia.	1
4	Sala Civil NNA D.N.	0
5	Sala Penal NNA D.N.	3
6	Sala Civil NNA Prov S.D	11
7	Sala Penal NNA Prov S.D.	27
8	OTROS	0
Total		48

Reporte de Mediaciones. Período Enero-Octubre 2007

Mediaciones		Total
1	Concluidas	156
2	En Proceso	11
3	Acuerdos Totales	61
4	Acuerdos Parciales	6
5	No Acuerdos	89
	Por decisión de las Partes	68
	Por decisión Mediador/a	21

UNIDAD PSICOSOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ENERO-OCTUBRE 2007

	Mujeres	Hombres	Niños	Niñas	Total
Entrevista Inicial	56	28	20	25	129
Seguimientos	56	36	19	34	145
Referimientos	7	0	1	1	9

CENTRO DE MEDIACION FAMILIAR

Con el objetivo de brindar una herramienta para que las familias dominicanas encuentren soluciones viables y efectivas a sus controversias, el Poder Judicial creó, en abril del año 2006, el Centro de mediación Familiar (CEMEFA). Desde entonces, el CEMEFA ha atendido un número significativo de mediaciones con agilidad y eficiencia, logrando resultados positivos.

Con la adopción de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, especialmente la mediación, se pretende formar una cultura de paz en nuestra

sociedad, donde los acuerdos se den a través del dialogo directo entre las partes en conflicto, remitiéndose los acuerdos a que se llegue a los tribunales del país, a fin de que al homologarse adquieran la fuerza de las sentencias.

La mediación es un método por el cual los mediadores (terceros neutrales) asisten a las partes con el fin de que encuentren una solución consensuada, justa para ambas partes. El mediador intercederá entre las partes, buscando fórmulas de acercamiento y de solución entre ellas.

Este informe destaca las principales actividades realizadas por el Centro de Mediación Familiar, logros y avances del el período enero-noviembre 2007 y las perspectivas para el año 2008.

Solicitudes de Servicios de Mediación. En el año 2007 fueron solicitadas y derivadas al Centro de Mediación Familiar 295 mediaciones. De estas solicitudes, 53 fueron derivadas por los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo y por las Salas para Asuntos de Familia, correspondiendo esa cantidad a un 17.9%, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Organizaciones e instituciones públicas y privadas y público en general han solicitado 242 mediaciones, cantidad que corresponde a un 82.03%. De esta cantidad solicitada, se realizaron 137, representando un 56.6%.

Mediaciones. El Centro de Mediación Familiar atendió 190 casos, para los cuales se celebraron 289

sesiones de mediación. Participaron en ellas 297 personas, 150 mujeres y 147 hombres.

En las mediaciones realizadas se trataron diferentes temáticas. Podemos observar que los casos más comunes son: pensión alimentaria, con un 24.74% al igual que partición de bienes; guarda, con un 10.50%. La mayor cantidad de casos fueron los relacionados con problemas familiares, divorcios y conflictos comunitarios con un 34%. A continuación la gráfica de la distribución de mediaciones por tema:

Servicios Educativos y de Difusión

El CEMEFA ofrece este servicio con la finalidad de instruir y orientar a la población acerca de los métodos alternos de resolución de conflictos, en especial la mediación familiar, de manera que se conozca la importancia y los beneficios de su aplicación, así como también garantizar el uso adecuado de los mismos.

Estos servicios educativos y de difusión constituyen una estrategia excelente para ampliar la cobertura de familias beneficiadas por este medio y contribuir con el fortalecimiento de la cultura de paz en la República Dominicana.

En tal sentido, se efectuaron 26 actividades, que consistieron en talleres, cursos, charlas y encuentros donde se trataron temáticas para socializar, sensibilizar y entrenar en el manejo de las técnicas de la mediación. En estas actividades participaron 1,067 personas.

El equipo de mediadores del Centro de Mediación Familiar ha sido responsable de las siguientes actividades educativas:

- Capacitación a mediadores comunitarios de las personas voluntarias de las Fiscalías Barriales del Distrito Nacional, auspiciada por la USAID.
- Facilitación de la asignatura Resolución Alternativa de Conflictos en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) a aspirantes a Defensores Públicos.
- Entrenamiento en Mediación Escolar a niños, niñas y adolescentes de la Escuela Domingo Sabio.
- Entrenamiento en Mediación Escolar a niños, niñas, adolescentes, padres y docentes de la escuela República de Haití, dentro del proyecto Maestros y Maestras por la Justicia y Equidad de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) y la Secretaría de Estado de Educación.

Las actividades de difusión del servicio ofrecido por el CEMEFA a través de los medios de comunicación incluyen:

- Asistencia a 5 programas radiales entre ellos Adelante con la Comunidad por Radio JUVENTUD DON BOSCO; Vida en Plenitud en Onda Musical; Sólo para Mujeres en Sol 94.3 FM; Buenos Días con Molina Morillo y Esencia de Mujer, en RPQ AM.
- Asistencia a 3 programas de televisión: Almuerzo Grupo de Comunicación Corripio, Canal 2 de

Teleantillas y 11 de Telesistema; CTV Televisión, Canal 10 en San Pedro de Macorís; Impulso Comunicativo por el Canal 45.

Fortalecimiento Institucional.

El Centro de Mediación Familiar ha realizado actividades encaminadas a su fortalecimiento institucional para garantizar la calidad en el servicio y lograr el reconocimiento como entidad líder en la aplicación de la mediación como recurso pacífico y efectivo en la solución de los conflictos familiares.

En ese sentido se han realizado:

- 3 encuentros con los jueces de los tribunales derivadores de casos, que han sido fuente de información, análisis y reflexión.
- 2 encuentros con instituciones pertenecientes a la red que apoya al centro.
- Celebración del primer aniversario del centro como oportunidad para recibir retroalimentación por parte de las instituciones de apoyo, de los jueces derivadores y de otras instancias colaboradoras.
- Presentación del Centro como parte de las experiencias exitosas del Poder Judicial, como un reconocimiento al trabajo efectuado en el primer año de servicio.
- El personal técnico y administrativo del CEMEFA ha participado en cursos, entrenamientos y conversatorios, entre ellos: Tutoría Virtual para

Docentes de la ENJ; Violencia Intrafamiliar, por el PACAM, Violencia de Género en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); Elaboración, Manejo y Captación de Información en la DINAF; Seguridad Social en la DINAF; Solución de Controversias en el DR-CAFTA por la Secretaría de Industria y Comercio y la USAID; Conversatorio con el Dr. Enrique Gustavo Carrebo, abogado-mediador de la Universidad de Bengramo, Argentina y Foro de Salud Mental, Universidad Católica Santo Domingo; Seminario Rescatando Familias: De la Crisis a la Resiliencia.

Análisis de Resultados.

Durante este período se observa un aumento de la demanda del servicio de mediación en forma directa y espontánea de la población, un 62% con relación al 17% de mediaciones derivadas.

Este dato es indicativo de que la población está visualizando el servicio de mediación como una respuesta útil a sus conflictos y que la labor realizada a través de los medios de comunicación ha dado los resultados esperados.

En relación a la merma del número de derivaciones de mediaciones de los tribunales derivadores, se ha obtenido informaciones acerca de los diferentes factores que han influido en esta situación. Entre éstos se han señalado los siguientes:

- Cuadro de violencia que caracteriza a muchos casos que impide ser derivados a la mediación.

- El agotamiento que manifiestan las personas involucradas en un proceso judicial limita su motivación a participar en un nuevo proceso.
- El hecho de que la pensión alimentaría es ahora competencia de los jueces de paz.

Tomando en cuenta la apertura y aceptación de la población hacia los métodos alternos de solución de conflictos, se dirigieron esfuerzos para garantizar el aprendizaje y uso de estos métodos desde la niñez, como estrategia para asegurar, a través del relevo generacional, la cultura de paz.

En este orden destacamos la respuesta positiva de 140 de niños/as y adolescentes y profesores participantes en el Proyecto Piloto de Mediación Escolar de la Escuela República de Haití, de tal forma que en la actualidad esta escuela cuenta con 27 mediadores escolares (12 estudiantes y 15 profesores) que emplean la mediación en la resolución de conflictos en el contexto escolar.

Perspectivas del Centro de Mediación Familiar para el 2008.

Tomando en consideración los resultados del período enero-noviembre 2007, el Centro de Mediación se ha propuesto las siguientes líneas de acción:

1- Ampliación del servicio:

- a) Instalación de un nuevo Centro de Mediación Familiar en la Provincia Santo Domingo. La justificación de este Centro es debido a que el mayor

porcentaje de casos derivados y solicitados, proceden de esta zona, como refleja el siguiente cuadro:

Valores		Total
1	6ta.Sala Para Asuntos de Familia	2
2	7ma.Sala Para Asuntos de Familia	5
3	8va. Sala Para Asuntos de Familia	4
4	Sala Civil NNA D.N.	1
5	Sala Penal NNA D.N.	3
6	Sala Civil NNA Prov S.D	11
7	Sala Penal NNA Prov S.D.	27
Total		53

- b) Instalación de un Centro de Mediación Familiar en Santiago.
- c) Instalación de otro Centro de Mediación Escolar, tomando en cuenta los aportes arrojados por el proyecto piloto que se encuentra en fase de ejecución.
- d) Incremento de un 20% en el número de mediaciones anuales.
- e) Respuestas a demandas de actividades informativas y formativas en instituciones públicas y privadas.

2- Fortalecimiento del equipo.

A esos fines se tienen contempladas las siguientes actividades:

- a) Intercambio con la Asociación de Mediadores de Puerto Rico

- b) Participación en el Congreso Mundial de Mediación.
- c) Entrenamientos en mediación penal y laboral.
- d) Curso sobre neurolingüística.
- e) Programa fotoshop.
- f) Curso sobre redacción de informes técnicos.
- g) Curso sobre relaciones humanas.

3- Mejoramiento de infraestructura.

- Mantenimiento de las instalaciones actuales del centro de mediación.
- Compra de equipos y utensilios necesarios para su funcionamiento.

4- Reforzamiento de la red de apoyo interinstitucional.

Intercambios con:

- Jueces y fiscales derivadores.
- Asociaciones de profesionales e instituciones de servicios afines.
- Intercambio entre los centros de mediación existentes en el país.

5- Seguimiento a proyectos ejecutados.

- Realización de visitas de acompañamiento a dos procesos iniciados en el 2007. (Centro de

Mediación Escolar, y seguimiento a mediadores comunitarios voluntarios).

6- Proyección del Servicio de Mediación.

- Elaboración de brochures.
- Afiches.
- Boletín semestral.
- Publicación de artículos periodísticos.
- Participación en programas radiales y televisivos.
- Celebración de aniversario del centro.
- Seminario internacional sobre resolución alternativa de conflictos.

Presupuesto.

Para el logro de estas líneas de acción se ha elaborado un presupuesto que asciende a una inversión de RD \$3,737,300.00, que será destinado a la ampliación del servicio, el fortalecimiento institucional y del equipo, mejoramiento de infraestructura, reforzamiento de la red de apoyo institucional, seguimiento a proyectos y proyección del servicio de mediación familiar.

DIVISION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La División de Niñez y Adolescencia durante este año facilitó veinte (20) Talleres sobre la Prevención del Abuso Infantil. Efectos y Consecuencias Legales

y Psicológicas, en quince (15) centros educativos, resultando capacitados quinientos (500) estudiantes durante el mes de abril del presente año.

Capacitación a trescientos (300) profesores/as, directores y directores distritales sobre “Rol del Educador/a frente a los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, a través de dieciocho (18) talleres impartidos en quince (15) centros educativos públicos y privados.

PROGRAMA MUJER Y FAMILIA

Talleres de Equidad de Género y Violencia Intrafamiliar, en coordinación con el Departamento Educación en Género de la Secretaría de Estado de Educación, obteniendo como resultado la capacitación de 555 personas, quienes fungirán como multiplicadoras/es en sus ambientes y espacios de trabajo.

Solicitud de Consultoría y Apoyo del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), con la finalidad de introducir la perspectiva de género en las estadísticas judiciales para el diseño de un sistema de información con indicadores sobre violencia de género e intrafamiliar como proceso previo hacia el establecimiento del Observatorio Judicial de Violencia Intrafamiliar y de Género.

Realización de un Diagnóstico sobre la Interpretación y Aplicación de la Ley de Violencia, resultando el instrumento denominado: “Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica”.

Elaboración de “Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar Ley No.24-97 República Dominicana”, el cual constituye una herramienta válida para el manejo de los casos de violencia y, sobre todo, para homogeneizar su tratamiento en un marco de derechos humanos.

Puesta en circulación de los dos instrumentos anteriormente señalados en un evento que fue la culminación de todo un conjunto de acciones que de forma coordinada desarrolló la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, el Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y la Fundación Justicia y Género de Costa Rica.

Participación en la propuesta de Política Pública de Igualdad de Género del Poder Judicial, aprobada el 1ro. de noviembre de 2007 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y puesta en circulación el 20 del mismo mes y año.

**UNIDAD PSICOSOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
ENERO- OCTUBRE 2007**

	Mujeres	Hombres	Niños	Niñas	Total
Entrevista Inicial	56	28	20	25	129
Seguimientos	56	36	19	34	145
Referimientos	7	0	1	1	9

DIRECCION DE COMUNICACIONES

Durante el año 2007, en el período de enero a noviembre, la Dirección de Comunicaciones llevó a cabo un proceso de planificación, coordinación y organización de significativas actividades y eventos, con el objetivo principal de enfatizar y resaltar la identidad e imagen institucional del Poder Judicial dominicano.

Como de costumbre, la primera actividad del Poder Judicial fue el 7 de enero con motivo de su día, con una ofrenda floral en el Altar de la Patria, una misa en la iglesia Nuestra Señora de la Paz, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, y una audiencia solemne en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, las actividades de mayor relevancia en este año 2007 fueron las que se llevaron a cabo dentro del marco de celebración del Décimo Aniversario de la designación de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Actividades del año

Durante el año, la Dirección de Comunicaciones dio apoyo a diferentes actividades con motivo del Día del Poder Judicial, así como con el Mes de la Patria.

En este aspecto es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia, en estos 10 años de su designación, se ha interesado por realzar los valores patrios y sus símbolos, como reflejo de la preocupación del supremo tribunal y de todo el Poder Judicial.

Fue así como en el mes de febrero, el Poder Judicial continuando con su labor de resaltar los valores patrios, durante todo el mes de la Patria, realizó actos de enhestamiento de la Bandera Nacional en la explanada principal del edificio. Con la participación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia y el personal de las distintas dependencias de esta institución. Más de mil empleados acudieron con el deber de enaltecer los símbolos y los valores patrios.

Hubo además una exposición titulada La Trinitaria y Los Trinitarios realizada en el atrio central del edificio, donde se exhibió una colección compuesta por 18 obras de la creación de cuatro artistas dominicanos, Juan Baret, Henry Santana, Ramón Sandoval y Melanio Guzmán, dicha exposición es la primera historia pictórica sobre la sociedad secreta La Trinitaria, donde también se plasmaron otros acontecimientos importantes de la historia dominicana. Esta exposición fue coordinada junto a la Fundación Luces y Sombras.

En abril, el magistrado Subero compartió un desayuno con los periodistas con motivo de su día, en el salón de prensa, con la presencia del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicias, y otros magistrados.

En julio se ofreció una cena en honor a los participantes de la Conferencia Hemisférica “Poder Judicial, Prensa, Impunidad”.

Expo Décimo Aniversario, exposición celebrada con motivo de la designación de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia, donde fueron expuestos

libros escritos por los magistrados y funcionarios de diferentes instancias del Poder Judicial.

Dentro del marco de celebración del Décimo Aniversario de la designación de los actuales jueces de esta institución se pusieron a circular en agosto las obras tituladas: Suprema Corte de Justicia, Huellas de una Década Construyendo 1997-2007 y Por la Patria, obras producidas por esta Dirección. Además de la coordinación de la recepción aniversaria celebrada en el Hotel Hilton, con la presencia del Presidente de la República.

En lo que va del año 2007, la División de Prensa ha elaborado más de 70 notas de prensa, convocatorias y visitas a medios de comunicación. Ha mantenido la armonía y contacto con los directores y periodistas de la fuente judicial, y gestionado casi un centenar de preguntas a solicitud de éstos, así como entrevistas.

Además elabora las notas informativas para la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

También elaboramos las informaciones para las revistas Gaceta Judicial y Huellas, así como las ediciones de El Supremo y El Judicial, circulados en el presente año.

La Dirección de Comunicaciones cuenta, entre sus departamentos con la División de Audiovisuales, donde se elaboraron documentales requeridos por direcciones y departamentos del Poder Judicial, entre estos las direcciones General Técnica, Defensa

Publica, de Niñez Adolescencia y Familia, y para Asuntos de la Carrera Judicial.

Figura también la División de Arte y Diseño Gráfico, encargada de elaborar diversos trabajos gráficos que van desde portadas de libros, tarjetas, arte para publicaciones de revistas, anuncios para prensa, invitaciones y separadores de libros.

La Dirección de Comunicaciones, durante todo el año, proporcionó además apoyo logístico y fotográfico a las distintas dependencias del Poder Judicial, entre las que destacamos a la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, así las fotografías para diferentes publicaciones puestas en circulación en el 2007.

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO

Históricamente el acceso de las mujeres a la igualdad de derechos respecto del hombre ha sido difícil.

La República Dominicana, al igual que la mayoría de países del globo, tiene el desafío de reducir la brecha de inequidad que existe entre sus mujeres y hombres. Las cifras de desempleo, niveles salariales, salud, educación y acceso a puestos de poder, entre otros indicadores, nos revelan que sólo basta nacer mujer para empezar la vida con menos oportunidades y mayores riesgos de marginación.

En los últimos años se han venido intensificando las medidas encaminadas a promover la igualdad entre

mujeres y hombres como estrategia determinante para conseguir un desarrollo sostenible centrado en las personas que responda eficazmente a las distintas situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres. Sin embargo, es necesario insistir en la adecuación de los programas de desarrollo en función de los diferentes condicionantes sociales de mujeres y hombres.

El Poder Judicial de la República Dominicana realizó en el año 2006 un Diagnóstico sobre la Interpretación y Aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales, y los diferentes operadores de justicia, en el cual se identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho Diagnóstico puso de manifiesto la necesidad de una política en ese sentido, ya que plantea y señala medidas a tomar en cuanto a divulgación, información, capacitación y acciones en los distintos ámbitos del Poder Judicial.

En el proceso de planificación estratégica impulsado dentro del Poder Judicial de la República Dominicana con el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se identificó como problema central, en cuanto al acceso a la justicia penal, los siguientes puntos: desempeño inadecuado de los operadores judiciales, deficiencias en el servicio de información y atención a la persona usuaria en tribunales, organización inadecuada de los despachos judiciales sobre todo en lo relativo a las instalaciones de tribunales para casos de violencia de género, deficiente aplicación del código procesal penal en

la administración de justicia y la insatisfacción de los y las usuarias con el servicio que se les brinda; problemas que se manifiestan, en la lentitud de los procedimientos, dificultades de acceso de las y los usuarios a la justicia, mala atención y falta de información precisa al público.

Fruto de estas medidas, el Poder Judicial asumiendo un rol protagónico en la búsqueda de soluciones, presenta la “Política de Igualdad de Género”, instrumento que funge como rector del accionar de la institución a favor de los derechos que le asisten a las mujeres como ciudadanas.

Entendemos que es indispensable incorporar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las propuestas que realiza el Poder Judicial para que el compromiso con la igualdad sea ciertamente compartido.

El contenido de esta política refleja el compromiso inalterable del Poder Judicial con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género. Es una expresión asimismo de la determinación institucional de fortalecer la eficacia y la eficiencia de este derecho.

Perseguimos garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el fun-

cionamiento interno del Poder Judicial, a través de la implementación de ciertos objetivos, estrategias y acciones que conlleven a nuestra meta final: contribuir al logro de la igualdad de género mediante la investigación, políticas y programas que presten la atención debida a las diferencias de género en la salud y a sus factores determinantes, y promuevan activamente la igualdad entre mujeres y hombres.

El Poder Judicial confirma, según reciente estudio elaborado por la División de Estadísticas Judiciales de la Suprema Corte de Justicia, que el porcentaje de mujeres con participación dentro del personal administrativo del Poder Judicial asciende a un 60%; y el de juezas asciende a un 45%.

El género es un aspecto integral de todas las esferas del trabajo del Poder Judicial, no sólo para asegurar que se esté haciendo frente a las necesidades básicas de niñas y mujeres, sino que todos ellos tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial y vean satisfechos sus derechos humanos; es por ello que los retos planteados por esta política son, ciertamente, considerables y su superación exige no sólo la acción decidida de la institución, sino también, de la colaboración de la sociedad civil.

POBLACIONES VULNERABLES EN EL PODER JUDICIAL DOMINICANO

El Poder Judicial ha implementado ciertas acciones, a los fines de ofrecer facilidades a las personas con discapacidad. Es así como a través de la Dirección

General de la Carrera Judicial podemos hacer constar que a nivel nacional tenemos 27 empleados que presentan discapacidades de diferentes tipos.

La Dirección General Técnica, cuenta con programas especializados como la página web del Poder Judicial, Tele Suprema, la publicación de Roles de Audiencia, Data Suprema, entre otros, que permiten a los discapacitados obtener la información que desean.

Trás un esfuerzo aunado de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y las Magistradas de la Suprema Corte de Justicia, Eglys Esmurdoc y Ana Rosa Bergés, se ha trabajado en un proyecto de Políticas Públicas sobre Discapacidad en el Poder Judicial.

La DINAF por su parte, ha contratado los servicios profesionales de intérprete de lengua de señas en los Tribunales del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo, tanto en inglés como en español.

Una considerable cantidad de palacios de justicia en el territorio, cuenta con facilidades en su estructura física como rampas de acceso y parqueos para discapacitados, así como facilidades en algunos baños y elevadores.

La Escuela Nacional de la Judicatura, disfruta de un programa informático que permite a los no videntes, escuchar todo lo que aparece en la pantalla del computador, ofreciéndoles así, una participación activa en los programas educativos de la referida Escuela, manteniendo la misma una relación fluida con la Escuela de No Videntes a los fines de llevar el Alfabeto o Sistema Braille a los programas y evaluaciones que

imparte la referida escuela a las personas con impedimentos visuales. Hoy día, la Escuela Nacional de la Judicatura se enaltece al contar con la participación de un no vidente en el programa para Defensor Público 2-2007; así como de otro en las mismas condiciones, el cual se encuentra en proceso de formación ante dicha Escuela.

Es importante resaltar la labor que realiza un Defensor de la Oficina Nacional de Defensa Pública, impedido visualmente, y quien se hace acompañar de un para-legal que le asiste en las audiencias.

COMISION DE ETICA IBEROAMERICANA Y EL PODER JUDICIAL DOMINICANO

Como miembro de La COMISION IBEROAMERICANA DE ETICA JUDICIAL, el Poder Judicial Dominicano, participó en los concursos celebrados por dicho órgano en toda la región iberoamericana, estos concursos fueron:

“Premio Iberoamericano al Mérito Judicial”, el cual tiene por objeto distinguir al Juez Iberoamericano (en actividad o pasividad) que haya acreditado de manera excelente las exigencias pretendidas por el Código Iberoamericano de Ética Judicial; los candidatos a este mérito pueden ser propuesto por instituciones, organismos, o asociación estatal o no estatal, brindando las razones más detalladas posible que justifiquen dicha denominación.

En cuanto al concurso para la selección del candidato nacional al Mérito Judicial, se conformó un jurado, presidido por:

- Magistrado VICTOR JOSE CASTELLANOS ESTRELLA, Juez de la Suprema Corte de Justicia y Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura;
- Magistrado MANUEL ALEXIS READ ORTIZ, Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;
- LUIS HENRY MOLINA, Director de la ENJ;
- Magistrada NORMA BAUTISTA DE CASTILLO, en su calidad de Delegada Nacional ante la COMISION IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL.

Las instituciones proponentes para el concurso fueron:

- EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
- LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA.

El premio del Mérito Judicial a unanimidad recayó sobre el DR. MANUEL BERGES CHUPANI.

En el concurso internacional celebrado en México, en septiembre del presente año 2007, Premio Iberoamericano al Mérito Judicial: se eligió al doctor Ulises Odio Santos, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y en atención a la calidad y virtudes del resto de los nominados, se decidió

extender un reconocimiento expreso a todos ellos, de manera excepcional. El resto de los candidatos fueron presentados desde Argentina (dos), Chile, España, México, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

El segundo concurso versó sobre el diseño del Logotipo. Se presentaron 18 proponentes, con el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por la Comisión, resultando ganador en lo nacional, el Logotipo diseñado por FRANCISCO SOTO ORTIZ, empleado del Poder Judicial Dominicano.

El tercer concurso sobre una monografía en torno al tema: "LA COMISION IBEROAMERICANA DE ETICA JUDICIAL: OBJETOS Y FUNCIONES"

Siendo ganadora del primer lugar a nivel nacional la Magistrada Mercedes Peralta Cuevas, Jueza del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en San Cristóbal con el seudónimo de Tomás Moro, y la Magistrada Kenya Scarlett Romero Severino, Jueza de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, con el seudónimo de Gabriela Mistral, en segundo lugar.

El ganador a nivel iberoamericano fueron: primer premio para Juan Carlos Socorro Marrero, juez en Gran Canaria, España; segundo premio para Jorge Higuera Corona, magistrado en San Andrés de Cholula, Puebla, México; tercer premio para Enrique Inzunza Cázares, director del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, México (se presentó bajo el seudónimo Lic. Pedro Páramo).

Debemos hacer notar que en el Informe Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, relativo al período septiembre 2006 a agosto del 2007, su visión sobre la participación de la República Dominicana en los concursos es la siguiente:

“Debe destacarse la ejemplaridad con la que la delegada de República Dominicana trabajó sobre estos concursos, que se plasmó en la postulación de un candidato al Premio, un diseño de logotipo y una monografía, todos presentados de manera impecable y con estricta aplicación de los reglamentos.”

AVANCES EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA

Uno de los cambios importantes y significativos en el 2007, con relación a la competencia y organización de los tribunales, fue el traspaso de las funciones que ejercía el Tribunal Superior Administrativo (Ley núm. 1494 de 1947), así como las del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero al Tribunal Contencioso Tributario, instituido por la Ley núm. 11-92 de 1992.

Mediante la Ley núm. 13-07, sobre la Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, de fecha 5 de febrero de 2007, al Tribunal Contencioso Tributario se le denominó Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Dicha ley se puso en marcha el proceso hacia el establecimiento de un sistema de control jurisdiccional

de la actividad administrativa que emana del Poder Judicial, estableciendo aspectos de reformas importantes para esa jurisdicción, como lo constituye:

- La posibilidad de recursos de medidas cautelares en el curso del proceso contencioso administrativo,
- La ampliación de la competencia y del plazo para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa y tributaria,
- El carácter optativo de los recursos administrativos,
- El sistema de representación por ante esa jurisdicción de los órganos y entidades que conforman la administración pública.

Este proceso constituye, sin lugar a dudas, un gran paso a favor de la indefensión de todos los ciudadanos contra el Estado Dominicano.

DECIMO ANIVERSARIO DE LA DESIGNACION DE LOS ACTUALES MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En el marco de la celebración del Décimo Aniversario de la designación de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia se llevaron a cabo varios actos conmemorativos encabezados por este Alto Tribunal como fueron:

- 1) La recepción del Décimo Aniversario, donde se presentaron dos audiovisuales con los resultados de estos 10 años de gestión.

- 2) La Misa de Acción de Gracias en la parroquia Nuestra Señora de la Paz, oficiada por el padre Luis Rosario, coordinador nacional de la Pastoral Juvenil.
- 3) Expo Décimo Aniversario, exposición de una gran cantidad de libros puestos a circular durante la pasada década, tanto de la autoría de los magistrados del Pleno de la Suprema Corte, como de la Escuela Nacional de la Judicatura, de jueces de todo el Poder Judicial y de los órganos técnicos del Poder Judicial.
- 4) La inauguración del moderno edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional, en el marco del Programa de Modernización de la Jurisdicción Inmobiliaria (PMJT), y ahora Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria (PCJI), un proyecto que inició con un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- 5) La puesta en circulación de las “Publicaciones Décimo Aniversario”, durante la cual se presentaron 10 obras editadas por la Unidad de Investigación y Estudios Especiales.
- 6) La celebración de un torneo intramuros con los equipos de voleibol femenino y baloncesto masculino del Poder Judicial.
- 7) El Concierto de Gala denominado “Décimo Aniversario”, que estuvo a cargo del Coro de la Suprema Corte de Justicia.

- 8) La inauguración del Juzgado de Paz de Nizao, Provincia Peravia.
- 9) La inauguración del Juzgado de Paz de Los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, y,
- 10) La inauguración del Juzgado de Paz de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez.

PUBLICACIONES DEL PODER JUDICIAL

Continuando con el compromiso de contribuir con la bibliografía jurídica de la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia publicó el pasado año las siguientes obras:

1. Memoria de la Defensa Pública.
2. Directorio Judicial Dominicano.
3. Resolución No. 59-2007 que establece el Reglamento General de Mensuras y Catastro.
4. Resolución No. 43-2007 sobre Medidas Anticipadas del Sistema Inmobiliario.
5. Cursos de Capacitación 2005.
6. Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de Jueces.
7. Resolución núm. 1651-2007 que deroga y sustituye el Reglamento de Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.

8. Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria.
9. El Poder Judicial visto por la Iglesia.
10. Normativa Procesal Penal. Tercera Edición.
11. Diez años de Jurisprudencia.
12. No siempre he hablado por sentencia.
13. Colección de Leyes Miniatura.
14. Revista de la Defensa Pública.
15. Resoluciones de interés general del año 2006.
16. Extracto de Resoluciones del año 2006.
17. Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Año 2006
18. Boletín Judicial Estadístico julio-diciembre 2005
19. Política de Igualdad de Género del Poder Judicial
20. Colección Códigos de la República en ediciones de audiencias y a media carta.

PARTICIPACION A NIVEL INTERNACIONAL DE JUECES

El Poder Judicial Dominicano, en busca de fortalecer los lazos existentes con la comunidad internacional y la actualización en los temas discutidos mundialmente, ha participado de forma activa en el escenario internacional y muestra de ello es la participación

de los magistrados del más alto tribunal en las siguientes actividades durante el pasado año:

- VII Jornada de Derecho Constitucional celebrada en el mes de febrero en Managua, Nicaragua.
- Séptimo Coloquio Internacional de Jueces celebrado en la ciudad del Cabo, Sudáfrica en el mes de marzo.
- IX Seminario sobre Autonomía y Justicia en Cataluña, celebrado en el mes mayo en Barcelona, España.
- XIV Conferencia Internacional de Justicia celebrada en la Universidad de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica.
- Taller de sensibilización de Cortes, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura, organizado por el proyecto EUROsocial Justicia en conjunto con la Oficina de Consejo Nacional de la Justicia de Hungría (Biróság) y el Consejo General del Poder Judicial de España, celebrado en la ciudad de Budapest, Hungría, en junio de 2007 con la participación de los presidentes de cortes, tribunales supremos y consejos de la judicatura de Alemania, Argentina, Brasil, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Francia, Hungría, Italia, México, Portugal, República Dominicana, y de la Red europea de presidentes de cortes y tribunales supremos y del proyecto EUROsocial.
- Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Laboral de la Organización Internacional del Tra-

bajo celebrado en el mes de junio en Madrid, España.

- Seminario “Derecho Internacional del Trabajo y en particular sobre las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT y su tutela desde una perspectiva comparada celebrado en Costa Rica durante el mes junio.
- Segunda Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a celebrada del 26 al 30 de septiembre de 2007, en la ciudad del Cusco, Perú.
- Primer Encuentro de Tribunales y Cortes Internacionales del Mundo celebrado en Managua, Nicaragua durante el mes de octubre.
- VIII Encuentro de Magistradas de los más altos Órganos de Justicia de las Américas y el Caribe “Por una Justicia de Género” desarrollado del 27 al 30 de noviembre del 2007 en Asunción, Paraguay.
- V Congreso Internacional de la Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, celebrada los días del 28 al 30 de noviembre del corriente, en Cartagena de Indias, Colombia.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL

Durante el recién finalizado año 2007, la Suprema Corte de Justicia, además de la participación en actividades internacionales, también realizó varias actividades en la República Dominicana, algunas con proyección internacional, dentro de las cuales es importante destacar:

- “El Mes de la Patria”, actividad que se realizó el mes de febrero con el enaltecimiento de los símbolos y valores patrios. Durante todo este mes, las diferentes dependencias de la Suprema Corte de Justicia estuvieron entonando el Himno Nacional, además de izar la Bandera Nacional.
- “Conferencia Hemisférica: Poder Judicial, Prensa, Impunidad”, en la que participó el Poder Judicial dominicano y que fue propiciada por la sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Esta actividad contó con la presencia de los presidentes de Cortes Supremas y los principales directores de medios de comunicación de Latinoamérica, así como algunos invitados de los Estados Unidos de Norteamérica.
- VII Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con la cátedra magistral “La Contribución de la Corte de Casación a la Construcción del Derecho del Trabajo en Francia”, a cargo del profesor Antoine Jeammaud, de la Universidad Lyon 2, de Francia. Este

congreso también fue realizado en la sede de la Suprema Corte de Justicia.

- En ocasión del día de la constitución, se celebró la actividad “Los adolescentes interpretan la Constitución”. El evento patriótico y educativo se realizó con el objetivo de crear conciencia entre los jóvenes adolescentes dominicanos sobre sus derechos y deberes ciudadanos.
- El Primer Congreso Nacional de Defensa Pública, el cual contó con la participación de expertos nacionales e internacionales en los temas jurídicos. Así mismo, se otorgó la premiación del Defensor Público del año.

Los párrafos anteriores, son nada más que la muestra del esfuerzo de una institución comprometida con el servicio público a la ciudadanía en el ámbito judicial, con la misión de garantizar cada día los derechos de la sociedad dominicana.

En este sentido, es propicia la ocasión para reafirmar que la justicia es un trabajo de todos que necesita el apoyo de cada sector; por lo que si nos unimos como un equipo, en este arduo juego, el resultado será sólo uno, la victoria de una colectividad que se arriesgó y ganó.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

7 de enero de 2008

Santo Domingo, D. N.

